

CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN n.º 6968 ORDINARIA

Celebrada el jueves 12 de febrero de 2026

Aprobada en la sesión n.º 6999 del jueves 4 de junio de 2026

TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones n.ºs 6945, 6947 y 6954.....	4
2. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	6
3. MOCIÓN. De la M. Sc. Esperanza Tasies Castro para tomar un acuerdo en relación con la venta del Banco de Costa Rica.....	9
4. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIÓN.....	9
5. GASTOS DE VIAJE. Solicitud de apoyo financiero del Dr. Carlos Araya Leandro.....	10
6. DICTAMEN CEO-10-2025. Revisar lo dispuesto en los artículos 16, inciso b); 30, incisos ll), m) y n); 129, y 156 del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i> , con el fin de precisar y dar coherencia a la norma en cuanto a las fases de transformación de las estructuras universitarias referenciadas en dichos artículos.....	12
7. DICTAMEN CAUCO-15-2025. Reforma al artículo 45 del <i>Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario</i>	13
8. MOCIÓN. Del Ing. Olman Vargas Zeledón en relación con el Dictamen CAUCO-15-2025 referente a la reforma al artículo 45 del <i>Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario</i>	24
9. DICTAMEN CAFP-1-2026. Cronograma de formulación del Plan-Presupuesto 2027 de la Universidad de Costa Rica.....	25
10. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-151-2025. <i>Ley para la promoción y fomento de la economía plateada</i> , Expediente n.º 24.604.....	37
11. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-30-2025. Declaración del Día Institucional del Voluntariado Universitario. ..	54
12. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-152-2025. <i>Reforma del párrafo cuarto del artículo 1 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre, n.º 7317, de 30 de octubre de 1992 y sus reformas. Ley para la protección de tiburones en peligro de extinción</i> , Expediente n.º 24.496.....	60
13. DICTAMEN CAJ-15-2025. Recurso de apelación subsidiaria del Sr. José Manuel Fallas Ramírez.....	66
14. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-162-2025. <i>Aprobación del Tratado entre la República de Costa Rica y la República de El Salvador para el cumplimiento de condenas penales en el extranjero</i> , Expediente n.º 24.857..	77

15. DICTAMEN CAE-22-2025. Estudiar la posibilidad de justificar las ausencias de estudiantes padres, madres y personas embarazadas cuando alguna labor parental lo amerite, así como la incorporación de la justificación de ausencias en preparto y posparto en el <i>Reglamento de Régimen Académico Estudiantil</i> ; y analizar la pertinencia de modificar el artículo 14 bis del <i>Reglamento de Régimen Académico Estudiantil</i> , para incluir la justificación de ausencias cuando se participa en giras institucionales por motivos académicos.	82
16. VISITA. De la persona candidata a representante del Área de Ciencias Sociales ante la Comisión de Régimen Académico.....	100
17. NOMBRAMIENTO. De la persona representante del Área de Ciencias Sociales ante la Comisión de Régimen Académico.	103

Acta de la **sesión n.º 6968, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario a las ocho horas con treinta minutos del día jueves doce de febrero de dos mil veintiséis en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: Dr. Keilor Rojas Jiménez, director, Área de Ciencias Básicas; Dr. Carlos Araya Leandro, rector; Dr. Francisco Guevara Quiel, Área de Artes y Letras; Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dra. Ilka Treminio Sánchez, Área de Ciencias Sociales; Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Área de Salud; M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Sedes Regionales; Mag. Hugo Amores Vargas, sector administrativo; Sr. Nickolas Guevara Díaz y Srta. María Paula Fonseca Marín, sector estudiantil; e Ing. Olman Vargas Zeledón, representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica.

La sesión se inicia con la participación de los siguientes miembros: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

Ausentes, con excusa: Ph. D. Natalia Solano Meza.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ informa que la Ph. D. Natalia Solano Meza se encuentra con un permiso.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Keilor Rojas Jiménez, da lectura al orden del día:

1. Aprobación de las actas n.ºs 6945, ordinaria, del martes 21 de octubre de 2025; 6947, ordinaria, del martes 28 de octubre de 2025; y 6954, ordinaria, del jueves 20 de noviembre de 2025.
2. Informes de miembros.
3. Informes de las personas coordinadoras de comisión.
4. **Comisión de Docencia y Posgrado:** Ratificación de solicitudes de apoyo financiero.
5. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Revisar lo dispuesto en los artículos 16, inciso b); 30, incisos ll, m) y n); 129, y 156 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con el fin de precisar y dar coherencia a la norma en cuanto a las fases de transformación de las estructuras universitarias referenciadas en dichos artículos (Pase CU-54-2024, del 25 de junio de 2024). **SESIONES ORDINARIAS. PRIMERA SESIÓN ORDINARIA. (Dictamen CEO-10-2025).**

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ indica que sobre este punto probablemente habrá una moción más adelante.

6. **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional:** Reforma al artículo 45 del *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario. (Dictamen CAUCO-15-2025).*
7. **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios:** Cronograma de formulación del Plan-Presupuesto 2027 de la Universidad de Costa Rica. **(Dictamen CAFP-1-2026).**
8. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para la promoción y fomento de la economía plateada*, Expediente n.º 24.604. **(Propuesta Proyecto de Ley CU-151-2025).**
9. **Propuesta de Miembro:** Declaración del Día Institucional del Voluntariado Universitario. **(Propuesta de Miembros CU-30-2025).**

10. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Reforma del párrafo cuarto del artículo 1 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre, n.º 7317, de 30 de octubre de 1992 y sus reformas. Ley para la protección de tiburones en peligro de extinción*, Expediente n.º 24.496. (**Propuesta Proyecto de Ley CU-152-2025**).
11. **Comisión de Asuntos Jurídicos:** Recurso de apelación subsidiaria del Sr. José Manuel Fallas Ramírez. (Dictamen CAJ-15-2025).
12. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Aprobación del Tratado entre la República de Costa Rica y la República de El Salvador para el cumplimiento de condenas penales en el extranjero*, Expediente n.º 24.857 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-162-2025**).
13. **Comisión de Asuntos Estudiantiles:** Estudiar la posibilidad de justificar las ausencias de estudiantes padres, madres y personas embarazadas cuando alguna labor parental lo amerite, así como la incorporación de la justificación de ausencias en preparto y posparto en el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* (Pase CU-15-2024, del 9 de febrero de 2024); y analizar la pertinencia de modificar el artículo 14 bis del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, para incluir la justificación de ausencias cuando se participa en giras institucionales por motivos académicos (Pase CU-96-2024, del 7 de octubre de 2024). (**Dictamen CAE-22-2025**).
14. Entrevista a la persona candidata a representante por el Área de Ciencias Sociales ante la Comisión de Régimen Académico (CRA).
15. Nombramiento de la persona representante ante la Comisión de Régimen Académico (CRA) por el Área de Ciencias Sociales.

ARTÍCULO 1

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, somete a conocimiento del plenario las actas n.ºs 6945, ordinaria, del martes 21 de octubre de 2025; 6947, ordinaria, del martes 28 de octubre de 2025; y 6954, ordinaria, del jueves 20 de noviembre de 2025.

En discusión el acta de la sesión n.º 6945.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la aprobación del acta n.º 6945, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL ING. OLMAN VARGAS ZELEDÓN indica que vota positivamente el acta, pero aclara que no estuvo presente en esa sesión.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece al Ing. Olman Vargas Zeledón e indica que, dentro de la normativa universitaria, se vota y las personas que no estuvieron en su periodo no tienen responsabilidad ninguna sobre el contenido del acta.

EL ING. OLMAN VARGAS ZELEDÓN refiere que sabe ese dato, pero se discutió e hizo la consulta en la Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ) y la M. Sc. Tatiana Villalobos Quesada, asesora de la Oficina Jurídica (OJ), le recomendó que lo hiciera de esa manera, como lo acaba de hacer.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ menciona que ya eso lo han reiterado en otras ocasiones con la OJ, pero si gusta hacerlo así no hay problema.

En discusión el acta de la sesión n.º 6947.

EL DR KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la aprobación del acta n.º 6947 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL ING. OLMAN VARGAS ZELEDÓN realiza la misma observación, vota positivamente el acta, pero aclara que no estuvo presente en esa sesión.

En discusión el acta de la sesión n.º 6954.

EL DR KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la aprobación del acta n.º 6954 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL ING. OLMAN VARGAS ZELEDÓN manifiesta que vota positivamente el acta, pero aclara que no estuvo presente en esa sesión.

Por lo tanto, el Consejo Universitario aprueba las actas n.os 6945, ordinaria, del martes 21 de octubre de 2025; 6947, ordinaria, del martes 28 de octubre de 2025; y 6954, ordinaria, del jueves 20 de noviembre de 2025, sin observaciones de forma.

ARTÍCULO 2

Informes de miembros del Consejo Universitario

- **Participación en juramentación de personas estudiantes que representarán a la Universidad en los Juegos Deportivos Costarricenses**

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS saluda a las compañeras y compañeros del Consejo Universitario (CU) y a las personas que siguen la transmisión de las sesiones los martes y jueves. Comenta que ayer miércoles 11 de febrero de 2026, en compañía del Dr. Francisco Guevara Quiel, de la Srta. María Paula Fonseca Marín, del Sr. Nickolas Guevara Díaz, de la Dra. Carolina Santamaría Ulloa, participaron en un acto muy bonito que organizan la Oficina de Bienestar y Salud (OBS), la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y la Unidad de Programas Deportivos, Recreativos y Artísticos (OBS-UPDRA), que es la juramentación de las personas estudiantes que representarán a la Universidad en las diferentes actividades deportivas. Además, se entregan los premios de los mejores deportistas que obtuvieron medallas de oro.

Señala que es un acto muy sentido, en el tanto, como lo han mencionado muchas veces en este Órgano Colegiado, la Universidad no es solo carreras STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas, por sus siglas en inglés), es también arte, cultura y sobre todo deporte. Asegura que, en deporte, la Universidad de Costa Rica (UCR) siempre se ha destacado a nivel regional, en los Juegos Deportivos Universitarios Centroamericanos y en los Juegos Universitarios Costarricenses, no solo al ganar los primeros lugares, sino primeros podios, medallas y demás, lo cual es muy representativo e importante.

Agrega que el MBA Gerardo Corrales Guevara, coordinador de la OBS-UPDRA, les decía que es la primera vez que tantos miembros del CU se presentan a dicha actividad y que espera que en el futuro sigan participando de todas las actividades que ellos promueven a través de la OBS y otras. Reitera que fue una bonita actividad, realmente la disfrutó muchísimo y los compañeros y compañeras que asistieron también. Considera importante reforzar el llamado a estas personas estudiantes, pues cuando se practica algún deporte se sabe que tiene que ser bueno, pero en este caso no tienen que ser buenos, tienen que ser excelentes, tanto en la academia como en el deporte, para poder representar dignamente a la Institución que tanto quieren.

LA SRTA. MARIA PAULA FONSECA MARÍN saluda y reitera las palabras del Mag. Hugo Amores Vargas. Agradece a las personas que coordinaron e hicieron posible este acto tan bonito ayer (11 de febrero de 2026), se disfrutó bastante e indica que es un honor estar en puestos de representación, pues anteriormente ha estado en este espacio con horas estudiante y la verdad es que aprendió mucho. Asegura que haber estado ayer en representación del CU fue una experiencia distinta, pero igual disfrutable. Reitera su admiración hacia las personas estudiantes deportistas porque es muy complicado, pues tener otras responsabilidades aparte de llevar una carrera que ya por sí solo es demasiado complejo, enfocarse en el deporte —que es algo que requiere de tanta disciplina— es de admirar; entonces, reitera el agradecimiento por la invitación.

- **Comentario en relación con la situación crítica actual de Cuba**

LA SRTA. MARIA PAULA FONSECA MARÍN comenta que, en las últimas semanas, Cuba ha vuelto a enfrentar una situación crítica marcada por apagones prolongados, escasez de combustible y un deterioro general de las condiciones de vida. Esta coyuntura no surge de la nada, sino que está profundamente relacionada con la interrupción del suministro energético proveniente de Venezuela y con el impacto sostenido de las sanciones económicas impuestas por Estados Unidos, que limitan el acceso del país a recursos básicos y agravan su dependencia externa. Este escenario tiene consecuencias directas en el ámbito educativo y en particular en las universidades cubanas, la imposibilidad de garantizar

electricidad constante, conectividad, transporte y recursos mínimos, ha afectado la continuidad académica y las condiciones laborales del personal docente y el derecho de las personas estudiantes a una educación superior digna, por lo que la Universidad, como espacio de pensamiento crítico y formación social, se ve seriamente debilitada, por tanto cree que como Universidad pública y país hermano no se puede asumir esta realidad con indiferencia y expresa solidaridad con el pueblo cubano y con su comunidad universitaria es también una toma de posición a favor de la educación pública de la cooperación latinoamericana y de la defensa de la educación como un derecho humano fundamental.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ señala que se une al llamado y a la solidaridad con el pueblo cubano que se va viendo estrangulado cada día, no se sabe en qué terminará, pero es muy angustiante por lo que expresa su solidaridad desde este Órgano Colegiado.

- **Participación en graduación**

EL ING. OLMAN VARGAS ZELEDÓN informa que el martes 10 de febrero de 2026 participó en su primera graduación como miembro del CU, fue la graduación de la Facultad de Ingeniería y de la Facultad de Artes, realmente estuvo muy emotiva. Comenta que uno de los decanos le entregaba el título a su hijo y fue un momento muy bonito, muy particular; estableció el discurso correspondiente e hizo referencia a lo mencionado por el Dr. Carlos Araya Leandro de que en esta semana se entregaba el título al graduado n.º 250 000. Expresa su disculpa porque todavía no se sabe la Marcha Universitaria, pero ya la bajó de YouTube, por lo que su compromiso es que para la siguiente graduación ya la cantará como corresponde.

****A las ocho horas y cuarenta y dos minutos, se incorpora el Dr. Carlos Araya Leandro.****

- **Carta abierta a la sociedad costarricense en relación con la venta del Banco de Costa Rica**

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO saluda e indica que su informe de miembro hoy lo coloca a discusión del plenario con el fin de que se valore una carta pública, se llama así:

Carta abierta a la sociedad costarricense en relación con la venta del Banco de Costa Rica

Fundado en abril de 1877, constituye una de las entidades del sistema nacional bancario más sólidas. Se trata de un banco que se consolida como nacionalizado a partir del 48 y lo que llaman la Segunda República.

La banca nacionalizada ha sido el objetivo del ajuste estructural permanente en que vive Costa Rica desde los años ochenta. El tema central, a partir de los años noventa, siempre fue un proceso de “nivelación del piso”, en relación con un supuesto liberal de que los bancos deben competir entre sí y que la banca nacionalizada podría ofrecer tasas de interés que no compitan con la banca privada. En ese proceso conocido como desregulación financiera el entramado jurídico que tutela aspectos relacionados con la banca le ha conferido al capital financiero más potestades y libertades, hasta llegar el punto que algunas personas investigadoras estamos analizando la posible conformación de un oligopolio financiero que presiona día a día el alza de las tasas de interés.

De acuerdo con investigación realizada por OMERCOM (Observatorio del Mercado y Derechos del Consumidor), que también investiga la deuda pública costarricense, como una de las deudas más caras del mundo, ha indicado los efectos directos de esta transacción o venta del Banco de Costa Rica (BCR).

Se trata de un interés directo por una cartera que alcanza 6 billones de colones, los mismos banqueros

e inversionistas de la deuda pública van a nivelar el piso a la fuerza y su interés es adquirir el paquete de créditos del BCR, la población que tenga préstamos ahí tendrá que enfrentar una tasa de interés distinta:

- *Los bancos públicos tienen una tasa de 8,41 %*
- *Las mutuales de 9,05 %*
- *Las cooperativas de 13,48 %*
- *Las financieras de 22,5 %*

Se trata de una transferencia de rentas, desde la ciudadanía que tiene préstamos en la entidad, a quienes les variarán la tasa, con práctica oligopólicas, dado que ningún ente privado presenta la tasa de los bancos públicos, de eso se trata esta discusión y los intereses que el gobierno trae consigo.

La disputa por el paquete de créditos se termina y el largo acariciado sueño de tasas de interés sin control se hace realidad y probablemente en favor de quienes son tenedores de bonos de la deuda interna, por las mismas prácticas oligopólicas que está acotando.

La Banca de Desarrollo que recibía 60 000 millones anualmente, dejará de percibir este sostén, lo que afecta de forma directa al desarrollo de la economía real. Las 300 000 personas que tienen créditos en el BCR tendrán que invertir ¢50 000 para trasladarse si es el caso de zonas rurales a las oficinas, que normalmente, para el caso de la banca privada solo se encuentran en las cabeceras de provincia.

La guerra civil del 48 se produce por una causa muy objetiva, la oligarquía se negaba a pagar la cuota tripartita de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), ahora logran su sueño, dado que venden el banco para no dejar de pagar los intereses que no tienen explicación clara en el contexto, y es, por tanto, una deuda ilegítima y sin beneficio para la población.

Señala que mociona para que se haga no este, sino algún comunicado público en el que se exprese una posición sobre la venta del BCR, porque es de interés de la Universidad todos los asuntos de esta sociedad y es algo que quienes atacan a la Universidad no entienden: la Universidad es conciencia lúcida de la sociedad y en esa condición no pueden quedarse callados, mientras 60 000 personas de una cartera son entregadas para subir varios puntos la tasa de interés, y ellos no podrían salir a decir que es mentira porque no se van a quedar con la tasa del BCR, si ellos tienen ya aprobado todo el entramado legal para convertirla en una tasa competitiva.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ pregunta a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro qué desea proponer con la moción.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO refiere que está solicitando apoyo, no es que va a imponer la moción, la cual, a la letra, dice: *Como una Universidad al servicio de la sociedad, se elabora un comunicado público conciso y se circula en relación con la supuesta venta del BCR.*

Comenta que prefiere que redacten la moción, ya que al estar solicitando apoyo considera que es mejor.

ARTÍCULO 3

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, somete a consideración la moción presentada por la M. Sc. Esperanza Tasies Castro para tomar un acuerdo en relación con la venta del Banco de Costa Rica.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ solicita al plenario entrar a una sesión de trabajo.

*****A las ocho horas y cuarenta y nueve minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las ocho horas y cincuenta y tres minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*****

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ comunica que lo que se llevó a cabo en la sesión de trabajo fue discutir sobre la posible moción que, dicho sea de paso, todos los miembros del pleno están de acuerdo con la preocupación externada por la M. Sc. Esperanza Tasies Castro. Da lectura a la propuesta de acuerdo que, a la letra, dice: *Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario elaborar un pronunciamiento relacionado con la posible venta del Banco de Costa Rica y presentarlo ante el plenario para su valoración.*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA solicitar a la Dirección del Consejo Universitario elaborar un pronunciamiento relacionado con la posible venta del Banco de Costa Rica y presentarlo ante el plenario para su valoración.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4

Informes de personas coordinadoras de comisión

- **Comisión de Estatuto Orgánico**

EL DR. FRANCISCO GUEVARA QUIEL reflexiona brevemente sobre el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, pues, como coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, considera que es muy importante tener presente que el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* es el espíritu de la Institución, es la carta magna de la Institución, es aquello que establece los principios, los fines y propósitos y cree que debe mantenerse como tal, eso tiene que quedar claro, del mismo modo que, por ejemplo, la *Constitución Política de la República de Costa Rica* es el alma de la República costarricense como subfunciona, como se organiza y demás; entonces, tiene vocación a ser modificada en lo mínimo necesario; es decir, en aspectos extremadamente formales de concordancia de un artículo con otro, pero no

pueden entrar a modificar lo que el estatutario como equivalente y análogo del constituyente previó para una Institución que necesitaba tener pesos y contrapesos y establecer claridad en su organización.

Aclara que es evidente que menciona lo anterior como coordinador de la comisión, ya que le parece que es importante que se respete el espíritu del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y evitar hacer tantas modificaciones pues se hace ilegible y parece un reglamento más de la Institución y eso no es lo conveniente. Reitera que es importante mantener el espíritu del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y cree que es importante rescatarlo; esa era la única consideración que quería manifestar al respecto.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece al Dr. Francisco Guevara Quiel, es una reflexión de fondo importante, está de acuerdo.

ARTÍCULO 5

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 15 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*, conoce la solicitud de apoyo financiero del Dr. Carlos Araya Leandro, rector, quien participará en la Asamblea General de Rectores y Rectoras de la Red de Macrouiversidades Públicas de América Latina y el Caribe.

EL PH. D SERGIO SALAZAR VILLANEA saluda a todas y todos. Informa, con el espíritu de comunicar a las personas quienes siguen la transmisión, ya sea en vivo o en diferido, que le corresponde a la persona que coordina la Comisión de Docencia y Posgrado (CDP) presentar ante este plenario las solicitudes de viáticos de la persona que ocupa la Rectoría, las vicerrectorías o de los miembros de este Órgano Colegiado; entonces, hoy le corresponde presentar la solicitud del Dr. Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad, quien solicita apoyo financiero para una actividad de la Asamblea General de Rectores y Rectoras de la red de Macrouiversidades Públicas de América Latina y el Caribe, actividad de la cual comentó en la sesión del martes 10 de febrero de 2026.

Señala que esta actividad es organizada por la Universidad Nacional Autónoma de México y la justificación se basa en que la Red de Macrouiversidades Públicas de América Latina y el Caribe está integrada por 37 universidades públicas de 20 países y desde su creación en el 2002 ha sostenido activamente como principios esenciales la defensa, promoción y consolidación de la autonomía universitaria, la difusión y el reclamo permanente del cumplimiento de los acuerdos internacionales, en torno a la responsabilidad de los estados de garantizar un financiamiento adecuado de la educación superior concebida con una inversión estratégica para el desarrollo, la legitimación de la educación superior como bien público y social no transable, así como el establecimiento de mecanismos de diálogo, intercambio, integración, cooperación y acción conjunta sobre temas y experiencias de interés común para instituciones de la región, todo ello con el propósito de fomentar responsabilidades compartidas y renovar la convicción de la integración latinoamericana desde la educación constituye un punto de partida fundamental para la construcción de una entidad regional sólida y solidaria.

Agrega que la UCR, como institución referente de la región, ha participado activamente en esta red desde sus inicios y ha contribuido de manera sostenida a sus espacios de reflexión, cooperación académica y articulación estratégica. En este contexto se ha invitado al rector, el Dr. Carlos Araya Leandro para la XIV Asamblea General de Rectoras y Rectores de la Red, que se llevará a cabo en la Universidad de Chile los días 12 y 13 de marzo de 2026. Asimismo, en el marco de dicha actividad, se desarrollará un foro

de discusión sobre los objetivos de desarrollo sostenible y los indicadores de extensión universitaria en las macrouniversidades hacia el 2026, este espacio propiciará el intercambio de experiencia, la reflexión colectiva, la articulación de estrategias comunes orientadas a fortalecer el compromiso de las universidades con el desarrollo sostenible, así como a consolidar criterios e indicadores que permitan visibilizar el impacto de la extensión universitaria en los ámbitos regional e internacional.

Informa que las fechas en que estaría ausente el rector —para lo cual ya se designó a la vicerrectora de Acción Social en su sustitución— serían del 10 al 14 de marzo de 2026 y la actividad tendrá lugar del 12 al 13 de marzo de 2026.

Se solicita como presupuesto para apoyo financiero de hospedaje, alimentación y transporte interno \$655,36 y para el pasaje aéreo \$831,44, para un total de \$1486,80.

EL PH. D SERGIO SALAZAR VILLANEA somete a discusión la solicitud de apoyo financiero del Dr. Carlos Araya Leandro.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a discusión la solicitud de apoyo financiero. Al no haber comentarios, solicita al Dr. Carlos Araya Leandro que se retire.

****A las nueve horas, se retira el Dr. Carlos Araya Leandro.****

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da lectura a la propuesta de acuerdo que, a la letra, dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales, ACUERDA ratificar la solicitud de apoyo financiero del Dr. Carlos Araya Leandro, rector, quien participará en la Asamblea General de Rectores y Rectoras de la Red de Macrouniversidades Públicas de América Latina y el Caribe.

Seguidamente, somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Carlos Araya Leandro.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales, ACUERDA ratificar la solicitud de apoyo financiero del Dr. Carlos Araya Leandro, rector, quien participará en la Asamblea General de Rectores y Rectoras de la Red de Macrouniversidades Públicas de América Latina y el Caribe.

Puesto o categoría	Ciudad y país destino	Fechas: Actividad / Itinerario	Otros aportes	Presupuesto de la Universidad
Carlos Araya Leandro Rectoría	Santiago, Chile	Actividad: Del 12 al 13 de marzo del 2026 Itinerario: Del 10 al 14 de marzo del 2026 Permiso: Del 10 al 14 de marzo del 2026	Total \$0,00	Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$655,36 Pasaje aéreo \$831,44 Total \$1 486,80

ACUERDO FIRME.

****A las nueve horas y tres minutos, se incorpora el Dr. Carlos Araya Leandro.****

ARTÍCULO 6

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-10-2025 en torno a revisar lo dispuesto en los artículos 16, inciso b); 30, incisos ll), m) y n); 129, y 156 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, con el fin de precisar y dar coherencia a la norma en cuanto a las fases de transformación de las estructuras universitarias referenciadas en dichos artículos.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ le cede la palabra al Dr. Francisco Guevara Quiel.

EL DR. FRANCISCO GUEVARA QUIEL consulta si para la moción e indica que la presentará la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO señala que, en relación con esta propuesta, han considerado pertinente una revisión de algunos aspectos que consideran importantes, dado que se trata de una transformación del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (como estaba diciendo el Dr. Francisco Guevara Quiel y ella que coincide con él), por lo que desea solicitar respetuosamente al plenario que les permita devolver a la comisión la mencionada reforma estatutaria.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ reitera lo dicho por el Dr. Francisco Guevara Quiel y por la M. Sc. Esperanza Tasies Castro pues, en cuanto a este caso en particular, cree que es necesario flexibilizar la aprobación de algunas estructuras y otras normativas en la Universidad, pero también se identificaron algunos aspectos que hay que revisar con más cuidado, como lo referente a las sedes regionales; entonces, secunda la moción de la M. Sc. Esperanza Tasies Castro en el sentido de que es necesario devolver y revisar mejor en la comisión.

Menciona, para todas las personas que están observando la sesión, que, en soberano, la instancia que toma las decisiones es el CU; por lo que, si bien al pleno llegan dictámenes, este Órgano Colegiado tiene la capacidad de evaluarlos, revisarlos, enmendarlos con mociones o inclusive devolverlos a comisión; es decir, esto está dentro de las competencias que tienen como Órgano Colegiado. Procede con la lectura de la propuesta de acuerdo:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA devolver el Dictamen CEO-10-2025 en torno a revisar lo dispuesto en los artículos 16, inciso b); 30, incisos ll), m) y n); 129, y 156 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, con el fin de precisar y dar coherencia a la norma en cuanto a las fases de transformación de las estructuras universitarias referenciadas en dichos artículos, para el análisis respectivo.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA devolver el Dictamen CEO-10-2025 en torno a revisar lo dispuesto en los artículos 16, inciso b); 30, incisos ll), m) y n); 129, y 156 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con el fin de precisar y dar coherencia a la norma en cuanto a las fases de transformación de las estructuras universitarias referenciadas en dichos artículos, para el análisis respectivo.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-15-2025 referente a la reforma al artículo 45 del *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario*.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario conformó una Comisión Especial encargada de definir la estructura de evaluación del desempeño y evaluar a las personas nombradas por este Órgano Colegiado, según lo estipulado en el *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario* (sesión n.º 6837, artículo 5, del 19 de setiembre de 2024).
2. La Comisión Especial consideró que al existir limitantes técnicas para evaluar el desempeño laboral de quienes ocupan los cargos que nombra el Consejo Universitario, recomendó modificar el artículo 45 del *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario* (Dictamen CE-3-2025, 12 de agosto de 2025).
3. El Consejo Universitario acogió el criterio de la Comisión Especial y solicitó a la Comisión de Administración y Cultura Organizacional continuar con el proceso de reforma al artículo 45 del *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario* (sesión n.º 6922, artículo 9, del jueves 21 de agosto de 2025).
4. La reforma al artículo 45 del *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario* fue publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria*, n.º 71-2025, del 17 de setiembre de 2025.

ANÁLISIS

1. Origen del caso

El presente dictamen analiza la reforma al artículo 45 del *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario*, relacionado con las competencias evaluativas otorgadas al Consejo Universitario con el fin de evaluar el desempeño laboral de los cargos de la persona contralora universitaria, así como de los miembros de la Comisión de Régimen Académico (CRA), del Tribunal Electoral Universitario (TEU) y de la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.

El análisis surgió del estudio hecho por la Comisión Especial, la cual dictaminó que existía una limitación técnica para llevar a cabo esa evaluación, por lo que se recomendó modificar el artículo 45 para desestimar la evaluación por parte del Órgano Colegiado (sesión n.º 6922, artículo 9, del jueves 21 de agosto de 2025).

2. Normas universitarias vinculadas con la reforma

En lo que interesa para el estudio del presente dictamen, el *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario* definió la potestad al Consejo Universitario de evaluar el desempeño laboral de los cargos que nombra directamente, pero solo aquellos definidos por el artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Propiamente, este artículo menciona los siguientes cargos:

- a. *Persona contralora de la Universidad de Costa Rica.*
- b. *Miembros del Tribunal Electoral Universitario, excepción hecha a la representación estudiantil.*
- c. *Miembros de la Comisión de Régimen Académico.*
- d. *Miembros de la Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.*

A partir de ello, el artículo 45 del *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario* establece:

ARTÍCULO 45. Competencia evaluadora sobre los cargos nombrados por el Consejo Universitario

Las personas nombradas por el Consejo Universitario en los cargos estipulados en el artículo 30, inciso f), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica serán valoradas por una comisión evaluadora constituida para ese propósito. El Consejo Universitario definirá y comunicará, en coordinación con los órganos técnicos institucionales, las dimensiones, factores de desempeño, factores de ponderación, modalidad e instrumentos, así como los procedimientos que permitan una evaluación objetiva, razonada, acorde con la naturaleza del cargo, igualdad de trato y resguarde su independencia funcional y de criterio.

La comisión evaluadora la conformarán tres personas miembros del órgano con al menos un año de ejercer el cargo, una de las cuales, cuando sea posible, será la persona directora correspondiente al periodo por evaluar. Esta comisión deberá aplicar lo dispuesto en este reglamento sobre el seguimiento, retroalimentación, evaluación y otros procesos relacionados con el desempeño de la persona nombrada.

La comisión evaluará a cada una de las personas nombradas, comunicará el resultado e informará al plenario del Consejo Universitario, previo a remitir las calificaciones finales en firme a la vicerrectoría competente para el trámite de ponderación que corresponda.

Las personas evaluadas disconformes con su calificación del desempeño laboral podrán recurrir la calificación final ante el Órgano Colegiado, de conformidad con el Título V, Capítulo III, del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. Resueltos los recursos administrativos, la persona directora del Consejo Universitario remitirá la calificación final en firme a la Vicerrectoría de Docencia y la comunicará a la unidad académica o instancia administrativa donde laboran las personas evaluadas para los trámites correspondientes de ponderación.

En el caso de la persona contralora universitaria, debe observarse para los efectos del plan de trabajo, el diseño de las dimensiones, factores de desempeño e instrumentos, así como las acciones derivadas de la evaluación, lo dispuesto en la Ley general de control interno, el Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República.

3. Justificación de la reforma

En la sesión n.º 6837, artículo 5, del 19 de setiembre de 2024, el Consejo Universitario conformó una Comisión Especial encargada de definir la estructura de evaluación del desempeño y evaluar a las personas nombradas por este Órgano Colegiado, según lo estipulado en el *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario*.

Durante el proceso de estudio surgen varias inquietudes legales sobre cómo proceder con la evaluación del desempeño laboral de quienes nombra el Consejo Universitario, principalmente si no existen funciones específicas de los cargos por evaluarse, así como si se considera la naturaleza de los órganos y la independencia funcional en que estos desempeñan sus actividades, las cuales no son supervisadas ni directa ni individualmente por el Órgano Colegiado¹.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS señala, como ejemplo, a la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP), pues las personas que el pleno nombra en ese espacio realizan las funciones totalmente independientes, no hay supervisión, así como las sesiones, eso lo definen totalmente ellos; ese es uno de los problemas que existe con los otros cargos que se están mencionando.

Tras la consulta legal a la Oficina Jurídica (OJ), esta instancia señaló:

(...) debe tenerse presente que las evaluaciones son parte de un sistema, y responden a un proceso cuya finalidad es verificar el cumplimiento de labores asignadas y realizadas y también identificar oportunidades de mejora, tanto de la persona trabajadora evaluada, como de la autoridad a quien le corresponde esa tarea. Es un proceso de retroalimentación, cuya finalidad última es optimizar el funcionamiento institucional (...).

En ese orden de ideas, resulta lógico y necesario que la autoridad que ostente el cargo al cual se le atribuye la competencia funcional de evaluar sea quien asignó las labores y las verificó durante su ejecución con los planes de trabajo que aportaron las personas trabajadoras a su cargo, mientras estuvo nombrada como su superior inmediato.

*En ese sentido, la actividad a evaluar corresponde a las funciones desempeñadas en un puesto de trabajo y este puesto de trabajo está subordinado a una autoridad superior inmediata, a la cual se le encarga el deber de supervisión y evaluación. **Partiendo de lo anterior, las evaluaciones del desempeño son aplicables, únicamente, con respecto a las funciones propias e inherentes al contrato de trabajo. En otras palabras, la evaluación del desempeño mide el cumplimiento de metas a cargo de la persona evaluada (...)** (Dictamen OJ-38-2025, p. 5) [énfasis añadido].*

Acerca de la consulta de si era posible exceptuar la evaluación del desempeño laboral a los puestos que nombra el Consejo Universitario, la OJ recomendó:

(...) los cargos referidos en su consulta, con excepción de la persona contralora, son nombramientos o designaciones que se realizan de forma temporal para desempeñar funciones en otros órganos distintos a donde la persona funcionaria desempeña las funciones inherentes a su contrato de trabajo. Además, por la naturaleza y las funciones establecidas a nivel normativo para estos órganos, el Consejo no tiene mayor injerencia o supervisión sobre las labores realizadas por estos órganos y las funciones desempeñadas por las personas nombradas en estos cargos.

Esta Oficina sí considera que existirían razones suficientes para exceptuarlas de la evaluación del desempeño en los términos establecidos en el reglamento, ya que no coincide con la naturaleza y funciones establecidas para estos órganos en la normativa universitaria. No obstante, corresponde al Consejo Universitario valorar estos factores y determinar si efectivamente es oportuno y necesario excluir a estas personas de la evaluación del desempeño establecida en el RGDL y realizar la reforma correspondiente. Sobre este aspecto, no debe perderse de vista que el fundamento de la implementación de un sistema de gestión del desempeño es el deber de rendición de cuentas al cual está sujeta la Administración Pública, con la consecuente responsabilidad para los funcionarios públicos de cumplir con los deberes atribuidos en virtud de su cargo.

En consecuencia, en caso de excluirse estos cargos de la evaluación del desempeño establecido en el RGDL, esto no implicaría que, (sic) no es que no deban rendir cuentas de las labores realizadas, por lo que se deberá establecer la forma en que cumplirán con este propósito (...) (Dictamen OJ-38-2025, pp. 5-6) [énfasis añadido].

¹ Véase el oficio CE-29-2024, del 4 de noviembre de 2024.

A partir de esos razonamientos, la Comisión Especial determinó que era técnicamente improcedente que el Consejo Universitario evaluara el desempeño laboral de quienes ocupan los cargos de miembro del TEU, de la CRA, de la Junta Directiva de la JAFAP y de la Comisión Instructora Institucional (CII) (Dictamen CE-3-2025, del 12 de agosto de 2025). Entre los principales razonamientos estuvieron:

- La decisión de evaluar los puestos relacionados con el artículo 30, inciso f), del Estatuto Orgánico parece haberse fundamentado solo en la literalidad de dicha norma, sin considerar aspectos técnicos vinculados con la independencia funcional de los órganos o el grado de subordinación de los puestos al Órgano Colegiado.
- Ante la ausencia de un perfil de puesto validado institucionalmente, era técnicamente inapropiado definir una estructura de evaluación de desempeño para cada uno de los cargos que debe evaluar el Consejo Universitario y, por ende, era improcedente calificar el desempeño laboral de las personas nombradas.
- Existe una independencia organizativa de los órganos, y las funciones institucionales desarrolladas no se ajustan a los supuestos ni requerimientos que subyacen al proceso de gestión del desempeño laboral.
- Los reglamentos que regulan estos órganos carecen de funciones específicas para las personas integrantes porque están definidas para el conjunto del órgano, por lo que resulta impropio, sin un perfil de cargo, determinar las funciones y competencias por evaluar individualmente.
- El proceso de gestión del desempeño es un proceso integral que trasciende la fase evaluativa. Por ende, requiere de una constante interacción directa entre la persona superior jerárquica y las personas colaboradoras, ya que implica un proceso amplio e interrelacionado, continuo y cíclico de planificación, seguimiento, evaluación, retroalimentación y diseño de planes de mejora.
- El proceso de gestión de desempeño debe hacerse por las funciones propias e inherentes al contrato de trabajo. Los cargos nombrados por el Consejo Universitario no forman parte del puesto de trabajo para el cual se contrató a la persona docente o la persona administrativa, aquí subyace una gran diferencia con el resto de los puestos evaluables. Estos cargos ni son inherentes al contrato de trabajo ni devienen permanentes, tienen cada uno una constitución y función sui generis dentro de la estructura organizacional universitaria.
- Los órganos que nombra el Consejo Universitario no se encuentran subordinados directamente ni al órgano evaluador propuesto ni al propio Consejo Universitario, a excepción de la OCU, que está subordinada por norma estatutaria.
- La reglamentación que regula el quehacer del TEU, de la CRA, de la Junta Directiva de la JAFAP y de la CII establece que estos, como órganos, deben brindar un informe anual al Consejo Universitario sobre sus labores. En ese sentido, estos órganos, y por ende las personas que los integran, no están exentos de que su labor sea evaluada y supervisada, pero mediante otro mecanismo institucional, como lo es la rendición de cuentas.
- Las personas nombradas por el Consejo Universitario son evaluadas por su rendimiento en sus puestos particulares.

En virtud de ello, se propuso reformar el artículo 45 del *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario* para exceptuar del proceso evaluativo a los cargos de miembros de la CRA, de la Junta Directiva de la JAFAP, del TEU y de la CII. Lo anterior, por cuanto la independencia organizativa de dichos puestos y las funciones institucionales desarrolladas no se ajustan a los supuestos ni requerimientos que subyacen al proceso de gestión del desempeño laboral. Asimismo, estos órganos no se encuentran subordinados directamente ni al órgano evaluador propuesto ni al propio Consejo Universitario, a excepción de la OCU.

4. Consulta a la comunidad universitaria

4.1. Publicación de la reforma en *La Gaceta Universitaria*

En la sesión n.º 6922, artículo 9, del 21 de agosto de 2025, el Consejo Universitario aprobó consultar la propuesta de reforma al artículo 45 del *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario*. El texto de la reforma fue publicado, mediante el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 71-2025, del 17 de setiembre de 2025. El periodo de consulta abarcó del 17 de setiembre al 29 de octubre de 2025. Las observaciones recibidas se encuentran en el expediente del caso.

4.2. Síntesis de las observaciones recibidas

Acerca de la reforma, se recibieron las observaciones de la Escuela de Filosofía², de la OCU³ y de la CII⁴. A continuación, se presenta una breve síntesis de los aspectos señalados:

- En la propuesta se estaría eliminando la previsión que precisa que la evaluación de la persona contralora universitaria se debe realizar con base en los criterios definidos por el Consejo Universitario y que permitan una evaluación objetiva, razonada, acorde con la naturaleza del cargo, igualdad de trato y resguarde su independencia funcional y de criterio. La previsión actual resulta adecuada en cuanto aclara y establece los parámetros de los criterios que pueden ser empleados en estos procesos.
- La actual redacción prevé de forma expresa la referencia al procedimiento de impugnación de la evaluación aplicada a la persona contralora universitaria; sin embargo, en la propuesta de reforma se elimina dicha previsión, lo cual no se estima aconsejable de cara a la claridad y seguridad jurídica en la aplicación de estos procesos. Se sugiere que se valore mantener dicha regulación en la norma.
- La solución propuesta es jurídicamente equivocada y se fundamenta en un error lógico que socava los cimientos mismos de la rendición de cuentas y la responsabilidad personal. Esto, debido a que:
 - No es jurídicamente válido trasladar la improcedencia técnica de evaluar al Órgano Colegiado hacia la exclusión automática de sus integrantes. Existe una falacia de división: atribuir las características del todo a cada una de sus partes. La rendición de cuentas colectiva mide el resultado del órgano; la evaluación de desempeño mide el cumplimiento de los deberes de la persona. Son herramientas complementarias, no sustitutas. Se trata de actuaciones que dependen en gran medida del trabajo individual de las personas instructoras.
 - Si se reconoce la necesidad de evaluar el desempeño individual de la persona contralora, ¿con qué fundamento lógico o jurídico se le niega a los miembros de la CII? Esta diferenciación es arbitraria y crea una norma internamente contradictoria.
 - Existen mecanismos alternativos para armonizar la independencia funcional de la CII con la responsabilidad individual de cada persona instructora.
 - El principio constitucional de rendición de cuentas exige evitar que cualquier persona funcionaria universitaria quede fuera de todo régimen de evaluación. Se estaría creando una categoría de funcionarios que quedan exentos del escrutinio.
 - La *Ley Marco de Empleo Público* regula el establecimiento de sistemas de evaluación del desempeño para todo el sector público.

ANÁLISIS DE LA COMISIÓN

La Comisión de Administración y Cultura Organizacional analizó las observaciones y recomendaciones recibidas durante la consulta, así como los razonamientos del Dictamen CE-3-2025, mediante el cual se argumentaba en favor de la reforma al artículo 45 del *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario*.

Al respecto, se recomienda proceder con la modificación del artículo mencionado, por cuanto las consideraciones aportadas no invalidan los razonamientos relacionados al ejercicio de funciones propias del contrato laboral, la independencia funcional ni la ausencia de los perfiles de puesto específicos aplicados para sustentar el cambio propuesto. Lo que sí resulta oportuno mantener, explícitamente, el planteamiento de la independencia funcional de la OCU y la garantía de recurrir que tiene esa instancia.

En razón de lo anterior, se sugiere una modificación al texto consultado para agregar lo referente a la OCU. Además, dadas las dudas expresadas en la consulta, se considera razonable especificar que la excepción aplicada a los cargos nombrados por el Consejo Universitario se hace solamente por la jornada laboral en que las personas ejercen esas funciones, ya se trate de ¼ o ½ tiempo. El resto de sus funciones como docentes o personal administrativo están

2 Comentarios mediante el sitio web de consultas del Consejo Universitario.

3 Oficio OCU-R-2010-A-2025, del 30 de setiembre de 2025.

4 Oficio CII-202-2025, del 22 de setiembre de 2025.

sujetas a la evaluación del desempeño laboral, por lo que las vicerrectorías competentes deben hacer las ponderaciones correspondientes.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario aprobó el *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario*, cuyo artículo 45 definió que los cargos nombrados por dicho Órgano serían evaluados por una comisión constituida para ese propósito, de conformidad con su naturaleza, resguardo de su independencia funcional y de criterio, e igualdad de trato (sesión n.º 6766, artículo 1, punto 5, del 11 de diciembre de 2023).
2. El artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, establece como funciones del Consejo Universitario:

Nombrar y remover:

- i. *Al contralor o a la contralora de la Universidad de Costa Rica.*
- ii. *A los miembros del Tribunal Electoral Universitario, excepción hecha de la representación estudiantil.*
- iii. *A la Comisión de Régimen Académico.*
- iv. *A la Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.*

3. La Comisión Especial nombrada para proponer los criterios y mecanismos de evaluación consideró que, a excepción de la persona contralora, evaluar los puestos nombrados por el Consejo Universitario con las disposiciones y requerimientos exigidos por la gestión del desempeño laboral resulta improcedente técnicamente y recomendó modificar el artículo 45 del *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario*, de manera que esos cargos continúen con la rendición de cuentas como instrumento de supervisión y control de su quehacer institucional (Dictamen CE-3-2025, del 28 de julio de 2025).
4. La comisión especial consultó la razonabilidad legal de lo establecido en el artículo 45 del *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario*. Sobre el particular, la Oficina Jurídica señaló:

(...) las evaluaciones del desempeño son aplicables, únicamente, con respecto a las funciones propias e inherentes al contrato de trabajo. En otras palabras, la evaluación del desempeño mide el cumplimiento de metas a cargo de la persona evaluada.

En este contexto, los cargos referidos en su consulta, con excepción de la persona contralora, son nombramientos o designaciones que se realizan de forma temporal para desempeñar funciones en otros órganos distintos a donde la persona funcionaria desempeña las funciones inherentes a su contrato de trabajo. Además, por la naturaleza y las funciones establecidas a nivel normativo para estos órganos, el Consejo no tiene mayor injerencia o supervisión sobre las labores realizadas por estos órganos y las funciones desempeñadas por las personas nombradas en estos cargos.

Esta Oficina sí considera que existirían razones suficientes para exceptuarlas de la evaluación del desempeño en los términos establecidos en el reglamento, ya que no coincide con la naturaleza y funciones establecidas para estos órganos en la normativa universitaria. No obstante, corresponde al Consejo Universitario valorar estos factores y determinar si efectivamente es oportuno y necesario excluir a estas personas de la evaluación del desempeño establecida en el RGDL y realizar la reforma correspondiente. Sobre este aspecto, no debe perderse de vista que el fundamento de la implementación de un sistema de gestión del desempeño es el deber de rendición de cuentas al cual está sujeta la Administración Pública, con la consecuente responsabilidad para los funcionarios públicos de cumplir con los deberes atribuidos en virtud de su cargo.

En consecuencia, en caso de excluirse estos cargos de la evaluación del desempeño establecido en el RGDL, esto no implicaría que, [sic] no es que no deban rendir cuentas de las labores realizadas, por lo que se deberá establecer la forma en que cumplirán con este propósito (...) (Dictamen OJ-38-2025, del 7 de marzo de 2025).

5. El Consejo Universitario acogió el criterio de la Comisión Especial y solicitó a la Comisión de Administración y Cultura Organizacional continuar con el proceso de reforma al artículo 45 del *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario* (sesión n.º 6922, artículo 9, del jueves 21 de agosto de 2025). La reforma fue publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 71-2025, del 17 de setiembre de 2025). El periodo de consulta abarcó del 17 de setiembre de 2025 al 29 de octubre de 2025.
6. Las observaciones recibidas se refirieron a dos temas: uno relacionado con mantener, explícitamente, la mención de la independencia funcional de la Oficina de Contraloría Universitaria y lo referente a la fase recursiva; mientras que el otro fue una crítica a la excepción planteada para estos cargos, los cuales se consideró que debían evaluarse, tal y como lo exige el artículo 11 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* y la *Ley Marco de Empleo Público*.
7. De acuerdo con el análisis de la Comisión de Administración y Cultura Organizacional, es oportuno mantener, explícitamente, el planteamiento de la independencia funcional de la Oficina de Contraloría Universitaria y la garantía de recurrir que tiene esa instancia (Dictamen CAUCO-15-2025, del 5 de diciembre de 2025). Sin embargo, con respecto a las otras consideraciones, se determinó que no aportaron elementos que permitieran reformular los argumentos de la reforma, a saber:
 - El proceso de gestión del desempeño es un proceso integral que trasciende la fase evaluativa y requiere de una supervisión directa de las labores por parte de la persona evaluadora, la cual aprueba el plan de trabajo, da seguimiento, retroalimenta y, finalmente, califica el rendimiento anual de la persona trabajadora. Este aspecto es fundamental para evaluar el rendimiento de las personas trabajadoras.
 - El planteamiento de evaluar los puestos que nombra el Consejo Universitario siguió la literalidad de la norma, sin considerar aspectos técnicos vinculados con la independencia funcional de los órganos o el grado de subordinación de los puestos al Consejo Universitario.
 - De acuerdo con el criterio jurídico, el proceso de gestión de desempeño debe hacerse por las funciones propias e inherentes al contrato de trabajo. Los cargos nombrados por el Consejo Universitario no forman parte del puesto de trabajo para el cual se contrató a la persona docente o a la persona administrativa.
 - La gestión del desempeño exige un perfil de puesto validado institucionalmente que permita establecer para cada uno de los cargos las funciones y competencias por evaluarse y, por ende, es improcedente calificar el desempeño laboral de las personas nombradas sin contar con ese respaldo técnico requerido.
 - Existe una independencia organizativa de los órganos y las funciones institucionales desarrolladas, lo cual no se ajusta a los supuestos ni a los requerimientos que subyacen al proceso de gestión del desempeño laboral. Los reglamentos que regulan a estos órganos carecen de funciones específicas para las personas integrantes, porque están definidas para el conjunto del órgano, por lo que resulta impropio, sin un perfil de cargo, determinar las funciones y competencias por evaluar individualmente.
 - Los cargos que nombra el Consejo Universitario no se encuentran subordinados directamente ni al órgano evaluador propuesto ni al propio Consejo Universitario, a excepción de la Oficina de Contraloría Universitaria, la cual está subordinada por norma estatutaria. Sin embargo, las personas que ejercen esos cargos deben rendir cuentas por sus actuaciones y pueden ser destituidos por faltas a los reglamentos universitarios
 - La reglamentación que regula el quehacer del Tribunal Estudiantil Universitario, de la Comisión de Régimen Académico, de la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo y de la Comisión Instructora Institucional establece que estos, como órganos, deben brindar un informe anual al Consejo Universitario sobre sus labores. En ese sentido, estos órganos, y por ende las personas que los integran, no están exentos de que su labor sea evaluada y supervisada, pero mediante otro mecanismo institucional, como lo es la rendición de cuentas.
 - Las personas nombradas por el Consejo Universitario son evaluadas por su rendimiento laboral en sus funciones académicas o administrativas particulares, de forma tal que no quedan exentas completamente de la evaluación del desempeño laboral.

- El artículo 27 de la *Ley Marco de Empleo Público* (Ley n.º 10.159) plantea que las universidades públicas establecerán las regulaciones sobre la evaluación del desempeño del personal universitario para cumplir, con los artículos 84, 85 y 87 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, el Plan Nacional de la Educación Superior Universitaria Estatal, así como el respeto a aquellos principios generales que resulten aplicables, de conformidad con su autonomía.
8. La rendición de cuentas de los resultados y actuaciones hacia los órganos superiores por parte de la Comisión de Régimen Académico, la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, la Comisión Instructora Institucional y la Oficina de Contraloría Universitaria está estipulada en los respectivos reglamentos universitarios, a saber, artículo 8, inciso j), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*; artículo 25 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*; artículo 22, inciso l), del *Reglamento del régimen disciplinario del personal académico*; artículo 9, inciso b), del *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*.

ACUERDA

Aprobar la modificación del artículo 45 del *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario* para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 45. Rendición de cuentas y evaluación de cargos nombrados por el Consejo Universitario

Los cargos nombrados por el Consejo Universitario, estipulados en el artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y los referidos a la Comisión Instructora Institucional, no se considerarán para efectos de la gestión del desempeño laboral, por ejercerse a plazo definido, a tiempo parcial y constituir órganos colegiados con funciones independientes que efectúan, periódica y de forma pública la rendición de cuentas sobre sus resultados y cumplimiento de funciones. Esta excepción aplica solo a la jornada laboral en que se ejerce dicho cargo, el resto será evaluada conforme a los procedimientos institucionales.

La excepción anterior no aplica para el caso de la persona contralora universitaria, quien será evaluada por la Dirección del Consejo Universitario, de acuerdo con los criterios utilizados para evaluar los puestos directivos administrativos. Para tal efecto, deberá observarse del plan de trabajo, el diseño de las dimensiones, los factores de desempeño e instrumentos, las acciones derivadas de la evaluación, así como lo dispuesto en la *Ley general de control interno*, el *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, la *Ley Orgánica de la Contraloría General de la República* y los *Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República*.

La persona contralora disconforme con su evaluación podrá recurrir a la calificación final ante el Órgano Colegiado, de conformidad con el Título V, Capítulo III, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

En cada fase se debe garantizar que los procedimientos permitan una evaluación objetiva, razonada, acorde con la naturaleza del cargo, igualdad de trato y resguarde la independencia funcional y de criterio del órgano evaluado.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS indica que la conformación de la comisión en el momento en que se firmó este dictamen está compuesta por: el Dr. Eduardo Calderón Obaldía; el Ph. D. Sergio Salazar Villanea; la representante estudiantil, la Srta. Isela Chacón Navarro; la representante del rector, la MBA Rosa Julia Cerdas González; y su persona. Agradece al Mag. Javier Fernández Lara, asesor de la Unidad de Estudios del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST) del CU, la colaboración y el trabajo brindado en la elaboración de este dictamen, el cual somete a consideración y aprobación del Órgano Colegiado. Queda atento a cualquier duda o pregunta.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO aclara que, como de manera constante gente que es enemiga de la Universidad dice que no quiere rendir cuentas, que sí se van a rendir cuentas en esos cargos, porque quedarían ahí otros mecanismos de rendición de cuentas como son los informes periódicos de gestión y los llamados a rendir cuentas ante este CU; para que no quede esa duda.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ menciona que, como no ha formado parte de la comisión, se ha informado de forma externa sobre el proceso, y cree que se mantendrá en esa posición. Por lo tanto, manifiesta que no está de acuerdo con aquellas propuestas que restan competencia al CU, sobre todo en la supervisión, fiscalización y recepción de informes, máxime en aquellos espacios en los que el CU tiene intervención en el nombramiento y elección de los cargos, porque entonces desvirtúan funciones del Órgano Colegiado y quedan distribuidas de maneras en las cuales no se responde al proceso general de delegación, pues le parece que desordena la figura de elección y rendición de cuentas que siempre está supeditada en un solo actor en general, de manera tal que esta es la razón por la que considera que no podría apoyar esta propuesta.

Señala que entiende que hay otros mecanismos de rendición de cuentas a la comunidad universitaria; sin embargo, le parece que la línea legal y la línea de selección está marcada desde el inicio y al crear esta figura en la que se elige, pero no es un ente que puede controlar y supervisar, crea una confusión al generar en la comunidad universitaria la posibilidad de pronunciarse sobre los informes, por lo que luego no va a existir un ente que indique si las observaciones de la comunidad universitaria se deben cumplir o no; entonces, genera una dispersión sobre quién tiene la potestad de solicitar observaciones, evaluaciones, etc., sobre el comportamiento y el actuar de las distintas instancias y por esta razón, aunque considera que el informe está muy bien realizado y agradece a la comisión la presentación, considera que la propuesta no es pertinente.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra al Sr. Nickolas Guevara Díaz.

EL SR. NICKOLAS GUEVARA DÍAZ manifiesta, en la misma línea de la Dra. Ilka Treminio Sánchez, que un aspecto de forma que considera importante es que el dictamen no incorpora un cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto propuesto. En reformas reglamentarias de este nivel, el cuadro comparativo no es un accesorio, es una herramienta esencial para la transparencia, la trazabilidad normativa y la deliberación informada. Más aún cuando se está modificando un artículo que regula la rendición de cuentas de cargos nombrados por este Consejo.

Comenta que, en cuanto al fondo, entiende el razonamiento técnico que plantea la comisión: la gestión del desempeño requiere subordinación jerárquica, perfil de puesto definido y funciones inherentes al contrato laboral, elementos que —según el análisis— no se configuran plenamente en órganos colegiados con independencia funcional. Ese argumento tiene sustento técnico y jurídico, en particular a la luz del criterio de la OJ; sin embargo, también deben tener claridad política e institucional pues excluir estos cargos del régimen de evaluación del desempeño no puede interpretarse como una exoneración de responsabilidad, ya que el propio dictamen reconoce que la rendición de cuentas debe mantenerse como mecanismo de control.

Comenta que su posición es que esta reforma debe garantizar dos aspectos de forma simultánea: respeto a la independencia funcional de los órganos y, al mismo tiempo, mecanismos claros, públicos y verificables de rendición de cuentas individuales y colectivas, por lo que no pueden generar la percepción —ni el riesgo jurídico— de crear espacios sin evaluación. Deben ser rigurosos en el diseño institucional, porque la autonomía no es ausencia de control, es autogobierno responsable.

Pregunta si la reforma elimina controles o los reemplaza por un mecanismo adecuado a la naturaleza del cargo porque podría percibirse como un retroceso en controles, puesto que la eliminación del régimen puede generar una sensación de autorregulación corporativa y no se presenta un modelo alternativo suficientemente detallado. En el contexto actual de cuestionamientos a la Universidad, reducir mecanismos formales de evaluación puede ser políticamente riesgoso.

Menciona que no se opone al ajuste técnico, pero el diseño propuesto no es robusto lo suficiente.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS agradece las observaciones de la Dra. Ilka Treminio Sánchez, del Sr. Nickolas Guevara Díaz y, en especial, de la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, pues le parece que fue muy clara en su exposición, ya que obviamente la Universidad y este Órgano Colegiado nunca van a dejar de tener controles sobre la Comisión de Régimen Académico (CRA), la Comisión Instructora Institucional (CII), o la JAFAP, para poner como ejemplo, este último tiene que estar presentando informes continuos cada tres meses ante la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios. En este caso es una apreciación técnica y es que estas personas no tienen una relación laboral ni un contrato de trabajo con el CU, son órganos o designaciones que hace este Órgano Colegiado.

Asegura que es claro que el CU tiene toda la potestad para seguir ejerciendo controles, estos no se disminuyen, lo único es que técnicamente no tienen un contrato de trabajo que los ligue con el Órgano Colegiado, de ahí que la recomendación técnica es que, al no tener un contrato de trabajo o una relación de vínculo a diferencia del contralor que sí se establece —quien lo nombra, el ejercicio del cargo y las supervisiones que se ejerce—, no es un cargo temporal. Los otros cargos en la CRA, JAFAP y CII son nombramientos temporales, por eso cada cierto tiempo, cada periodo, la Dirección o quien preside o dirige la CRA, la CII vienen al CU a rendir cuentas, presentan informes; entonces, no es tal como lo mencionan el Sr. Nickolas Guevara Díaz y la Dra. Ilka Treminio Sánchez, sino más bien como lo menciona la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, los controles no disminuyen, continúan y siguen igual de estrictos para todos estos órganos en los que el CU hace la designación, es el tema de la evaluación de desempeño donde hay una operación técnica en la que no se tiene competencia para hacerlo, esto para aclaración y para tranquilidad de todos: la reforma está bien razonada, es una reforma bien fundamentada. Agradece por las observaciones porque permite a todos aclarar y tener la confianza de lo que se está haciendo es técnica y legalmente correcto.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ indica que, en lo personal, le parece que están abriendo un “portillo riesgoso” pues quienes son autoridades también están nombrados por un periodo de tiempo específico y tienen que rendir cuentas, inclusive, hay un reglamento disciplinario específico para autoridades, por lo que le parece que están abriendo una pequeña excepción a algunas personas y, reitera, es un “portillo riesgoso”, por lo que él tampoco está a favor de esta propuesta.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS sugiere, si lo tiene a bien el Órgano Colegiado, el ingreso si se encuentra el Mag. Javier Fernández Lara o el asesor legal, porque el Mag. Javier Fernández Lara le advirtió que, si se decide que el CU evalúe estos puestos, habría que diseñar un mecanismo alternativo al que existe, porque no se adecua al proceso; esto es parte de la discusión que tuvo la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) en ese momento, porque no había mecanismos, formas; entonces, había que cambiar toda la normativa y buscar un mecanismo alternativo al que existe porque no se adecua al proceso.

Agrega que no se debe confundir —cree que es lo que está sucediendo—, el tema de la rendición de cuentas y el sometimiento al régimen disciplinario con evaluar el desempeño de un miembro específico. Considera que hay una confusión, por lo que, si lo tienen a bien, cree que sería bueno que se traiga al asesor o a la persona que colaboró. Espera que todos los miembros del pleno hayan leído el dictamen completo, porque cree que ahí está bien claro, primero, la consulta que se hizo a la comunidad y, segundo, todo lo demás que tuvo este dictamen; por lo que tienen que ser responsables si se toma una decisión en uno u otro sentido, tener la claridad para poder decidir de la mejor manera.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ pregunta si quieren continuar con las solicitudes en el uso de la palabra.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO señala que, al escuchar la argumentación y tomar en cuenta que esto es un órgano deliberativo, le alegra mucho que ese carácter de deliberación esté hoy sobre el tapete. Ella (la M. Sc. Esperanza Tasies Castro) es muy anuente a escuchar y tenía esa percepción de que había otras formas de evaluar, pero al escuchar al Dr. Keilor Rojas Jiménez y a quienes han intervenido, que han sido cuatro compañeros y compañeras de este CU, a ella le gusta que la escuchen cuando dice un asunto que preocupa se suma a las preocupaciones, sobre todo hay dos argumentos de mucho peso que la hicieron dudar. Uno es donde la Dra. Ilka Treminio Sánchez y el Sr. Nickolas Guevara Díaz hacen ver que son cargos que el CU elige; entonces, pregunta cómo no se van a evaluar, manifiesta que la dejaron preocupada cuando dijeron eso; y luego, el Dr. Keilor Rojas Jiménez argumenta que un grupo de personas funcionarias no sería evaluado, por tanto, prefiere mejor que se valore esta medida para ser justos con las intervenciones realizadas por las demás personas miembros.

EL ING. OLMAN VARGAS ZELEDÓN señala que, al leer el documento y escuchar las diferentes valoraciones que se han establecido en el plenario, le parece que algunas de las dudas que se han planteado son totalmente válidas, por lo que podrían mocionar en el sentido, no de someter a votación ahora para aprobar o rechazar la propuesta, sino más bien devolverla para que la comisión correspondiente valore las observaciones que se han hecho pues, como bien decía el Sr. Nickolas Guevara Díaz, había algunos aspectos que no se consideran bien sustentados; hay algunos que no quedan claros en la redacción propuesta, en el sentido que señaló la M. Sc. Esperanza Tasies Castro de si esas personas quedarían fuera de la posibilidad de que alguien las evalúe o cuál sería el mecanismo. Reitera que las dudas y observaciones son válidas y, en ese sentido, propone que se devuelva para que se analicen en detalle —por la comisión correspondiente— los aspectos mencionados en el pleno, sin tener que entrar hoy a votar.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ refiere que, si les parece, les da la palabra o si no, retoma. Pregunta al Ing. Olman Vargas Zeledón si es una moción. Informa que van a valorar la moción sobre el tema.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS indica que en el mismo sentido estaba pensando, dadas las observaciones realizadas, la nueva conformación de la CAUCO y que la Dra. Ilka Treminio Sánchez, como bien lo mencionó, no ha podido participar por cuestiones propias del permiso que tenía, podrían, si cabe dentro de la reglamentación, volver a discutir el caso eventualmente en la CAUCO y hacer una pausa o un compás de espera (como menciona el Ing. Olman Vargas Zeledón). Va a revisar la reglamentación para valorar si se puede hacer eso, así como verificar con el asesor legal para que puedan revisarse las dudas que se han externado en este momento, las cuales considera válidas y deben tomarse en consideración. Reitera que, según su criterio, no se está disminuyendo ningún control, pero sí le gustaría que las personas, por mutuo propio, puedan hacer las evaluaciones que consideren necesarias y volver a traer el dictamen en un momento más propicio, cuando hayan podido verlo, leerlo y analizarlo de manera profunda dentro de la comisión.

EL PH. D SERGIO SALAZAR VILLANEA señala que no está en contra de la moción que presenta el Ing. Olman Vargas Zeledón pues le parece adecuada para que se retome la discusión si este plenario lo considera de esa manera. Invita a reflexionar si las reglas de juego que tienen en este momento —que es que el CU evalúa— han servido, ya que, de hecho, no han servido, el CU no hace esta evaluación de las personas que nombra; entonces, dentro de esta discusión es importante considerar cuáles son esos mecanismos que quisieran implementar para tener esta evaluación de las personas, ¿cómo va a evaluar el CU a esas personas?, ¿qué insumos va a tomar en cuenta?, si es solo la opinión de la presidencia, por ejemplo, de las distintas comisiones (de la CRA y de la CII) y si esa persona que ejerce ese labor temporal como coordinador de las comisiones tiene suficientes potestades para evaluar a los demás integrantes de las comisiones. Es una función que, normalmente, en algunos casos, se cumple de forma anual.

La “otra parte de la moneda” es que muchas de estas personas proponen al pleno su nombre en consideración para ser reelegidas y es potestad de este órgano, en ese momento, decir: me parece que su labor no ha sido conveniente y por eso no van a apoyar; esa es la invitación a reflexionar sobre esos dos aspectos.

*****A las nueve horas y treinta y seis minutos, se retira el Dr. Francisco Guevara Quiel.*****

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ señala que cuando se refería a que no estaba presente es en la CAUCO pues no pertenecía, pero le indica al Mag. Hugo Amores Vargas que leyó el dictamen y por supuesto ha seguido con toda responsabilidad las discusiones y los dictámenes.

Considera que cuando tienen una situación como esta en la que no tienen creado el perfil de puestos para un grupo de personas funcionarias, lo responsable no es exceptuarlos del proceso de evaluación, sino crear el perfil de puestos; entonces, esa es una responsabilidad que le parece que debe preservarse en el CU y que la vía más fácil y más sencilla es exceptuarlos, pero eso tiene consecuencias, porque siempre va a quedar la ausencia del perfil de puestos construido, que es lo que deberían realmente elaborar.

Manifiesta que secunda la moción del Ing. Olman Vargas Zeledón, pero dada la relevancia que tiene para el CU como pleno y no para la comisión exclusivamente, considera que este pase debería hacerse a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes (CCCP) para que se pueda valorar como un proceso de creación de elaboración del perfil y no como una tarea adscrita de manera exclusiva al ámbito de la cultura organizacional, por lo que ampliaría la moción a fin de que se pueda analizar en la CCCP.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ informa que hay que votar la moción y si no se aprueba, tendrían que votar el dictamen. Sugiere una sesión de trabajo para definir a cuál comisión.

*****A las nueve horas y treinta y siete minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las nueve horas y cuarenta y un minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*****

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, suspende la discusión del Dictamen CAUCO-15-2025 referente a la reforma al artículo 45 del *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario*.

ARTÍCULO 8

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, somete a consideración del plenario la moción presentada por Ing. Olman Vargas Zeledón en relación con el Dictamen CAUCO-15-2025 referente a la reforma al artículo 45 del *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario*.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ realiza una pequeña recapitulación: tienen una moción que presentó el Ing. Olman Vargas Zeledón sobre devolver este caso (Dictamen CAUCO-15-2025, referente a la reforma al artículo 45 del Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario analizado en el artículo 7 de la presente sesión) a la CAUCO, la cual hay que votar; en caso de que se vote desfavorablemente, hay una adición de la Dra. Ilka Treminio Sánchez para que en lugar de la CAUCO sea la CCCP, si no, se vota el dictamen tal cual. Procede a la lectura de la moción del Ing. Olman Vargas Zeledón:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar la moción del Ing. Olman Vargas Zeledón para devolver el Dictamen CAUCO-15-2025 referente a la reforma al artículo 45 del Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario a fin de que se tomen en cuenta las observaciones realizadas en esta sesión.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Francisco Guevara Quiel.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar la moción del Ing. Olman Vargas Zeledón para devolver el Dictamen CAUCO-15-2025 referente a la reforma al artículo 45 del Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario a fin de que se tomen en cuenta las observaciones realizadas en esta sesión.

ACUERDO FIRME.

*****A las nueve horas y cuarenta minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las nueve horas y cuarenta y minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Araya Leandro, Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez. *****

ARTÍCULO 9

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-1-2026 sobre el cronograma de formulación del Plan-Presupuesto 2027 de la Universidad de Costa Rica.

LA DRA. CAROLINA SANTAMARÍA ULLOA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. La Oficina de Planificación Universitaria envió a la Rectoría la propuesta del cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2027 (oficio OPLAU-51-2026, del 16 de enero de 2026).
2. La Rectoría, mediante el oficio R-285-2026, del 20 de enero de 2026, aprobó y elevó al Consejo Universitario esta propuesta de cronograma.
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó la propuesta del cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2027 a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, para el respectivo análisis (Pase CU-2-2026, del 28 de enero de 2026).

ANÁLISIS

I. Propósito

Aprobar las etapas, los responsables y los plazos del proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2027 de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con la normativa nacional e institucional, a fin de garantizar la formulación, aprobación y remisión oportuna del Plan-Presupuesto institucional ante la Contraloría General de la República (CGR).

II. Propuesta de cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2027

El proceso de formulación del Plan-Presupuesto se plantea de conformidad con la normativa que dictan, para este fin, la CGR y la Institución, la cual refiere elementos de contenido del Plan Anual Operativo, su expresión financiera y la fecha límite en la cual la Institución debe remitir el Plan-Presupuesto institucional a la CGR.

Por lo tanto, con el objetivo de remitir el Plan-Presupuesto de forma oportuna a la CGR, el presente cronograma se elabora de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19⁵ de la *Ley Orgánica de la Contraloría General de la República*, n.º 7428, las *Normas técnicas sobre presupuesto público* N-1-2012-DC-DFOE, del 26 de marzo de 2012, y su reforma aprobada mediante la Resolución R-DC-064-2013, del 9 de mayo de 2013, en las cuales se establece como fecha límite para la presentación del presupuesto institucional el 30 de setiembre de cada año. Además, se considera lo que definen las *Normas generales y específicas de la Universidad de Costa Rica para la formulación, ejecución y evaluación del Plan-Presupuesto de la Universidad de Costa Rica*.

No obstante, la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) advierte que existen elementos externos a la Universidad que interfieren en este proceso, tales como la fecha de aprobación del monto del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal (FEES), por parte de la Comisión de Enlace, y su posterior distribución entre las universidades, por parte del Consejo Nacional de Rectores (CONARE). Para estos casos se estiman fechas probables, que, de no cumplirse, generarían afectaciones en la planificación propuesta en el cronograma.

Cabe señalar que, en el proceso de formulación del Plan-Presupuesto participan todas las unidades ejecutoras de presupuesto, mientras que en el proceso de aprobación intervienen las autoridades respectivas en calidad de entes recomendadores. En particular, la Rectoría, como máximo órgano ejecutivo, participa en las distintas decisiones vinculadas con la asignación presupuestaria y la definición de proyectos, en coordinación con la OPLAU y las unidades correspondientes. De esta manera, cuando el Plan-Presupuesto se remite al Consejo Universitario, ya ha sido objeto de un proceso previo de definición y revisión.

La propuesta de cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2027 se detalla a continuación:

Actividad	Responsable	Fecha de inicio	Fecha de finalización	Duración
1. Desarrollar charlas sobre la metodología de formulación del Plan-Presupuesto 2027 y brindar asesoría individualizada a las unidades ejecutoras que así lo requieran.	Oficina de Planificación Universitaria	23 de febrero	20 de marzo	4 semanas

5 Artículo 19.- Fecha para presentar presupuestos y liquidaciones. Todas las entidades que por ley están obligadas a presentar presupuestos a la Contraloría General de la República, lo harán a más tardar el 30 de setiembre y presentarán la liquidación correspondiente a más tardar el 16 de febrero de cada año.

La presentación tardía o incompleta de los presupuestos o sus liquidaciones, a la Contraloría, podrá dar origen a la aplicación de las sanciones por desobediencia, establecidas en el Capítulo V de esta Ley, según corresponda en cada caso (...).

Actividad	Responsable	Fecha de inicio	Fecha de finalización	Duración
2. Formular el Plan-Presupuesto 2027 (considerando las Políticas Institucionales y el Plan Estratégico Institucional 2026-2030) y remitirlo a la Oficina de Planificación Universitaria de acuerdo con los requerimientos de información y formato establecidos.	Dirección o jefatura de la unidad ejecutora	23 de marzo	24 de abril	4 semanas debido a Semana Santa (30 de marzo al 3 de abril)
3. Asesorar a las unidades ejecutoras en la formulación de su Plan-Presupuesto.	Oficina de Planificación Universitaria	23 de marzo	24 de abril	4 semanas debido a Semana Santa
4. Revisar que la información enviada por las unidades ejecutoras responda a la normativa institucional, caso contrario solicitar las correcciones correspondientes.	Oficina de Planificación Universitaria	27 de abril	15 de mayo	3 semanas
5. Consolidar la información presentada por las unidades ejecutoras y remitirla a la Rectoría, a las vicerrectorías y a la Comisión Institucional de Equipamiento, según corresponda, para el proceso de recomendación.	Oficina de Planificación Universitaria	18 de mayo	22 de mayo	1 semana
6. Elaborar el plan de inversiones plurianual, para ser aprobado por la Rectoría.	Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones	25 de mayo	3 de julio	6 semanas
7. Recomendar la asignación presupuestaria a las unidades ejecutoras de manera preliminar, de conformidad con la justificación de los egresos que estas presenten y remitir dicha información a la Oficina de Planificación Universitaria, junto con los criterios base para su recomendación.	Vicerrectorías Comisión Institucional de Equipamiento	25 de mayo	3 de julio	6 semanas
	Rectoría	25 de mayo	10 de julio	7 semanas

Actividad	Responsable	Fecha de inicio	Fecha de finalización	Duración
8. Remitir a la Oficina de Planificación Universitaria la estimación de ingresos, egresos y superávit del periodo 2026, tanto de fondos corrientes como de vínculo externo, así como las inversiones financieras y los egresos de la Unidad de Pago de Servicios Básicos, para el periodo 2027.	Vicerrectoría de Administración	15 de junio	17 de julio	5 semanas
9. Recibir en la Oficina de Planificación Universitaria el acuerdo de la Comisión de Enlace sobre el monto del FEES 2027 y el acuerdo del CONARE sobre su distribución y el monto del Fondo del Sistema 2027.	Desde el CONARE	6 de julio	7 de agosto	5 semanas
10. a) Elaborar el cronograma de asignación presupuestaria para el plan plurianual de inversiones aprobado. b) Remitir a la Rectoría el plan plurianual de inversiones para su conocimiento y aprobación.	Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones con colaboración de la Oficina Planificación Universitaria	13 de julio 10 de agosto	7 de agosto 14 de agosto	4 semanas 1 semana
11. Preparar y elevar a la Rectoría la propuesta de ajuste salarial por reconocimiento del incremento en el costo de vida, según la normativa institucional y nacional.	Oficina de Planificación Universitaria o instancia definida según Convención Colectiva	13 de julio	17 de julio	1 semana
12. Aprobar la propuesta de ajuste salarial por reconocimiento del incremento en el costo de vida.	Rectoría	20 de julio	24 de julio	1 semana
13. Preparar el Folleto de Información General para el Consejo Universitario y el Plan Anual Operativo Agregado 2027 de la Universidad.	Oficina de Planificación Universitaria	27 de julio	24 de agosto	4 semanas
14. Remitir a la Rectoría el proyecto de Plan-Presupuesto 2027 y la información adicional necesaria para su análisis y aprobación definitiva.	Oficina de Planificación Universitaria	24 de agosto	24 de agosto	1 día

Actividad	Responsable	Fecha de inicio	Fecha de finalización	Duración
15. Elevar al Consejo Universitario (con copia a la Oficina de Contraloría Universitaria) el proyecto de Plan-Presupuesto 2027 y la información adicional necesaria para su análisis y aprobación definitiva.	Rectoría	25 de agosto	25 de agosto	1 día
16. Analizar y aprobar el Plan-Presupuesto 2027 de la Universidad de Costa Rica.	Consejo Universitario	26 de agosto	23 de setiembre	4 semanas
17. Preparar el Plan-Presupuesto aprobado por el Consejo Universitario y remitirlo a la Rectoría para ser enviado a la Contraloría General de la República.	Oficina de Planificación Universitaria Rectoría	24 de setiembre	30 de setiembre	5 días

III. Seguimiento de acuerdos

El Consejo Universitario, en la sesión n.º 5961, artículo 5, inciso 4, del 9 de febrero de 2016, al aprobar el *Cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2017*, acordó: *Encargar a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios que, como parte de sus funciones, fiscalice el cumplimiento del Cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto e informe al plenario.*

Al respecto, la OPLAU remitió, mediante el oficio OPLAU-51-2026, del 16 de enero de 2026, la tabla⁶ que contempla el detalle de cada actividad aprobada para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2026, la verificación de cumplimiento y la observación respectiva.

IV. Deliberación de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP)

La CAFP se reunió el lunes 2 de febrero de 2026 para analizar la *Propuesta de cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2027*; en esta reunión se contó con la participación de la Dra. Nancy Montiel Masís, jefa, y del MBA Mario Rivera Pérez, jefe de la Sección de Presupuesto, ambos de la OPLAU, quienes expusieron el contenido del cronograma y, además, se refirieron al cumplimiento de las actividades del cronograma para la formulación del Plan-Presupuesto 2026. De los elementos expuestos se retoman los siguientes:

Actividad 1: con respecto a impartir charlas sobre la metodología de formulación del Plan-Presupuesto para el 2027, manifestaron que se van a dar tanto de manera presencial como virtual.

Actividad 10: en el cronograma del 2026, la actividad se denominó *Elaborar el cronograma de asignación presupuestaria para el plan plurianual de inversiones aprobado*. Mientras que, en la propuesta de cronograma para el 2027, la actividad se presenta dividida en dos subactividades, las cuales se denominan: 10. a) *Elaborar el cronograma de asignación presupuestaria para el plan plurianual de inversiones aprobado* y 10. b) *Remitir a la Rectoría el plan plurianual de inversiones para su conocimiento y aprobación*. Sin embargo, en ambos años a la actividad 10 se le asignan 4 semanas.

Actividad 17: esta consiste en preparar el Plan-Presupuesto aprobado por el Consejo Universitario y remitirlo a la Rectoría para su envío a la CGR, para la cual se propone un plazo de cinco días, es decir, un día más que el aprobado en el cronograma del 2026. Esta ampliación resulta posible debido a que, para el 2027, el proceso iniciará un día antes, dado que se propone comenzar el 23 de febrero de 2026, mientras que en el cronograma del 2026 dio inicio el 24 de febrero de 2025.

⁶ Ver Anexo 1.

Por otra parte, respecto de la revisión del cumplimiento del cronograma del proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2026, las personas invitadas señalaron que algunas actividades no se ejecutaron dentro del plazo previsto, por la complejidad de trabajar en un contexto de incertidumbre presupuestaria, derivada del desconocimiento inicial del monto del FEES y, posteriormente, de su distribución en el seno del CONARE. Esta situación afectó, en particular, las estimaciones del plan plurianual de inversiones. De manera que los principales retrasos en la formulación obedecen a factores externos, especialmente relacionados con la definición del FEES, situación que se presenta casi todos los años.

La CAFP se mostró satisfecha con la exposición y aclaraciones solicitadas; por lo tanto, estima que las fechas propuestas por la OPLAU pueden mantenerse en el proceso de presupuestación para el 2027; asimismo, estima pertinente dar por cumplido el acuerdo adoptado en la sesión n.º 5961, artículo 5, inciso 4, del 9 de febrero de 2016, para el cronograma de formulación presupuestaria del 2026.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Oficina de Planificación Universitaria envió a la Rectoría la propuesta del *Cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2027* (oficio OPLAU-51-2026, del 16 de enero de 2026).
2. La Rectoría, mediante el oficio R-285-2026, del 20 de enero de 2026, elevó al Consejo Universitario esta propuesta de cronograma.
3. La propuesta de *Cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2027* incluye las etapas más significativas del proceso, las fechas en las que estas se deben desarrollar y las unidades responsables, esto con el objetivo de garantizar la formulación, aprobación y remisión oportuna del Plan-Presupuesto institucional ante la Contraloría General de la República.
4. La Oficina de Planificación Universitaria, mediante el oficio OPLAU-51-2026, del 16 de enero de 2026, adjuntó el detalle de la ejecución del cronograma del proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2026, en atención al siguiente acuerdo adoptado por el Órgano Colegiado en la sesión n.º 5961, artículo 5, inciso 4, del 9 de febrero de 2016: *Encargar a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios que, como parte de sus funciones, fiscalice el cumplimiento del Cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto e informe al plenario.*
5. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios se reunió el 2 de febrero de 2026 a fin de analizar la propuesta de cronograma para la formulación del Plan-Presupuesto correspondiente al periodo 2027, así como para verificar el cumplimiento de las actividades del cronograma aprobado para el 2026. La comisión se mostró satisfacción con la exposición y las aclaraciones brindadas por la Oficina de Planificación Universitaria en relación con la propuesta de cronograma para el 2027, así como con el cumplimiento de las actividades previstas en el cronograma correspondiente al periodo 2026.

ACUERDA

1. Aprobar el siguiente cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2027:

Actividad	Responsable	Fecha de inicio	Fecha de finalización	Duración
1. Desarrollar charlas sobre la metodología de formulación del Plan-Presupuesto 2027 y brindar asesoría individualizada a las unidades ejecutoras que así lo requieran.	Oficina de Planificación Universitaria	23 de febrero	20 de marzo	4 semanas

Actividad	Responsable	Fecha de inicio	Fecha de finalización	Duración
2. Formular el Plan-Presupuesto 2027 (considerando las Políticas Institucionales y el Plan Estratégico Institucional 2026-2030) y remitirlo a la Oficina de Planificación Universitaria de acuerdo con los requerimientos de información y formato establecidos.	Dirección o jefatura de la unidad ejecutora	23 de marzo	24 de abril	4 semanas debido a Semana Santa (30 de marzo al 3 de abril)
3. Asesorar a las unidades ejecutoras en la formulación de su Plan-Presupuesto.	Oficina de Planificación Universitaria	23 de marzo	24 de abril	4 semanas debido a Semana Santa
4. Revisar que la información enviada por las unidades ejecutoras responda a la normativa institucional, caso contrario solicitar las correcciones correspondientes.	Oficina de Planificación Universitaria	27 de abril	15 de mayo	3 semanas
5. Consolidar la información presentada por las unidades ejecutoras y remitirla a la Rectoría, a las vicerrectorías y a la Comisión Institucional de Equipamiento, según corresponda, para el proceso de recomendación.	Oficina de Planificación Universitaria	18 de mayo	22 de mayo	1 semana
6. Elaborar el plan de inversiones plurianual, para ser aprobado por la Rectoría.	Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones	25 de mayo	3 de julio	6 semanas
7. Recomendar la asignación presupuestaria a las unidades ejecutoras de manera preliminar, de conformidad con la justificación de los egresos que estas presenten y remitir dicha información a la Oficina de Planificación Universitaria, junto con los criterios base para su recomendación.	Vicerrectorías Comisión Institucional de Equipamiento	25 de mayo	3 de julio	6 semanas
	Rectoría	25 de mayo	10 de julio	7 semanas

Actividad	Responsable	Fecha de inicio	Fecha de finalización	Duración
8. Remitir a la Oficina de Planificación Universitaria la estimación de ingresos, egresos y superávit del periodo 2026, tanto de fondos corrientes como de vínculo externo, así como las inversiones financieras y los egresos de la Unidad de Pago de Servicios Básicos, para el periodo 2027.	Vicerrectoría de Administración	15 de junio	17 de julio	5 semanas
9. Recibir en la Oficina de Planificación Universitaria el acuerdo de la Comisión de Enlace sobre el monto del FEES 2027 y el acuerdo del CONARE sobre su distribución y el monto del Fondo del Sistema 2027.	Desde el CONARE	6 de julio	7 de agosto	5 semanas
10. a) Elaborar el cronograma de asignación presupuestaria para el plan plurianual de inversiones aprobado. b) Remitir a la Rectoría el plan plurianual de inversiones para su conocimiento y aprobación.	Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones con colaboración de la Oficina Planificación Universitaria	13 de julio 10 de agosto	7 de agosto 14 de agosto	4 semanas 1 semana
11. Preparar y elevar a la Rectoría la propuesta de ajuste salarial por reconocimiento del incremento en el costo de vida, según la normativa institucional y nacional.	Oficina de Planificación Universitaria o instancia definida según Convención Colectiva	13 de julio	17 de julio	1 semana
12. Aprobar la propuesta de ajuste salarial por reconocimiento del incremento en el costo de vida.	Rectoría	20 de julio	24 de julio	1 semana
13. Preparar el Folleto de Información General para el Consejo Universitario y el Plan Anual Operativo Agregado 2027 de la Universidad.	Oficina de Planificación Universitaria	27 de julio	24 de agosto	4 semanas
14. Remitir a la Rectoría el proyecto de Plan-Presupuesto 2027 y la información adicional necesaria para su análisis y aprobación definitiva.	Oficina de Planificación Universitaria	24 de agosto	24 de agosto	1 día

Actividad	Responsable	Fecha de inicio	Fecha de finalización	Duración
15. Elevar al Consejo Universitario (con copia a la Oficina de Contraloría Universitaria) el proyecto de Plan-Presupuesto 2027 y la información adicional necesaria para su análisis y aprobación definitiva.	Rectoría	25 de agosto	25 de agosto	1 día
16. Analizar y aprobar el Plan-Presupuesto 2027 de la Universidad de Costa Rica.	Consejo Universitario	26 de agosto	23 de setiembre	4 semanas
17. Preparar el Plan-Presupuesto aprobado por el Consejo Universitario y remitirlo a la Rectoría para ser enviado a la Contraloría General de la República.	Oficina de Planificación Universitaria Rectoría	24 de setiembre	30 de setiembre	5 días

2. Dar por cumplido el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 5961, artículo 5, inciso 4, del 9 de febrero de 2016, para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2026.

LA DRA. CAROLINA SANTAMARÍA ULLOA comunica que este dictamen ha sido firmado por el Ph. D. Sergio Salazar Villanea, el Ing. Olman Vargas Zeledón, el Sr. Nickolas Guevara Díaz, la MBA Rosa Julia Cerdas González y su persona —en calidad de coordinadora—; y fue elaborado por la Mag. Alejandra Navarro Navarro, asesora de la Unidad de Estudios del CIST.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a discusión el dictamen. Al no haber comentarios, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Francisco Guevara Quiel.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Oficina de Planificación Universitaria envió a la Rectoría la propuesta del *Cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2027* (oficio OPLAU-51-2026, del 16 de enero de 2026).
2. La Rectoría, mediante el oficio R-285-2026, del 20 de enero de 2026, elevó al Consejo Universitario esta propuesta de cronograma.
3. La propuesta de *Cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2027* incluye las etapas más significativas del proceso, las fechas en las que estas se deben desarrollar y las unidades

responsables, esto con el objetivo de garantizar la formulación, aprobación y remisión oportuna del Plan-Presupuesto institucional ante la Contraloría General de la República.

4. La Oficina de Planificación Universitaria, mediante el oficio OPLAU-51-2026, del 16 de enero de 2026, adjuntó el detalle de la ejecución del cronograma del proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2026, en atención al siguiente acuerdo adoptado por el Órgano Colegiado en la sesión n.º 5961, artículo 5, inciso 4, del 9 de febrero de 2016: *Encargar a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios que, como parte de sus funciones, fiscalice el cumplimiento del Cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto e informe al plenario.*
5. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios se reunió el 2 de febrero de 2026 a fin de analizar la propuesta de cronograma para la formulación del Plan-Presupuesto correspondiente al periodo 2027, así como para verificar el cumplimiento de las actividades del cronograma aprobado para el 2026. La comisión se mostró satisfacción con la exposición y las aclaraciones brindadas por la Oficina de Planificación Universitaria en relación con la propuesta de cronograma para el 2027, así como con el cumplimiento de las actividades previstas en el cronograma correspondiente al periodo 2026.

ACUERDA

1. Aprobar el siguiente cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2027:

Actividad	Responsable	Fecha de inicio	Fecha de finalización	Duración
1. Desarrollar charlas sobre la metodología de formulación del Plan-Presupuesto 2027 y brindar asesoría individualizada a las unidades ejecutoras que así lo requieran.	Oficina de Planificación Universitaria	23 de febrero	20 de marzo	4 semanas
2. Formular el Plan-Presupuesto 2027 (considerando las Políticas Institucionales y el Plan Estratégico Institucional 2026-2030) y remitirlo a la Oficina de Planificación Universitaria de acuerdo con los requerimientos de información y formato establecidos.	Dirección o jefatura de la unidad ejecutora	23 de marzo	24 de abril	4 semanas debido a Semana Santa (30 de marzo al 3 de abril)
3. Asesorar a las unidades ejecutoras en la formulación de su Plan-Presupuesto.	Oficina de Planificación Universitaria	23 de marzo	24 de abril	4 semanas debido a Semana Santa

Actividad	Responsable	Fecha de inicio	Fecha de finalización	Duración
4. Revisar que la información enviada por las unidades ejecutoras responda a la normativa institucional, caso contrario solicitar las correcciones correspondientes.	Oficina de Planificación Universitaria	27 de abril	15 de mayo	3 semanas
5. Consolidar la información presentada por las unidades ejecutoras y remitirla a la Rectoría, a las vicerrectorías y a la Comisión Institucional de Equipamiento, según corresponda, para el proceso de recomendación.	Oficina de Planificación Universitaria	18 de mayo	22 de mayo	1 semana
6. Elaborar el plan de inversiones plurianual, para ser aprobado por la Rectoría.	Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones	25 de mayo	3 de julio	6 semanas
7. Recomendar la asignación presupuestaria a las unidades ejecutoras de manera preliminar, de conformidad con la justificación de los egresos que estas presenten y remitir dicha información a la Oficina de Planificación Universitaria, junto con los criterios base para su recomendación.	Vicerrectorías Comisión Institucional de Equipamiento	25 de mayo	3 de julio	6 semanas
	Rectoría	25 de mayo	10 de julio	7 semanas
8. Remitir a la Oficina de Planificación Universitaria la estimación de ingresos, egresos y superávit del periodo 2026, tanto de fondos corrientes como de vínculo externo, así como las inversiones financieras y los egresos de la Unidad de Pago de Servicios Básicos, para el periodo 2027.	Vicerrectoría de Administración	15 de junio	17 de julio	5 semanas
9. Recibir en la Oficina de Planificación Universitaria el acuerdo de la Comisión de Enlace sobre el monto del FEES 2027 y el acuerdo del CONARE sobre su distribución y el monto del Fondo del Sistema 2027.	Desde el CONARE	6 de julio	7 de agosto	5 semanas

Actividad	Responsable	Fecha de inicio	Fecha de finalización	Duración
10. a) Elaborar el cronograma de asignación presupuestaria para el plan plurianual de inversiones aprobado. b) Remitir a la Rectoría el plan plurianual de inversiones para su conocimiento y aprobación.	Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones con colaboración de la Oficina Planificación Universitaria	13 de julio 10 de agosto	7 de agosto 14 de agosto	4 semanas 1 semana
11. Preparar y elevar a la Rectoría la propuesta de ajuste salarial por reconocimiento del incremento en el costo de vida, según la normativa institucional y nacional.	Oficina de Planificación Universitaria o instancia definida según Convención Colectiva	13 de julio	17 de julio	1 semana
12. Aprobar la propuesta de ajuste salarial por reconocimiento del incremento en el costo de vida.	Rectoría	20 de julio	24 de julio	1 semana
13. Preparar el Folleto de Información General para el Consejo Universitario y el Plan Anual Operativo Agregado 2027 de la Universidad.	Oficina de Planificación Universitaria	27 de julio	24 de agosto	4 semanas
14. Remitir a la Rectoría el proyecto de Plan-Presupuesto 2027 y la información adicional necesaria para su análisis y aprobación definitiva.	Oficina de Planificación Universitaria	24 de agosto	24 de agosto	1 día
15. Elevar al Consejo Universitario (con copia a la Oficina de Contraloría Universitaria) el proyecto de Plan-Presupuesto 2027 y la información adicional necesaria para su análisis y aprobación definitiva.	Rectoría	25 de agosto	25 de agosto	1 día
16. Analizar y aprobar el Plan-Presupuesto 2027 de la Universidad de Costa Rica.	Consejo Universitario	26 de agosto	23 de setiembre	4 semanas
17. Preparar el Plan-Presupuesto aprobado por el Consejo Universitario y remitirlo a la Rectoría para ser enviado a la Contraloría General de la República.	Oficina de Planificación Universitaria Rectoría	24 de setiembre	30 de setiembre	5 días

2. Dar por cumplido el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 5961, artículo 5, inciso 4, del 9 de febrero de 2016, para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2026.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-151-2025 en torno al proyecto de ley denominado *Ley para la promoción y fomento de la economía plateada*, Expediente n.º 24.604.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ expone la propuesta, que, a la letra, dice:

La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-1-2025, con fecha de 18 de febrero de 2025, aprobó enviar a consulta el texto de este proyecto de ley a la Facultad de Ciencias Económicas, al Centro de Investigación Observatorio del Desarrollo, a la Cátedra Envejecimiento y Sociedad⁷ y al Programa de Posgrado en Gerontología.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego de analizar el proyecto de ley denominado *Ley para la promoción y fomento de la economía plateada*, Expediente n.º 24.604, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88⁸ de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor de la Asamblea Legislativa, mediante el oficio AL-CPEDIS-0830-2024, del 31 de octubre de 2024, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir criterio sobre el proyecto de ley denominado *Ley para la promoción y fomento de la economía plateada*, Expediente n.º 24.604. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-6929-2024, del 4 de noviembre de 2024, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en referencia.
2. El proyecto de ley⁹ pretende reconocer, promover y apoyar la economía plateada en sus diversas manifestaciones. Dicha economía se centra, según el proyecto, en las oportunidades económicas existentes y emergentes, asociadas con el creciente gasto público y de consumo, relacionado con el envejecimiento de la población y las necesidades de las personas adultas mayores, lo cual contribuye a su bienestar.
3. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-149-2025, del 31 de marzo de 2024, señaló:

El artículo afecta directamente la autonomía constitucional que tienen las universidades públicas al establecer que estas "(...) deberán desarrollar actividades específicas orientadas a aumentar la matriculación de adultos mayores en las mismas."

Si bien, esta Oficina no cuestiona la justificación y conveniencia nacional del proyecto, la Asamblea Legislativa no puede, mediante una ley, ordenar a la Universidad a implementar acciones para modificar su oferta educativa, matrícula, planes de estudio, entre otros.

La Institución –en los últimos años– ha realizado acciones afirmativas en el sistema de matrícula con respecto a diferentes poblaciones. No obstante, este es un tema estrictamente universitario, que debe ser discutido y resuelto en el ámbito de su autonomía, y que obedece, o que es propio, de la dinámica y concierto de los atributos autóctonos

⁷ Criterio emitido por la Facultad de Medicina, oficio FM-282-2025, del 27 de marzo de 2025.

⁸ **ARTÍCULO 88.-** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

⁹ Propuesto por las señoras diputadas y los señores diputados: Padilla Bonilla María Marta, Moreira Brown Katherine Andrea, Vindas Salazar Priscilla, Rojas Guzmán Pedro, Mendoza Jiménez Luis Fernando, Nicolás Alvarado Jose Francisco, Rojas Méndez Sonia, Ruíz Guevara Monserrat, Navas Montero Gloria Zaide, Salas Durán Yonder Andrey, Córdoba Serrano Cynthia Maritza, Sibaja Jiménez Jose Pablo, Jiménez Siles Gilberth, Méndez Gamboa Rosaura, Izquierdo Sandí Oscar, Rivera Soto Kattia, Brown Young Rosalía, Morera Arrieta Olga Lidia, Alpizar Loaiza Luz Mary, Hernández Rojas Jose Joaquín y Robles Barrantes Andrés Ariel.

derivados de su independencia funcional y de su plena capacidad jurídica de gobierno y autoorganización u organización propia. En ese sentido, se trata de elementos que, per se, están intrínsecamente imbricados, tanto en el artículo 84 como en el artículo 85 constitucionales¹⁰, y que son que desarrollados en la normativa intra-institucional a partir de su Estatuto Orgánico y el resto de las regulaciones infra-estatutarias.

En consecuencia, y, según lo señalado, el proyecto de ley, pues, quebranta el régimen de autonomía constitucional de la Universidad de Costa Rica. Y la Asamblea Legislativa encuentra una oponibilidad –un coto o una veda– para incidir en los asuntos de interés universitario.

4. Se recibieron observaciones respecto al proyecto de ley en cuestión por parte del Centro de Investigación Observatorio del Desarrollo¹¹, del Programa de Posgrado en Gerontología¹², de la Facultad de Medicina¹³ y de la Facultad de Ciencias Económicas¹⁴, las cuales se sintetizan a continuación:

- 4.1. El Centro de Investigación Observatorio del Desarrollo manifestó su conformidad con la reforma propuesta al proyecto de ley, debido a que la iniciativa representa un cambio de paradigma importante, deja de ver a las personas adultas mayores como una carga social y las reconoce como agentes que participan activamente en el desarrollo económico, social y cultural. El proyecto promueve su inclusión en el mercado laboral, el emprendimiento, el acceso a tecnologías y la participación comunitaria, lo cual también fortalece la empatía intergeneracional y aprovecha el conocimiento y experiencia de esta población.

Además, se valora que el proyecto declare la economía plateada como de interés nacional y que contemple medidas como el fomento del emprendimiento *senior*, la creación de un fondo específico para financiar iniciativas dirigidas a personas adultas mayores y la promoción del turismo adaptado a sus necesidades.

El proyecto de ley representa una propuesta innovadora y necesaria para enfrentar los desafíos del envejecimiento poblacional en Costa Rica. Sin embargo, requiere ajustes sustanciales que garanticen su viabilidad, efectividad y coherencia con el marco jurídico y la realidad social del país.

Las siguientes son las observaciones sobre áreas de mejora para la propuesta:

- a) Se observa que los artículos 1 y 5 del proyecto podrían reformularse para definir con mayor claridad los fines y objetivos de la ley. Asimismo, se recomienda especificar qué se entiende por las “expresiones” de la economía plateada mencionadas en el artículo 2. Además, se sugiere revisar el artículo 6, que propone un Plan Nacional de Economía Plateada como parte del Plan Nacional de Emprendimientos, cuando, en realidad, el país cuenta con una Política Nacional de Empresariedad vigente.
- b) Otro punto crítico es la falta de definición sobre quién será responsable de implementar, dar seguimiento y evaluar dicho plan. También se cuestiona la viabilidad del Fondo de Economía Plateada propuesto en el artículo 7, ya que no se indica de dónde provendrán los recursos ni si el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor tiene la capacidad institucional para administrarlo.
- c) En cuanto al Comité de Gobernanza propuesto en el artículo 14, se considera que su estructura y funcionamiento están insuficientemente definidos. No se especifica quiénes lo integrarán, qué instituciones estarán involucradas ni cómo se articulará su labor.
- d) Es necesario que exista coherencia terminológica en el texto legal, se recomienda el uso uniforme del término “personas adultas mayores” y aclarar si la ley aplica a personas mayores de 50 años o exclusivamente a mayores de 65.

10 El artículo 84 consagra seis manifestaciones de la autonomía universitaria: 1) independencia en sus funciones, 2) capacidad jurídica plena para adquirir derechos y contraer obligaciones, 3) capacidad jurídica plena para darse propio gobierno, 4) capacidad jurídica plena para darse su propia organización, 5) patrimonio propio o hacienda universitaria, 6) financiación del Estado. Estos seis aspectos o manifestaciones de la autonomía universitaria se complementan y se vinculan intrínsecamente de modo tal que no pueden ser analizados en forma aislada”. Luis BAUDRIT, Autonomía universitaria y control de la hacienda pública, SIEDIN, Universidad de Costa Rica, San José, 2009, p. 3. (nota del original).

11 Oficio CIOdD-32-2025, del 3 de marzo de 2025.

12 Oficio PPGer-41-2025, del 14 de marzo de 2025.

13 Oficio FM-282-2025, del 27 de marzo de 2025, criterios elaborados por las siguientes escuelas: Escuela de Medicina, EM-565-2025; Escuela de Salud Pública, ESP-196-2025; y Escuela de Tecnologías en Salud, TS-572-2025.

14 Oficio FCE-201-2025, del 4 de abril de 2025, criterio elaborado por los docentes de la Escuela de Economía: Juan Rafael Vargas Brenes y Francisco Chavarría Solano.

- e) Desde el punto de vista jurídico, el proyecto se alinea con leyes nacionales e internacionales que protegen los derechos de las personas adultas mayores, como la *Ley Integral para la Persona Adulta Mayor* y la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. No obstante, se recomienda armonizarlo con la legislación laboral y de pensiones para evitar contradicciones, especialmente en lo relativo a la edad de jubilación y el acceso al empleo.
- f) Finalmente, se recomienda implementar las siguientes acciones para fortalecer el proyecto:
- Definir con claridad las fuentes de financiamiento, a fin de asegurar su sostenibilidad.
 - Establecer incentivos y garantías laborales específicas para personas adultas mayores, que promuevan su contratación y permanencia en el empleo.
 - Diseñar mecanismos concretos para facilitar la inclusión financiera de las personas adultas mayores, con el objetivo de eliminar barreras de acceso a productos y servicios bancarios.
 - Desarrollar indicadores de seguimiento y evaluación que permitan medir el impacto de la ley en términos de empleo, calidad de vida y acceso a servicios.

4.2. El Posgrado en Gerontología de la Universidad de Costa Rica reconoce el valor innovador del Proyecto de Ley n.º 24.604, que busca fomentar la llamada economía plateada como respuesta al envejecimiento poblacional. Sin embargo, señala que el texto legislativo requiere ajustes sustanciales para garantizar su viabilidad, coherencia normativa y efectividad en la implementación.

Las observaciones respecto al proyecto de ley en cuestión se sintetizan a continuación:

- a) Se observa que el articulado presenta ambigüedades conceptuales. Por ejemplo, el artículo 1 define el objeto de la ley de manera general, mientras que el artículo 5 enumera nueve objetivos específicos. Se recomienda reformular ambos artículos para que el propósito de la ley sea más claro y coherente. Asimismo, se sugiere que los fines de la ley se expliciten en el texto, al igual que los principios que la rigen.
- b) En el artículo 2, se declara de interés nacional la promoción de la economía plateada, pero no se especifican las “expresiones” que esta incluye. Se considera necesario detallar si se refiere a emprendimientos, servicios, empleo o formación, entre otros.
- c) Respecto al artículo 6, que propone la creación de un Plan Nacional de Economía Plateada como parte del Plan Nacional de Emprendimientos, se señala que no existe tal plan actualmente. En su lugar, el país cuenta con la Política Nacional de Empresariedad 2030, por lo que se requiere una revisión y alineación normativa. Además, no se establece quién será responsable de desarrollar, implementar y dar seguimiento al plan, lo cual genera incertidumbre sobre su ejecución.
- d) En cuanto al artículo 7, que crea un fondo para la Economía Plateada dentro del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, se cuestiona la falta de definición sobre las fuentes de financiamiento y si esta institución tiene la capacidad operativa para asumir dicha responsabilidad. Se enfatiza que una ley de esta naturaleza debe contar con un financiamiento sostenible para ser efectiva.
- e) El artículo 14 propone la creación de un Comité de Gobernanza, pero no se especifica su composición, liderazgo, funcionamiento ni adscripción institucional, lo que limita su operatividad.
- f) Además, se recomienda uniformar el lenguaje del proyecto, de modo que se sustituya el término “adultos mayores” por “personas adultas mayores”, y aclarar si la ley se refiere a personas mayores de 50 años o de 65 años, ya que el texto utiliza ambos rangos de edad sin precisión.
- g) Desde el punto de vista jurídico, el proyecto se alinea con normativas nacionales e internacionales como la *Ley Integral para la Persona Adulta Mayor* (Ley n.º 7935) y la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (Ley n.º 9394). No obstante, se sugiere armonizarlo con la legislación laboral y de pensiones para evitar contradicciones en temas como edad de jubilación, acceso al empleo y derechos adquiridos.

h) Para fortalecer el proyecto de ley, se recomienda implementar las siguientes acciones que atienden los principales desafíos identificados:

- En primer lugar, es fundamental definir con precisión las fuentes de financiamiento del fondo propuesto, ya que su ausencia compromete la sostenibilidad y la ejecución efectiva de las medidas contempladas en la ley. Sin una estructura financiera clara, el impacto esperado podría verse limitado.
- Asimismo, se requiere una regulación más robusta en materia de empleo para personas adultas mayores. El proyecto debería especificar si se contemplan incentivos para su contratación, garantías contra la discriminación por edad y regímenes laborales diferenciados que faciliten su reincorporación o permanencia en el mercado laboral.
- Otro aspecto que merece atención es la inclusión financiera de las personas adultas mayores. Aunque se reconoce que este grupo enfrenta barreras en el acceso a servicios bancarios, el texto no propone mecanismos concretos, como productos financieros adaptados a sus necesidades ni medidas para prevenir el edadismo en el sistema financiero.
- Finalmente, se considera indispensable incorporar indicadores de seguimiento y evaluación que permitan medir el impacto real de la ley en áreas clave como el empleo, la calidad de vida y el acceso a servicios. Estos instrumentos son esenciales para valorar la eficacia de las políticas públicas derivadas de la propuesta y para realizar ajustes oportunos durante su implementación.

4.3. La Facultad de Medicina¹⁵ señala que el proyecto de ley asigna a la Universidad una tarea importante: fomentar la matrícula de personas adultas mayores, lo cual puede impulsar el emprendimiento en este grupo. Además, se destaca que la iniciativa tiene una visión integral que busca incluir a los grupos vulnerables y mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores, especialmente en un contexto de constantes cambios que tienden a excluirlos.

4.4 La Escuela en Tecnologías en Salud señala las siguientes observaciones:

- a) Aunque la ley aborda una preocupación global respecto a la falta de proyección en políticas, obras, sistemas educativos, de salud, financieros y otros servicios públicos para enfrentar el envejecimiento, el proyecto de ley se considera simplista, ya que no profundiza en el impacto que tales disposiciones tendrán en otros aspectos. Un ejemplo de interés institucional es la apertura de formación universitaria para esta población, lo cual inevitablemente generará problemas de financiamiento y requerirá una discusión sobre los recursos.
- b) A pesar de que no se menciona el sistema público de educación superior, asumir que esto se podrá realizar en instituciones privadas sugiere que solo las personas adultas mayores de 55 años con una situación económica estable podrán acceder, lo que incrementa la desigualdad.
- c) Otro aspecto relevante es que el envejecimiento es un fenómeno que se desarrolla a nivel mundial con porcentajes de población adulta mayor cada vez más representativos en todos los continentes. En este contexto internacional, las pensiones y condiciones socioeconómicas en otros países fuera de Costa Rica son significativamente mejores. Este proyecto solo se refiere a la población costarricense una vez, mientras que todo lo demás es abierto, lo que podría generar acciones discriminatorias hacia dicha población y permitir que personas extranjeras con mejores condiciones para la inversión se beneficien de la legislación. No se ofrece una protección adecuada al desarrollo de nuestras personas adultas mayores. A largo plazo, esto podría desencadenar el mismo efecto observado en zonas como Santa Teresa, Jacó, Tamarindo, Flamingo, Pérez Zeledón, entre otras, donde la población nativa está siendo desplazada y se generan economías fuera del alcance costarricense.
- d) Aunque idealmente deberíamos aspirar a construir sociedades libres de toda forma de discriminación, en la práctica se observa una exclusión hacia lo propio –como nuestras personas adultas mayores o incluso la población en general– cuando las leyes no contemplan medidas de protección adecuadas. Si bien la

15 Criterio elaborado por la M. Sc. Carolina Rojas Madrigal, suscrito por la Mag. Carolina Navarro Bulgarelli.

legislación representa un paso fundamental para enfrentar los desafíos del envejecimiento, su enfoque resulta limitado al reducir su impacto potencial a la promoción de la economía plateada, sin considerar plenamente la trascendencia social y cultural que podría tener su aprobación.

- e) Se recomienda evitar el uso del término *senior*, ya que no forma parte del español estándar. En su lugar, es preferible emplear expresiones como “persona mayor” o “persona de la tercera edad”, más adecuadas y respetuosas dentro del contexto sociolingüístico hispano.

4.5 La Escuela de Salud Pública reconoce el carácter innovador del proyecto, que busca transformar la percepción de las personas adultas mayores, al posicionarlas como agentes que se involucran en el desarrollo económico, social y cultural. Valora positivamente la declaratoria de interés nacional de la economía plateada, el fomento del emprendimiento *senior*, la creación de un fondo específico, y la promoción del turismo adaptado.

a) Observaciones a la iniciativa de ley:

- Imprecisiones epistemológicas: se cuestiona la afirmación de que los hábitos saludables deben adquirirse a partir de los 50 años, ya que estos deben promoverse desde edades tempranas.
- Simplificación excesiva: el proyecto presenta el envejecimiento como un fenómeno homogéneo, sin considerar su complejidad multidimensional (biológica, psicológica, social, cultural).
- Falta de fuentes y precisión: se recomienda citar adecuadamente los datos estadísticos y evitar generalizaciones sobre las condiciones de vida de las personas adultas mayores.

b) Recomendaciones al articulado:

- Artículos 1 y 5: se sugiere reformular para definir con mayor claridad el objeto y los fines de la ley.
- Artículo 2: se recomienda especificar las “expresiones” de la economía plateada.
- Artículo 6: se cuestiona la referencia al Plan Nacional de Emprendimientos y la propuesta de alinearlos con la Política Nacional de Empresariedad 2030.
- Artículo 7: se solicita definir las fuentes de financiamiento del fondo y evaluar la capacidad operativa del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor.
- Artículo 14: se considera insuficiente la definición del Comité de Gobernanza, su composición, liderazgo y funcionamiento.

c) Aspectos jurídicos:

- El proyecto se alinea con la *Ley Integral para la Persona Adulta Mayor* (Ley n.º 7935) y la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (Ley n.º 9394).
- Se recomienda armonizar el proyecto con la legislación laboral y de pensiones para evitar contradicciones.

d) Inclusión financiera y acceso digital:

- Se subraya la importancia de diseñar productos financieros adaptados a las necesidades de las personas adultas mayores, a fin de garantizar el acceso al crédito sin discriminación por edad. Asimismo, se recomienda mantener canales de atención tradicionales para quienes no utilizan tecnologías digitales, para asegurar la equidad en el acceso a servicios bancarios.
- Se propone fortalecer la alfabetización digital de esta población mediante programas formativos accesibles, y adaptar los servicios financieros con el objetivo de que sean comprensibles, seguros y funcionales para personas con distintos niveles de familiaridad tecnológica.

e) Enfoque de género y equidad:

- Se subraya el impacto del envejecimiento en las mujeres, quienes asumen mayor carga de cuidados.

- Se recomienda incorporar medidas que promuevan la equidad intergeneracional y de género.

f) Educación y formación:

- Se propone ampliar la oferta educativa para personas mayores de 50 años, mediante la inclusión de cursos virtuales y programas sin límite de edad.
- Se sugiere que los programas de capacitación sean diseñados por especialistas en gerontología educativa.

g) Indicadores y evaluación:

- Se recomienda establecer indicadores claros para medir el impacto de la ley en empleo, calidad de vida y acceso a servicios.

h) Observaciones finales:

- Se advierte sobre el riesgo de discriminación hacia la población costarricense si no se protege adecuadamente frente a inversiones extranjeras.
- Se recomienda evitar el uso del término *senior* y utilizar expresiones como “persona mayor” o “persona de la tercera edad”.

4.6 La Facultad de Ciencias Económicas valora positivamente el espíritu del proyecto de ley, reconoce su pertinencia ante el envejecimiento poblacional y la necesidad de fomentar el envejecimiento activo y saludable. Sin embargo, se señalan aspectos que requieren revisión para garantizar su viabilidad, coherencia normativa y operatividad:

a) Aspectos positivos:

- El proyecto promueve la autonomía, productividad y calidad de vida de las personas adultas mayores.
- Se alinea con los conceptos de envejecimiento activo y saludable definidos por la Organización Mundial de la Salud.
- Reconoce la importancia de la participación económica de esta población en diversos sectores.

b) Recomendaciones para mejorar el proyecto de ley:

- Falta de definición institucional clara: no se establece una rectoría específica para coordinar la implementación de la ley. Se mencionan varias instituciones (Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor; Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica; Ministerio de Economía, Industria y Comercio; Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones; Ministerio de Salud), pero sin delimitar funciones ni responsabilidades.
- Financiamiento indefinido: se propone la creación de un fondo sin definir su fuente de recursos, lo que podría generar duplicidades presupuestarias con instituciones como la Caja Costarricense de Seguro Social o el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
- Definición de “persona mayor”: la iniciativa de ley establece el umbral en 55 años, lo cual contradice la Ley n.º 7935 (65 años) y puede generar confusión normativa.
- Principios y objetivos: algunos principios (art. 4) están redactados como objetivos. Se recomienda revisar su formulación.
- Envejecimiento activo: el artículo 5, inciso e), lo limita a personas adultas mayores, cuando, según la Organización Mundial de la Salud, es un proceso que inicia desde el nacimiento.
- Plan Nacional de Emprendimientos (art. 6): se sugiere revisar su coherencia con la normativa vigente y las competencias del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

- Acceso a crédito (arts. 8 y 9): se deja a reglamentación del Poder Ejecutivo sin considerar el rol del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, la Superintendencia General de Entidades Financieras y los riesgos financieros asociados.
- Sociedades de Beneficio de Interés Colectivo (art. 11): esta figura no existe en el marco legal costarricense, por lo que se requiere una reforma al Código de Comercio.
- Categoría de emprendimiento plateado (art. 13): no se define qué institución la otorga ni los beneficios asociados. Se sugiere vincularlo al Ministerio de Economía, Industria y Comercio y reformar la Ley n.º 8262.
- Comité de Gobernanza (art. 14): no se especifica su composición, funciones, ni si sus decisiones serán vinculantes.
- Falta de incentivos: el proyecto no contempla incentivos (monetarios o no monetarios) para fomentar emprendimientos plateados y *senior*. Se recomienda incluir mecanismos que promuevan la competitividad sin generar cargas administrativas.
- Economía social y colaborativa: se sugiere incorporar enfoques de economía solidaria como herramientas efectivas para atender las necesidades de esta población.

c) Conclusión:

- El proyecto de ley es oportuno y necesario para enfrentar los desafíos del envejecimiento en Costa Rica. No obstante, requiere ajustes sustanciales para evitar ambigüedades, duplicidades y dificultades de implementación. Se recomienda una revisión integral del texto, así como un proceso de diálogo interinstitucional y académico para fortalecer su contenido.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor, que recomienda ***no aprobar*** el proyecto de ley denominado *Ley para la promoción y fomento de la economía plateada*, Expediente n.º 24.604, ***en tanto*** no se incorporen las observaciones señaladas en el considerando 4 y se elimine la disposición contenida en dicha iniciativa que establece que *las universidades deberán desarrollar actividades específicas orientadas a aumentar la matriculación de adultos mayores en las mismas*.

Lo anterior, por cuanto dicha disposición afecta directamente el régimen de autonomía constitucional de las universidades públicas, al pretender imponerles obligaciones que inciden en su oferta educativa, matrícula y planes de estudio, los cuales son competencia exclusiva de estas instituciones en virtud de su independencia funcional y capacidad jurídica de autoorganización.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ considera, al observar las percepciones de las diferentes unidades que participaron, que el acuerdo debería ser *aprobar siempre y cuando se incorporen los diferentes aspectos*. También, le da paso para reflexionar sobre cómo debe ser la Universidad del futuro. Le parece que esto es muy pertinente dado el contexto que están viendo, en el que hay nuevas exigencias y uno de los elementos que se deben incorporar es que la gente tradicionalmente ha pensado que se estudia, se obtiene un título y ya luego ese título le va a ser útil el resto de la vida y esto ya no es válido; en la actualidad hay que estudiar casi que siempre, renovarse y aprender, lo que implica que el foco de la población no deben ser solamente jóvenes, sino toda la población, incluso las personas adultas mayores. Le parece que como Universidad tienen que hacer una autoreflexión en cuanto a que la Universidad se debe a la sociedad como un todo, y quién es la sociedad, ya no solamente las comunidades, las personas jóvenes, sino toda la población. Espera que este proyecto de ley sirva para pensar sobre este tema.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ agrega a esa reflexión sobre este proyecto de ley que es muy oportuno y que coincide con que es importante la recomendación del Dr. Keilor Rojas Jiménez, siempre y cuando se mejore la terminología, las fuentes de financiamiento y la armonización con la ley, ya que le parece que la situación de envejecimiento poblacional obliga a atacar el problema existente de exclusión y marginación de las personas adultas mayores, pero además en un entorno institucional en el que ante la crisis de la Caja Costarricense de Seguro Social y de la educación, se encuentran con dos desafíos importantes; uno, para que las distintas poblaciones de adultos mayores tengan una vida saludable se va a tener, como Universidad, que pensar cómo apoyar los procesos de un envejecimiento sano. Como muy bien se señala en las observaciones, los distintos grupos de edad van a presentar grandes heterogeneidades, no es lo mismo ser un adulto mayor entre los 65 y los 75 años que serlo en edades superiores.

Además, el segundo desafío, la necesidad de descubrir los grandes faltantes de educación que ya se están teniendo, va a hacer más difícil como Universidad conseguir las personas con la alta calificación técnica y científica que tienen hoy en la Universidad en las futuras generaciones, puesto que van a tener menores niveles de educación y, por lo tanto, poder extender la vida profesional de muchas personas adultas mayores de la Institución va a ser necesario para poder mantener los estándares de calidad. Si bien esto es un fenómeno global que afecta a las sociedades occidentales más desarrolladas, no todos los países de la región han experimentado el final del *boom* demográfico, Costa Rica es el primero en la región centroamericana, países como Guatemala están muy lejos de la finalización de su *boom* demográfico y esto también va a implicar retos importantes en términos poblacionales en el entorno regional; entonces, sumar a la Universidad a consideraciones de políticas activas para docentes, administrativos y administrativas que empiezan a jubilarse, pero que están activos y que pueden seguir aportando desde sus áreas de experiencia y conocimiento, va a ser necesario para cubrir los requerimientos laborales y de conocimiento, por lo que participar de este tipo de discusiones para la Universidad es fundamental, al tener una experta en demografía y en envejecimiento: la Dra. Carolina Santamaría Ulloa, a quien de forma muy atrevida le robó algunas ideas, pero está segura que ella va a tener más que aportar.

LA DRA. CAROLINA SANTAMARÍA ULLOA cree que, sobre el tema que se está discutiendo, lo más importante es lo que roce con la autonomía; entonces, el mismo hecho de que un proyecto de ley dé un mandato a los cupos que se deben abrir o no es lo más importante y la luz roja que se encendería con este proyecto de ley; sin embargo, sí es cierto que hay una necesidad de capacitación para toda la población y ahí es cuando ella, al pensar en personas adultas mayores, analiza temas, por ejemplo, de microcredenciales, que ya es parte de la política universitaria; sin embargo, no necesariamente hay que pensar en que la necesidad de la población adulta mayor sea la de una carrera universitaria, sino que más bien hay otras necesidades.

Aclara que el nivel educativo de la población adulta mayor, más bien, va en crecimiento; si se ponen a pensar en los abuelitos o bisabuelitos, ellos tenían un nivel educativo inferior, que probablemente lograron terminar la primaria; sin embargo, las nuevas generaciones de personas adultas mayores tienen un nivel educativo formal más elevado y necesitan otras competencias en las cuales la Universidad también puede colaborar, por ejemplo, en alfabetización financiera o tecnológica, que son habilidades que le permiten a esta población enfrentar un nuevo mundo, como utilizar tarjetas de débito y crédito; es decir, hay nuevas necesidades que surgen para sobrevivir en este ambiente.

Considera que el aporte del proyecto de ley toma en cuenta todo este tema del envejecimiento poblacional al cual no se le puede cerrar los ojos y, como menciona la Dra. Ilka Treminio Sánchez, en la comunidad universitaria también hay necesidades claras, pero en el fondo de lo que se está discutiendo, está de acuerdo con la propuesta de redacción de *no aprobar, a menos que se subsanen estos temas* y cree que el más importante es que roza con la autonomía universitaria.

EL PH. D SERGIO SALAZAR VILLANEA señala que la discusión de fondo permite encontrar puntos de consenso pues todos están de acuerdo en que esto es importante de considerar, que es relevante incluso para la Universidad, pero la consideración que deberían hacer (que tal vez prima sobre el resto) es este tema de cómo puede afectar a la Institución, y desde ahí la posición debería ser un poco más cautelosa, a pesar de que estén de acuerdo en el fondo.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra al Ing. Olman Vargas Zeledón.

EL ING. OLMAN VARGAS ZELEDÓN informa que en el pleno tienen una cultura determinada y se respeta, pero se pueden valorar otras opciones; comenta que trabajó muchísimos años en una organización donde también comentaban proyectos de ley y no necesariamente los respondían con “aprobar” o “no aprobar”, eso es una posición formal, pero no quita la posibilidad de que se solicite, de manera expresa, que se incorporen tales condiciones al proyecto de ley, sin indicar que se “aprueba” o “no se aprueba”, porque el aprobar o no aprobar le da una connotación un poco definitoria y cree que este es un caso muy claro en el que no es necesario que la decisión sea definitoria, porque, como bien dijo el Ph. D. Sergio Salazar Villanea, en muchas de las condiciones de fondo que incluso hablaron las compañeras están de acuerdo.

Como al final el CU no vota el proyecto de ley, en la Asamblea Legislativa esto es un proceso de constante de cambio y ajuste, para eso se hacen las consultas, ellos reciben consultas y de ahí salen los famosos textos sustitutivos y las diferentes variaciones que se le pueden dar a un texto de proyecto de ley; entonces, le parece sin querer ir contra de la cultura universitaria, porque entiende que esta es una organización que tiene una manera de implementar las recomendaciones, pero reitera que no es necesario indicar “aprobar” o “no aprobar”, simplemente se puede decir: *la UCR propone estas enmiendas*, pues le parece que las propuestas son bastante válidas, sin indicar si se aprueba o no se aprueba, lo que están aprobando es la solicitud de inclusión de las enmiendas que están proponiendo.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO señala que celebra mucho la propuesta del Ing. Olman Vargas Zeledón porque sí es como un cajón: *aprobar o no aprobar*, pero sí habría algunos proyectos de ley que, por su naturaleza, deberían ser votados en contra, siempre y cuando afecten la autonomía de la Universidad, pero también exploraría la vía que está proponiendo para otros, pero este considera que debe ser rechazado, es decir, siempre que afecte la autonomía debe ser rechazado.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ informa que, de acuerdo con lo discutido, lee la propuesta de acuerdo que, a la letra, dice: (...) *recomienda no aprobar el proyecto de ley denominado Ley para la promoción y fomento de la economía plateada, Expediente n.º 24.604, hasta tanto se incorporen las observaciones señaladas*, tal y como lo leyó la Dra. Ilka Treminio Sánchez.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88¹⁶ de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor de la Asamblea Legislativa, mediante el oficio AL-CPEDIS-0830-2024, del 31 de octubre de 2024, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir criterio sobre el proyecto de ley denominado *Ley para la promoción y fomento de la economía plateada*, Expediente n.º 24.604. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-6929-2024, del 4 de noviembre de 2024, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en referencia.
2. El proyecto de ley¹⁷ pretende reconocer, promover y apoyar la economía plateada en sus diversas manifestaciones. Dicha economía se centra, según el proyecto, en las oportunidades económicas existentes y emergentes, asociadas con el creciente gasto público y de consumo, relacionado con el envejecimiento de la población y las necesidades de las personas adultas mayores, lo cual contribuye a su bienestar.
3. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-149-2025, del 31 de marzo de 2024, señaló:

El artículo afecta directamente la autonomía constitucional que tienen las universidades públicas al establecer que estas “(...) deberán desarrollar actividades específicas orientadas a aumentar la matriculación de adultos mayores en las mismas.”

Si bien, esta Oficina no cuestiona la justificación y conveniencia nacional del proyecto, la Asamblea Legislativa no puede, mediante una ley, ordenar a la Universidad a implementar acciones para modificar su oferta educativa, matrícula, planes de estudio, entre otros.

La Institución –en los últimos años– ha realizado acciones afirmativas en el sistema de matrícula con respecto a diferentes poblaciones. No obstante, este es un tema estrictamente universitario, que debe ser discutido y resuelto en el ámbito de su autonomía, y que obedece, o que es propio, de la dinámica y concierto de los atributos autóctonos derivados de su independencia funcional y de su plena capacidad jurídica de gobierno y autoorganización u organización propia. En ese sentido, se trata de elementos que, per se, están intrínsecamente imbricados, tanto en el artículo 84 como en el artículo 85 constitucionales¹⁸, y que son que desarrollados en la normativa intra-institucional a partir de su Estatuto Orgánico y el resto de las regulaciones infra-estatutarias.

En consecuencia, y, según lo señalado, el proyecto de ley, pues, quebranta el régimen de autonomía constitucional de la Universidad de Costa Rica. Y la Asamblea Legislativa encuentra una oponibilidad –un coto o una veda– para incidir en los asuntos de interés universitario.

4. Se recibieron observaciones respecto al proyecto de ley en cuestión por parte del Centro de Investigación Observatorio del Desarrollo¹⁹, del Programa de Posgrado en Gerontología²⁰, de

16 **ARTÍCULO 88.-** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

17 Propuesto por las señoras diputadas y los señores diputados: Padilla Bonilla María Marta, Moreira Brown Katherine Andrea, Vindas Salazar Priscilla, Rojas Guzmán Pedro, Mendoza Jiménez Luis Fernando, Nicolás Alvarado Jose Francisco, Rojas Méndez Sonia, Ruíz Guevara Monserrat, Navas Montero Gloria Zaide, Salas Durán Yonder Andrey, Córdoba Serrano Cynthia Maritza, Sibaja Jiménez Jose Pablo, Jiménez Siles Gilberth, Méndez Gamboa Rosaura, Izquierdo Sandí Oscar, Rivera Soto Kattia, Brown Young Rosalía, Morera Arrieta Olga Lidia, Alpízar Loaiza Luz Mary, Hernández Rojas Jose Joaquín y Robles Barrantes Andrés Ariel.

18 El artículo 84 consagra seis manifestaciones de la autonomía universitaria: 1) independencia en sus funciones, 2) capacidad jurídica plena para adquirir derechos y contraer obligaciones, 3) capacidad jurídica plena para darse propio gobierno, 4) capacidad jurídica plena para darse su propia organización, 5) patrimonio propio o hacienda universitaria, 6) financiación del Estado. Estos seis aspectos o manifestaciones de la autonomía universitaria se complementan y se vinculan intrínsecamente de modo tal que no pueden ser analizados en forma aislada”. Luis BAUDRIT, *Autonomía universitaria y control de la hacienda pública*, SIEDIN, Universidad de Costa Rica, San José, 2009, p. 3. (nota del original).

19 Oficio CIOdD-32-2025, del 3 de marzo de 2025.

20 Oficio PPGer-41-2025, del 14 de marzo de 2025.

la Facultad de Medicina²¹ y de la Facultad de Ciencias Económicas²², las cuales se sintetizan a continuación:

4.1. El Centro de Investigación Observatorio del Desarrollo manifestó su conformidad con la reforma propuesta al proyecto de ley, debido a que la iniciativa representa un cambio de paradigma importante, deja de ver a las personas adultas mayores como una carga social y las reconoce como agentes que participan activamente en el desarrollo económico, social y cultural. El proyecto promueve su inclusión en el mercado laboral, el emprendimiento, el acceso a tecnologías y la participación comunitaria, lo cual también fortalece la empatía intergeneracional y aprovecha el conocimiento y experiencia de esta población.

Además, se valora que el proyecto declare la economía plateada como de interés nacional y que contemple medidas como el fomento del emprendimiento *senior*, la creación de un fondo específico para financiar iniciativas dirigidas a personas adultas mayores y la promoción del turismo adaptado a sus necesidades.

El proyecto de ley representa una propuesta innovadora y necesaria para enfrentar los desafíos del envejecimiento poblacional en Costa Rica. Sin embargo, requiere ajustes sustanciales que garanticen su viabilidad, efectividad y coherencia con el marco jurídico y la realidad social del país.

Las siguientes son las observaciones sobre áreas de mejora para la propuesta:

- a) Se observa que los artículos 1 y 5 del proyecto podrían reformularse para definir con mayor claridad los fines y objetivos de la ley. Asimismo, se recomienda especificar qué se entiende por las “expresiones” de la economía plateada mencionadas en el artículo 2. Además, se sugiere revisar el artículo 6, que propone un Plan Nacional de Economía Plateada como parte del Plan Nacional de Emprendimientos, cuando, en realidad, el país cuenta con una Política Nacional de Empresariedad vigente.**
- b) Otro punto crítico es la falta de definición sobre quién será responsable de implementar, dar seguimiento y evaluar dicho plan. También se cuestiona la viabilidad del Fondo de Economía Plateada propuesto en el artículo 7, ya que no se indica de dónde provendrán los recursos ni si el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor tiene la capacidad institucional para administrarlo.**
- c) En cuanto al Comité de Gobernanza propuesto en el artículo 14, se considera que su estructura y funcionamiento están insuficientemente definidos. No se especifica quiénes lo integrarán, qué instituciones estarán involucradas ni cómo se articulará su labor.**
- d) Es necesario que exista coherencia terminológica en el texto legal, se recomienda el uso uniforme del término “personas adultas mayores” y aclarar si la ley aplica a personas mayores de 50 años o exclusivamente a mayores de 65.**
- e) Desde el punto de vista jurídico, el proyecto se alinea con leyes nacionales e internacionales que protegen los derechos de las personas adultas mayores, como la *Ley Integral para la Persona Adulta Mayor* y la *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*. No obstante,**

21 Oficio FM-282-2025, del 27 de marzo de 2025, criterios elaborados por las siguientes escuelas: Escuela de Medicina, EM-565-2025; Escuela de Salud Pública, ESP-196-2025; y Escuela de Tecnologías en Salud, TS-572-2025.

22 Oficio FCE-201-2025, del 4 de abril de 2025, criterio elaborado por los docentes de la Escuela de Economía: Juan Rafael Vargas Brenes y Francisco Chavarría Solano.

se recomienda armonizarlo con la legislación laboral y de pensiones para evitar contradicciones, especialmente en lo relativo a la edad de jubilación y el acceso al empleo.

f) Finalmente, se recomienda implementar las siguientes acciones para fortalecer el proyecto:

- Definir con claridad las fuentes de financiamiento, a fin de asegurar su sostenibilidad.
- Establecer incentivos y garantías laborales específicas para personas adultas mayores, que promuevan su contratación y permanencia en el empleo.
- Diseñar mecanismos concretos para facilitar la inclusión financiera de las personas adultas mayores, con el objetivo de eliminar barreras de acceso a productos y servicios bancarios.
- Desarrollar indicadores de seguimiento y evaluación que permitan medir el impacto de la ley en términos de empleo, calidad de vida y acceso a servicios.

4.2. El Posgrado en Gerontología de la Universidad de Costa Rica reconoce el valor innovador del Proyecto de Ley n.º 24.604, que busca fomentar la llamada economía plateada como respuesta al envejecimiento poblacional. Sin embargo, señala que el texto legislativo requiere ajustes sustanciales para garantizar su viabilidad, coherencia normativa y efectividad en la implementación.

Las observaciones respecto al proyecto de ley en cuestión se sintetizan a continuación:

- a) Se observa que el articulado presenta ambigüedades conceptuales. Por ejemplo, el artículo 1 define el objeto de la ley de manera general, mientras que el artículo 5 enumera nueve objetivos específicos. Se recomienda reformular ambos artículos para que el propósito de la ley sea más claro y coherente. Asimismo, se sugiere que los fines de la ley se expliciten en el texto, al igual que los principios que la rigen.
- b) En el artículo 2, se declara de interés nacional la promoción de la economía plateada, pero no se especifican las “expresiones” que esta incluye. Se considera necesario detallar si se refiere a emprendimientos, servicios, empleo o formación, entre otros.
- c) Respecto al artículo 6, que propone la creación de un Plan Nacional de Economía Plateada como parte del Plan Nacional de Emprendimientos, se señala que no existe tal plan actualmente. En su lugar, el país cuenta con la Política Nacional de Empresariedad 2030, por lo que se requiere una revisión y alineación normativa. Además, no se establece quién será responsable de desarrollar, implementar y dar seguimiento al plan, lo cual genera incertidumbre sobre su ejecución.
- d) En cuanto al artículo 7, que crea un fondo para la Economía Plateada dentro del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, se cuestiona la falta de definición sobre las fuentes de financiamiento y si esta institución tiene la capacidad operativa para asumir dicha responsabilidad. Se enfatiza que una ley de esta naturaleza debe contar con un financiamiento sostenible para ser efectiva.
- e) El artículo 14 propone la creación de un Comité de Gobernanza, pero no se especifica su composición, liderazgo, funcionamiento ni adscripción institucional, lo que limita su operatividad.

- f) Además, se recomienda uniformar el lenguaje del proyecto, de modo que se sustituya el término “adultos mayores” por “personas adultas mayores”, y aclarar si la ley se refiere a personas mayores de 50 años o de 65 años, ya que el texto utiliza ambos rangos de edad sin precisión.
- g) Desde el punto de vista jurídico, el proyecto se alinea con normativas nacionales e internacionales como la *Ley Integral para la Persona Adulta Mayor* (Ley n.º 7935) y la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (Ley n.º 9394). No obstante, se sugiere armonizarlo con la legislación laboral y de pensiones para evitar contradicciones en temas como edad de jubilación, acceso al empleo y derechos adquiridos.
- h) Para fortalecer el proyecto de ley, se recomienda implementar las siguientes acciones que atienden los principales desafíos identificados:
- En primer lugar, es fundamental definir con precisión las fuentes de financiamiento del fondo propuesto, ya que su ausencia compromete la sostenibilidad y la ejecución efectiva de las medidas contempladas en la ley. Sin una estructura financiera clara, el impacto esperado podría verse limitado.
 - Asimismo, se requiere una regulación más robusta en materia de empleo para personas adultas mayores. El proyecto debería especificar si se contemplan incentivos para su contratación, garantías contra la discriminación por edad y regímenes laborales diferenciados que faciliten su reincorporación o permanencia en el mercado laboral.
 - Otro aspecto que merece atención es la inclusión financiera de las personas adultas mayores. Aunque se reconoce que este grupo enfrenta barreras en el acceso a servicios bancarios, el texto no propone mecanismos concretos, como productos financieros adaptados a sus necesidades ni medidas para prevenir el edadismo en el sistema financiero.
 - Finalmente, se considera indispensable incorporar indicadores de seguimiento y evaluación que permitan medir el impacto real de la ley en áreas clave como el empleo, la calidad de vida y el acceso a servicios. Estos instrumentos son esenciales para valorar la eficacia de las políticas públicas derivadas de la propuesta y para realizar ajustes oportunos durante su implementación.

4.3. La Facultad de Medicina²³ señala que el proyecto de ley asigna a la Universidad una tarea importante: fomentar la matrícula de personas adultas mayores, lo cual puede impulsar el emprendimiento en este grupo. Además, se destaca que la iniciativa tiene una visión integral que busca incluir a los grupos vulnerables y mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores, especialmente en un contexto de constantes cambios que tienden a excluirlos.

4.4 La Escuela de Tecnologías en Salud señala las siguientes observaciones:

- a) Aunque la ley aborda una preocupación global respecto a la falta de proyección en políticas, obras, sistemas educativos, de salud, financieros y otros servicios públicos para enfrentar el envejecimiento, el proyecto de ley se considera simplista, ya que no profundiza en el impacto que tales disposiciones tendrán en otros aspectos. Un

23 Criterio elaborado por la M. Sc. Carolina Rojas Madrigal, suscrito por la Mag. Carolina Navarro Bulgarelli.

ejemplo de interés institucional es la apertura de formación universitaria para esta población, lo cual inevitablemente generará problemas de financiamiento y requerirá una discusión sobre los recursos.

- b) A pesar de que no se menciona el sistema público de educación superior, asumir que esto se podrá realizar en instituciones privadas sugiere que solo las personas adultas mayores de 55 años con una situación económica estable podrán acceder, lo que incrementa la desigualdad.
- c) Otro aspecto relevante es que el envejecimiento es un fenómeno que se desarrolla a nivel mundial con porcentajes de población adulta mayor cada vez más representativos en todos los continentes. En este contexto internacional, las pensiones y condiciones socioeconómicas en otros países fuera de Costa Rica son significativamente mejores. Este proyecto solo se refiere a la población costarricense una vez, mientras que todo lo demás es abierto, lo que podría generar acciones discriminatorias hacia dicha población y permitir que personas extranjeras con mejores condiciones para la inversión se beneficien de la legislación. No se ofrece una protección adecuada al desarrollo de nuestras personas adultas mayores. A largo plazo, esto podría desencadenar el mismo efecto observado en zonas como Santa Teresa, Jacó, Tamarindo, Flamingo, Pérez Zeledón, entre otras, donde la población nativa está siendo desplazada y se generan economías fuera del alcance costarricense.
- d) Aunque idealmente deberíamos aspirar a construir sociedades libres de toda forma de discriminación, en la práctica se observa una exclusión hacia lo propio –como nuestras personas adultas mayores o incluso la población en general– cuando las leyes no contemplan medidas de protección adecuadas. Si bien la legislación representa un paso fundamental para enfrentar los desafíos del envejecimiento, su enfoque resulta limitado al reducir su impacto potencial a la promoción de la economía plateada, sin considerar plenamente la trascendencia social y cultural que podría tener su aprobación.
- e) Se recomienda evitar el uso del término senior, ya que no forma parte del español estándar. En su lugar, es preferible emplear expresiones como “persona mayor” o “persona de la tercera edad”, más adecuadas y respetuosas dentro del contexto sociolingüístico hispano.

4.5 La Escuela de Salud Pública reconoce el carácter innovador del proyecto, que busca transformar la percepción de las personas adultas mayores, al posicionarlas como agentes que se involucran en el desarrollo económico, social y cultural. Valora positivamente la declaratoria de interés nacional de la economía plateada, el fomento del emprendimiento *senior*, la creación de un fondo específico, y la promoción del turismo adaptado.

- a) Observaciones a la iniciativa de ley:
 - Imprecisiones epistemológicas: se cuestiona la afirmación de que los hábitos saludables deben adquirirse a partir de los 50 años, ya que estos deben promoverse desde edades tempranas.
 - Simplificación excesiva: el proyecto presenta el envejecimiento como un fenómeno homogéneo, sin considerar su complejidad multidimensional (biológica, psicológica, social, cultural).

- **Falta de fuentes y precisión:** se recomienda citar adecuadamente los datos estadísticos y evitar generalizaciones sobre las condiciones de vida de las personas adultas mayores.
- b) **Recomendaciones al articulado:**
- **Artículos 1 y 5:** se sugiere reformular para definir con mayor claridad el objeto y los fines de la ley.
 - **Artículo 2:** se recomienda especificar las “expresiones” de la economía plateada.
 - **Artículo 6:** se cuestiona la referencia al Plan Nacional de Emprendimientos y la propuesta de alinearlos con la Política Nacional de Empresariedad 2030.
 - **Artículo 7:** se solicita definir las fuentes de financiamiento del fondo y evaluar la capacidad operativa del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor.
 - **Artículo 14:** se considera insuficiente la definición del Comité de Gobernanza, su composición, liderazgo y funcionamiento.
- c) **Aspectos jurídicos:**
- El proyecto se alinea con la *Ley Integral para la Persona Adulta Mayor* (Ley n.º 7935) y la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (Ley n.º 9394).
 - Se recomienda armonizar el proyecto con la legislación laboral y de pensiones para evitar contradicciones.
- d) **Inclusión financiera y acceso digital:**
- Se subraya la importancia de diseñar productos financieros adaptados a las necesidades de las personas adultas mayores, a fin de garantizar el acceso al crédito sin discriminación por edad. Asimismo, se recomienda mantener canales de atención tradicionales para quienes no utilizan tecnologías digitales, para asegurar la equidad en el acceso a servicios bancarios.
 - Se propone fortalecer la alfabetización digital de esta población mediante programas formativos accesibles, y adaptar los servicios financieros con el objetivo de que sean comprensibles, seguros y funcionales para personas con distintos niveles de familiaridad tecnológica.
- e) **Enfoque de género y equidad:**
- Se subraya el impacto del envejecimiento en las mujeres, quienes asumen mayor carga de cuidados.
 - Se recomienda incorporar medidas que promuevan la equidad intergeneracional y de género.
- f) **Educación y formación:**
- Se propone ampliar la oferta educativa para personas mayores de 50 años, mediante la inclusión de cursos virtuales y programas sin límite de edad.

- Se sugiere que los programas de capacitación sean diseñados por especialistas en gerontología educativa.

g) Indicadores y evaluación:

- Se recomienda establecer indicadores claros para medir el impacto de la ley en empleo, calidad de vida y acceso a servicios.

h) Observaciones finales:

- Se advierte sobre el riesgo de discriminación hacia la población costarricense si no se protege adecuadamente frente a inversiones extranjeras.
- Se recomienda evitar el uso del término *senior* y utilizar expresiones como “persona mayor” o “persona de la tercera edad”.

4.6 La Facultad de Ciencias Económicas valora positivamente el espíritu del proyecto de ley, reconoce su pertinencia ante el envejecimiento poblacional y la necesidad de fomentar el envejecimiento activo y saludable. Sin embargo, se señalan aspectos que requieren revisión para garantizar su viabilidad, coherencia normativa y operatividad:

a) Aspectos positivos:

- El proyecto promueve la autonomía, productividad y calidad de vida de las personas adultas mayores.
- Se alinea con los conceptos de envejecimiento activo y saludable definidos por la Organización Mundial de la Salud.
- Reconoce la importancia de la participación económica de esta población en diversos sectores.

b) Recomendaciones para mejorar el proyecto de ley:

- **Falta de definición institucional clara:** no se establece una rectoría específica para coordinar la implementación de la ley. Se mencionan varias instituciones (Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor; Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica; Ministerio de Economía, Industria y Comercio; Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones; Ministerio de Salud), pero sin delimitar funciones ni responsabilidades.
- **Financiamiento indefinido:** se propone la creación de un fondo sin definir su fuente de recursos, lo que podría generar duplicidades presupuestarias con instituciones como la Caja Costarricense de Seguro Social o el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
- **Definición de “persona mayor”:** la iniciativa de ley establece el umbral en 55 años, lo cual contradice la Ley n.º 7935 (65 años) y puede generar confusión normativa.
- **Principios y objetivos:** algunos principios (art. 4) están redactados como objetivos. Se recomienda revisar su formulación.
- **Envejecimiento activo:** el artículo 5, inciso e), lo limita a personas adultas mayores, cuando, según la Organización Mundial de la Salud, es un proceso que inicia desde el nacimiento.

- **Plan Nacional de Emprendimientos (art. 6):** se sugiere revisar su coherencia con la normativa vigente y las competencias del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
- **Acceso a crédito (arts. 8 y 9):** se deja a reglamentación del Poder Ejecutivo sin considerar el rol del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, la Superintendencia General de Entidades Financieras y los riesgos financieros asociados.
- **Sociedades de Beneficio de Interés Colectivo (art. 11):** esta figura no existe en el marco legal costarricense, por lo que se requiere una reforma al Código de Comercio.
- **Categoría de emprendimiento plateado (art. 13):** no se define qué institución la otorga ni los beneficios asociados. Se sugiere vincularlo al Ministerio de Economía, Industria y Comercio y reformar la Ley n.º 8262.
- **Comité de Gobernanza (art. 14):** no se especifica su composición, funciones, ni si sus decisiones serán vinculantes.
- **Falta de incentivos:** el proyecto no contempla incentivos (monetarios o no monetarios) para fomentar emprendimientos plateados y *senior*. Se recomienda incluir mecanismos que promuevan la competitividad sin generar cargas administrativas.
- **Economía social y colaborativa:** se sugiere incorporar enfoques de economía solidaria como herramientas efectivas para atender las necesidades de esta población.

c) **Conclusión:**

- El proyecto de ley es oportuno y necesario para enfrentar los desafíos del envejecimiento en Costa Rica. No obstante, requiere ajustes sustanciales para evitar ambigüedades, duplicidades y dificultades de implementación. Se recomienda una revisión integral del texto, así como un proceso de diálogo interinstitucional y académico para fortalecer su contenido.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor, que ***recomienda no aprobar*** el proyecto de ley denominado *Ley para la promoción y fomento de la economía plateada*, Expediente n.º 24.604, ***hasta tanto*** se incorporen las observaciones señaladas en el considerando 4 y se elimine la disposición contenida en dicha iniciativa que establece que (...) *las universidades deberán desarrollar actividades específicas orientadas a aumentar la matriculación de adultos mayores en las mismas*.

Lo anterior, por cuanto dicha disposición afecta directamente el régimen de autonomía constitucional de las universidades públicas, al pretender imponerles obligaciones que inciden en su oferta educativa, matrícula y planes de estudio, los cuales son competencia exclusiva de estas instituciones en virtud de su independencia funcional y capacidad jurídica de autoorganización.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

****A las diez horas y trece minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las diez horas y cuarenta minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Araya Leandro, Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez. ****

ARTÍCULO 11

La Srta. Isela Chacón Navarro, el Sr. Fernán Orlich Rojas y el Dr. Keilor Rojas Jiménez presentan la Propuesta de Miembros CU-30-2025 referente a la declaración del Día Institucional del Voluntariado Universitario.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ expone la propuesta, que, a la letra, dice:

CONSIDERANDO QUE:

1. Desde 1970, la International Association for Volunteer Effort ha promovido y defendido el voluntariado como un elemento esencial para la construcción de un mundo más justo, pacífico y solidario. En este marco, la Declaración Universal sobre el Voluntariado (1990, revisada en 2001) reconoce el derecho de todas las personas a asociarse libremente y ofrecer su tiempo y capacidades como voluntarias, sin distinción de origen, género, religión o condición social.
2. El Día Internacional del Voluntariado para el Desarrollo Económico y Social fue instituido por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución A/RES/40/212, adoptada el 17 de diciembre de 1985. Desde 1986, se conmemora anualmente el 5 de diciembre, con el propósito de reconocer la labor desempeñada por las personas voluntarias y promover su contribución efectiva al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
3. Diversas instituciones de educación superior a nivel internacional, entre ellas la Saint Louis University (Filipinas), la Imam Mohammad Ibn Saud Islamic University (Arabia Saudita) y la Catholic University of Murcia (España), han conmemorado activamente el Día Internacional del Voluntariado al impulsar la participación estudiantil y visibilizar iniciativas en esta materia. Estas acciones evidencian la relevancia de consolidar espacios institucionales orientados a la promoción del voluntariado.
4. El Programa de Voluntariado de la Universidad de Costa Rica fue creado el 20 de noviembre de 1997 por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil como una iniciativa estudiantil, bajo la coordinación de la M. Sc. Ligia Delgadillo Solano y se consolidó como el primer programa de voluntariado universitario del país. Su origen se remonta a una propuesta presentada por el estudiante Johnny Cartín Quesada ante la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, la cual fue acogida por las autoridades universitarias de la época: el rector Dr. Gabriel Macaya Trejos y la vicerrectora de Vida Estudiantil, Dra. Ligia Bolaños Varela.
5. Desde sus inicios, el Programa de Voluntariado ha establecido alianzas nacionales e internacionales. Destaca el primer convenio interinstitucional entre la Universidad de Costa Rica y el Ministerio de Ambiente y Energía en 1997, su integración en 2004 a la Red Latinoamericana de Voluntarios Universitarios y su participación en proyectos de cooperación internacional con apoyo del Programa de Voluntarios de Naciones Unidas y la Universidad de Colima (México).
6. En el año 2009, la Universidad de Costa Rica presentó ante el Consejo Nacional de Rectores la propuesta para crear una red interuniversitaria de voluntariado estudiantil, lo que permitió consolidar en 2010 la Red Estatal Universitaria de Voluntariado Estudiantil. Esta red, que en 2024 cumplió 16 años de servicio al país, se ha constituido como un espacio de articulación interuniversitaria orientado a promover el compromiso social del estudiantado. Para ese año, registró la participación de más de 3 000 personas estudiantes universitarias, la ejecución de más de 70 proyectos de voluntariado y el beneficio directo de al menos 70 comunidades en todo el territorio nacional.

7. En el año 2014, mediante la Resolución de Rectoría R-166-2014, se aprobó el *Reglamento específico del Programa de Voluntariado Estudiantil de la Universidad de Costa Rica*, publicado en *La Gaceta Universitaria* n.º 8-2014, con el objetivo de establecer las disposiciones normativas que regulan su estructura organizativa y su funcionamiento operativo.
8. Dicho reglamento contiene artículos que respaldan la presente propuesta, entre ellos:
 - Artículo 2** (Descripción del programa): el programa procura la formación integral y permanencia del estudiantado porque favorece su crecimiento personal y la proyección social de la Universidad. Esto justifica que declarar el Día Institucional del Voluntariado Universitario contribuye a estos fines.
 - Artículo 4** (Definición de voluntariado): define el voluntariado como actividades inspiradas en principios de solidaridad y cooperación, de carácter voluntario y desinteresado. La celebración busca fortalecer estos principios en la comunidad universitaria.
 - Artículo 5** (Objetivos del programa): establece como objetivo fomentar la participación estudiantil en proyectos de bien social y conciencia ambiental. La propuesta promueve estas metas mediante actividades conmemorativas.
 - Artículos 8 y 10** (Funciones de la Coordinación General y Adjunta): incluyen la responsabilidad de divulgar y promover el voluntariado mediante actividades de sensibilización y motivación. Incluir la celebración en el Calendario Estudiantil Universitario se alinea con estas funciones.
 - Artículo 25** (Certificado de reconocimiento): prevé el reconocimiento formal por la participación en proyectos. La creación de un día institucional complementa este mecanismo de reconocimiento.
9. Durante la pandemia de la COVID-19 (2020-2021), el Programa de Voluntariado adaptó sus actividades a la modalidad virtual y participó activamente en el centro de vacunación de la Universidad de Costa Rica y la Caja Costarricense de Seguro Social, lo que contribuyó al proceso de inmunización nacional y evidenció su compromiso solidario ante emergencias.
10. El día 22 de agosto de 2025, el Programa de Voluntariado de la Universidad de Costa Rica fue distinguido con el Galardón Ambiental en el nivel Semilla, en el marco de su séptima edición, además de obtener cuatro reconocimientos adicionales en las categorías de Administrativo, Conexión/Trabajo con la Gente, Ahorro y Coexistencia, lo que refleja su compromiso con la sostenibilidad y la gestión ambiental responsable.
11. Este programa procura fomentar la participación voluntaria y flexible del estudiantado en proyectos que le permitan acercarse a las diversas realidades del país y contribuir activamente en la búsqueda y generación de soluciones, sin que medie compromiso laboral ni retribución económica alguna por la labor realizada.
12. La presente propuesta tiene como objetivo establecer un espacio que permita visibilizar el Programa de Voluntariado de la Universidad de Costa Rica, incentivar la participación en sus proyectos y reconocer el impacto del voluntariado tanto en el ámbito nacional como internacional, pues reafirma su contribución a la formación integral del estudiantado y al fortalecimiento del compromiso social universitario.
13. El Consejo Universitario, en la sesión ordinaria n.º 6113, artículo 7, celebrada el 29 de septiembre de 2017, declaró el segundo viernes del II ciclo lectivo de cada año como el Día del Programa de Residencias Estudiantiles de la Universidad de Costa Rica, lo que reconoce su valor en la democratización de la educación superior.
14. Resulta procedente declarar el 20 de noviembre como el Día Institucional del Voluntariado Universitario y reconocerlo como de interés institucional, con el fin de visibilizar el Programa de Voluntariado, promover la participación estudiantil y fortalecer el compromiso social universitario.

ACUERDA

1. Declarar el 20 de noviembre como el Día Institucional del Voluntariado Universitario, a partir del año 2026, y reconocerlo como de interés institucional.

2. Solicitar a la Administración que la celebración del Día Institucional del Voluntariado Universitario se incluya anualmente en el Calendario Estudiantil Universitario.
3. Instar a la Administración para que, en el marco de dicha celebración, se desarrollen acciones orientadas a la promoción y fortalecimiento del voluntariado universitario, tales como:
 - Campañas informativas en redes sociales y medios institucionales.
 - Actividades interfacultades y ferias de voluntariado.
 - Coordinación con la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y las asociaciones estudiantiles.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ comunica que firman este dictamen: la Srta. Isela Chacón Navarro, el Sr. Fernán Orolich Rojas y su persona. Agradece mucho la colaboración en la elaboración de este dictamen a la Licda. Marjorie Chavarría Jiménez, asesora de la Unidad de Estudios del CIST.

Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

Señala que, en primera instancia, le parece que es digno y justo reconocer el voluntariado, no solamente por sus contribuciones, sino también por los efectos educativos en la formación integral y humanística de las personas profesionales que se están formando en la UCR.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ felicita la iniciativa de la Srta. Isela Chacón Navarro, del Sr. Fernán Orolich Rojas y del Dr. Keilor Rojas Jiménez en este reconocimiento al trabajo de voluntariado, a la acción social, y espera que esto permita en el futuro visibilizar más a las personas accionistas sociales de la Universidad, en cuyo trabajo también descansará parte importante del motor de relevancia para la sociedad que tiene la Institución que seguir construyendo y echando a andar en este periodo que se avecina.

EL PH. D SERGIO SALAZAR VILLANEA expresa que se une a las felicitaciones a las personas proponentes y se suma a esta propuesta. Cree que, en lo personal, si tuviera la oportunidad de devolverse en el tiempo, en los tiempos universitarios, este sería uno de los aspectos en su lista de prioridades, por esa misión; es un trabajo voluntario, pero es un trabajo significativo porque las personas aprenden a ser mejores a través de colaborar con la sociedad y el trabajo que se realiza en el voluntariado en la Universidad desde ese aspecto es fundamental.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ señala que, en la actualidad, en una cultura donde los quieren ver como máquinas que están produciendo y produciendo, sin saber para dónde van ni para qué, y que como seres humanos no son más que algo que produce, deben buscar la trascendencia y le parece que el voluntariado ayuda a conectar con la esencia, con las personas, con la sociedad, con las necesidades de las personas y quienes han participado en diversas actividades de estas de voluntariado, se observa lo enriquecedor que es como persona, pero también como profesionales adquieren nuevas destrezas y capacidades que luego son útiles en la vida cotidiana y profesional.

EL ING. OLMAN VARGAS ZELEDÓN manifiesta que se une a las felicitaciones a los compañeros por la iniciativa, la cual considera excelente pues en realidad en la Universidad hay una cultura al respecto. Recuerda que en sus épocas de estudiante universitario (solicita que no le pregunten cuándo, porque pasaría al área de adulto mayor) hacía voluntariado, en aquel momento, en la Biblioteca Carlos Monge Alfaro (se imagina que ahora debe estar muchísimo más desarrollado) y lo que hacían era leer textos a estudiantes no videntes, ellos llegaban a la biblioteca y solicitaban, de las materias que llevaban, cuáles eran los textos que necesitaban leer, los de voluntariado leían y grababan para que luego las personas estudiantes llegaran a recoger los casetes (en aquella época) y estudiaban con respecto a lo leído; es parte de una experiencia universitaria muy rica e interesante. Reafirma que hay una cultura a lo largo de muchísimos años en la

Universidad, se alegra de que ahora se realiza de una manera más formal, estructurada. Le parece una excelente iniciativa.

LAM. SC. ESPERANZATASIES CASTRO agrega que este trabajo debería contabilizarse, el problema es que un día observaron que la Oficina de Planificación Universitaria determinaba algunos objetivos como cumplidos en un 106 %, 120 %, y mucho es de ese trabajo voluntario que se realiza en investigación y acción social al conocer que no hay recursos. Comenta que ella hizo casi toda su investigación *ad honorem*, la carrera de Gestión del Recurso Hídrico en la zona de Grecia, tienen una carrera de laboratorista químico que le analiza el agua a las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes (ASADAS) en forma gratuita, porque estas no tienen cómo pagar; entonces, sí, celebra mucho el trabajo voluntario, pero también recuerda a los enemigos de la Universidad que no lo van a tomar en cuenta si no se contabiliza, es decir, si no se dice: *este año en trabajo voluntario la Universidad ofreció todo esto*, siempre pensando en visibilizar todo lo que la UCR le da a la sociedad costarricense.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, comenta que estuvo preparando algunos números para una reunión que tienen la próxima semana, y se encontró algo interesante: solo en el primer ciclo del 2025, el trabajo comunal universitario (TCU), la Universidad aportó 500 000 horas de voluntariado, un número impresionante en un ciclo.

EL SR. NICKOLAS GUEVARA DÍAZ celebra la iniciativa. Considera que el voluntariado es fundamental para la Universidad y para el país, no solo fortalece el tejido social, sino que también forma personas comprometidas, solidarias y conscientes con su entorno. La acción social no es solo un complemento, sino que es parte esencial de la Institución, dicho esto, cree que es importante y deben ser honestos en que si realmente se quiere promover el voluntariado, no basta con declarar un día en el calendario, la conciencia social no se construye por un decreto, sino que se construye generando condiciones reales para que las personas estudiantes puedan participar y muchas veces del estudiantado no se involucra en voluntariados, no por falta de interés, sino por falta de tiempo, por cargas académicas rígidas o porque no existe reconocimiento formal de este esfuerzo.

Asegura que si se desea coherencia se deben discutir mecanismos concretos que faciliten esa participación, por ejemplo, revisar la normativa para justificaciones académicas cuando se trate de voluntariado debidamente en esta Universidad. Agrega que promover el voluntariado implica asumirlo como una parte de un proceso formativo, no solo como algo extracurricular que compite con otras obligaciones académicas y si se cree en su valor, hay que respaldarlo con políticas que lo hagan visible.

Por lo anterior, apoyará la propuesta para que visibilice y se promueva el voluntariado, pero también invita a que este CU considere medidas estructuradas que realmente incentiven la participación y no se queden solo en lo simbólico.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece al Sr. Nickolas Guevara Díaz y procede con la votación.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Francisco Guevara Quiel.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Desde 1970, la International Association for Volunteer Effort ha promovido y defendido el voluntariado como un elemento esencial para la construcción de un mundo más justo, pacífico y solidario. En este marco, la Declaración Universal sobre el Voluntariado (1990, revisada en 2001) reconoce el derecho de todas las personas a asociarse libremente y ofrecer su tiempo y capacidades como voluntarias, sin distinción de origen, género, religión o condición social.
2. El Día Internacional del Voluntariado para el Desarrollo Económico y Social fue instituido por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución A/RES/40/212, adoptada el 17 de diciembre de 1985. Desde 1986, se conmemora anualmente el 5 de diciembre, con el propósito de reconocer la labor desempeñada por las personas voluntarias y promover su contribución efectiva al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
3. Diversas instituciones de educación superior a nivel internacional, entre ellas la Saint Louis University (Filipinas), la Imam Mohammad Ibn Saud Islamic University (Arabia Saudita) y la Catholic University of Murcia (España), han conmemorado activamente el Día Internacional del Voluntariado al impulsar la participación estudiantil y visibilizar iniciativas en esta materia. Estas acciones evidencian la relevancia de consolidar espacios institucionales orientados a la promoción del voluntariado.
4. El Programa de Voluntariado de la Universidad de Costa Rica fue creado el 20 de noviembre de 1997 por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil como una iniciativa estudiantil, bajo la coordinación de la M. Sc. Ligia Delgadillo Solano y se consolidó como el primer programa de voluntariado universitario del país. Su origen se remonta a una propuesta presentada por el estudiante Johnny Cartín Quesada ante la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, la cual fue acogida por las autoridades universitarias de la época: el rector Dr. Gabriel Macaya Trejos y la vicerrectora de Vida Estudiantil, Dra. Ligia Bolaños Varela.
5. Desde sus inicios, el Programa de Voluntariado ha establecido alianzas nacionales e internacionales. Destaca el primer convenio interinstitucional entre la Universidad de Costa Rica y el Ministerio de Ambiente y Energía en 1997, su integración en 2004 a la Red Latinoamericana de Voluntarios Universitarios y su participación en proyectos de cooperación internacional con apoyo del Programa de Voluntarios de Naciones Unidas y la Universidad de Colima (México).
6. En el año 2009, la Universidad de Costa Rica presentó ante el Consejo Nacional de Rectores la propuesta para crear una red interuniversitaria de voluntariado estudiantil, lo que permitió consolidar en 2010 la Red Estatal Universitaria de Voluntariado Estudiantil. Esta red, que en 2024 cumplió 16 años de servicio al país, se ha constituido como un espacio de articulación interuniversitaria orientado a promover el compromiso social del estudiantado. Para ese año, registró la participación de más de 3 000 personas estudiantes universitarias, la ejecución de más de 70 proyectos de voluntariado y el beneficio directo de al menos 70 comunidades en todo el territorio nacional.
7. En el año 2014, mediante la Resolución de Rectoría R-166-2014, se aprobó el *Reglamento específico del Programa de Voluntariado Estudiantil de la Universidad de Costa Rica*, publicado en *La Gaceta Universitaria* n.º 8-2014, con el objetivo de establecer las disposiciones normativas que regulan su estructura organizativa y su funcionamiento operativo.
8. Dicho reglamento contiene artículos que respaldan la presente propuesta, entre ellos:

Artículo 2 (Descripción del programa): el programa procura la formación integral y permanencia del estudiantado porque favorece su crecimiento personal y la proyección social de la Universidad. Esto justifica que declarar el Día Institucional del Voluntariado Universitario contribuye a estos fines.

Artículo 4 (Definición de voluntariado): define el voluntariado como actividades inspiradas en principios de solidaridad y cooperación, de carácter voluntario y desinteresado. La celebración busca fortalecer estos principios en la comunidad universitaria.

Artículo 5 (Objetivos del programa): establece como objetivo fomentar la participación estudiantil en proyectos de bien social y conciencia ambiental. La propuesta promueve estas metas mediante actividades conmemorativas.

Artículos 8 y 10 (Funciones de la Coordinación General y Adjunta): incluyen la responsabilidad de divulgar y promover el voluntariado mediante actividades de sensibilización y motivación. Incluir la celebración en el Calendario Estudiantil Universitario se alinea con estas funciones.

Artículo 25 (Certificado de reconocimiento): prevé el reconocimiento formal por la participación en proyectos. La creación de un día institucional complementa este mecanismo de reconocimiento.

9. Durante la pandemia de la COVID-19 (2020-2021), el Programa de Voluntariado adaptó sus actividades a la modalidad virtual y participó activamente en el centro de vacunación de la Universidad de Costa Rica y la Caja Costarricense de Seguro Social, lo que contribuyó al proceso de inmunización nacional y evidenció su compromiso solidario ante emergencias.
10. El día 22 de agosto de 2025, el Programa de Voluntariado de la Universidad de Costa Rica fue distinguido con el Galardón Ambiental en el nivel Semilla, en el marco de su séptima edición, además de obtener cuatro reconocimientos adicionales en las categorías de Administrativo, Conexión/Trabajo con la Gente, Ahorro y Coexistencia, lo que refleja su compromiso con la sostenibilidad y la gestión ambiental responsable.
11. Este programa procura fomentar la participación voluntaria y flexible del estudiantado en proyectos que le permitan acercarse a las diversas realidades del país y contribuir activamente en la búsqueda y generación de soluciones, sin que medie compromiso laboral ni retribución económica alguna por la labor realizada.
12. La presente propuesta tiene como objetivo establecer un espacio que permita visibilizar el Programa de Voluntariado de la Universidad de Costa Rica, incentivar la participación en sus proyectos y reconocer el impacto del voluntariado tanto en el ámbito nacional como internacional, pues reafirma su contribución a la formación integral del estudiantado y al fortalecimiento del compromiso social universitario.
13. El Consejo Universitario, en la sesión ordinaria n.º 6113, artículo 7, celebrada el 29 de septiembre de 2017, declaró el segundo viernes del II ciclo lectivo de cada año como el Día del Programa de Residencias Estudiantiles de la Universidad de Costa Rica, lo que reconoce su valor en la democratización de la educación superior.
14. Resulta procedente declarar el 20 de noviembre como el Día Institucional del Voluntariado Universitario y reconocerlo como de interés institucional, con el fin de visibilizar el Programa de Voluntariado, promover la participación estudiantil y fortalecer el compromiso social universitario.

ACUERDA

- 1. Declarar el 20 de noviembre como el Día Institucional del Voluntariado Universitario, a partir del año 2026, y reconocerlo como de interés institucional.**
- 2. Solicitar a la Administración que la celebración del Día Institucional del Voluntariado Universitario se incluya anualmente en el Calendario Estudiantil Universitario.**
- 3. Instar a la Administración para que, en el marco de dicha celebración, se desarrollen acciones orientadas a la promoción y fortalecimiento del voluntariado universitario, tales como:**
 - Campañas informativas en redes sociales y medios institucionales.**
 - Actividades interfacultades y ferias de voluntariado.**
 - Coordinación con la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y las asociaciones estudiantiles.**

ACUERDO FIRME.

****A las diez horas y cincuenta y tres minutos, se retira el Dr. Carlos Araya Leandro.****

ARTÍCULO 12

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-152-2025 sobre el proyecto de ley denominado *Reforma del párrafo cuarto del artículo 1 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre, n.º 7317, de 30 de octubre de 1992 y sus reformas. Ley para la protección de tiburones en peligro de extinción*, Expediente n.º 24.496.

LA SRTA. MARIA PAULA FONSECA MARÍN expone la propuesta, que, a la letra, dice:

La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-36-2024, con fecha de 17 de diciembre de 2024, aprobó enviar a consulta el texto del proyecto de ley²⁴ a la Escuela de Biología y al Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego de analizar el proyecto de ley denominado *Reforma del párrafo cuarto del artículo 1 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre, n.º 7317, de 30 de octubre de 1992 y sus reformas. Ley para la protección de tiburones en peligro de extinción*, Expediente n.º 24.496, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

- De conformidad con el artículo 88²⁵ de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el proyecto de ley denominado *Reforma del párrafo cuarto del artículo 1 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre, n.º 7317, de 30 de octubre de 1992 y sus reformas. Ley para la protección de tiburones en peligro de extinción*, Expediente n.º 24.496 (oficio AL-CPEAMB-2360-2024, del 25 de octubre de 2024).

24 *Reforma del párrafo cuarto del artículo 1 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre, n.º 7317, de 30 de octubre de 1992 y sus reformas. Ley para la protección de tiburones en peligro de extinción*, Expediente n.º 24.496. El 31 de julio de 2024 se dio seguimiento por parte de la Licda. Roxana Cabalceta Rubio, encargada de proyectos de ley de la Unidad de Estudios, a las consultas; sin embargo, no se recibió respuesta por parte de la Facultad de Derecho.

25 *ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el proyecto de ley denominado *Reforma del párrafo cuarto del artículo 1 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre, n.º 7317, de 30 de octubre de 1992 y sus reformas. Ley para la protección de tiburones en peligro de extinción*, Expediente n.º 24.496 (oficio R-6860-2024, del 30 de octubre de 2024).
3. El proyecto de ley²⁶ se compone de un único artículo que propone modificar el párrafo cuarto del artículo 1 de la *Ley de Conservación de Vida Silvestre, n.º 7317*. Su objetivo principal es otorgar protección legal como vida silvestre a los tiburones en peligro de extinción en Costa Rica y excluirlos expresamente del régimen de explotación comercial establecido por la *Ley de Pesca*.
4. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-233-2024, del 27 de marzo de 2024, señaló: *Apoyar el proyecto por tener coherencia con el Título I del Estatuto Orgánico “Principios y Propósitos de la Universidad de Costa Rica”*.
5. Se recibieron observaciones por parte del Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología²⁷ y de la Escuela de Biología²⁸. Del análisis realizado, se determinó lo siguiente:

5.1. El Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología emitió una serie de observaciones técnicas y científicas sobre la reforma al artículo 1 de la *Ley de Conservación de Vida Silvestre*, con el objetivo de fortalecer la protección de especies de tiburones amenazadas. Al respecto, dicho centro señaló:

a) Estado de conservación de los tiburones en Costa Rica

Las especies más capturadas en pesquerías semiindustriales (tiburón sedoso, martillo común y zorros) están bajo amenaza de extinción según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza. Estas especies están incluidas en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, lo que obliga a Costa Rica a regular su comercio mediante dictámenes de extracción no perjudicial. Costa Rica es parte del Memorando de Entendimiento de la Convención de Especies Migratorias, que promueve su conservación regional.

b) Principales amenazas

- Sobrepesca, especialmente por demanda internacional de carne, aletas y productos derivados.
- Pesca incidental en palangre semiindustrial, que supera la captura de especies objetivo como el dorado y el atún.
- Captura de juveniles en zonas costeras como el golfo Dulce, el golfo de Nicoya, Térraba-Sierpe y la península de Nicoya.
- Uso de trasmallos y líneas de fondo en pesquerías artesanales.
- Alta mortalidad poscaptura, incluso con técnicas de liberación.

c) Recomendaciones técnicas para la conservación

- Modificar los artes de pesca, especialmente el palangre, para reducir la captura incidental.
- Evaluar científicamente la posibilidad de pescar a mayor profundidad para evitar traslape con hábitats de tiburones.
- Prohibir el uso de trasmallos en zonas costeras de crianza.
- Implementar vedas temporales y proteger montes submarinos como centros de agregación de especies pelágicas.
- Calendarizar el uso de artes de pesca para favorecer especies objetivo de mayor valor comercial.
- Reconocer el impacto del cambio climático y la degradación de hábitats como manglares y arrecifes coralinos.

26 Propuesto por Ariel Robles Barrantes y otros señores diputados y señoras diputadas.

27 Oficio CIMAR-590-2024, del 3 de diciembre de 2024, criterio elaborado por el Dr. Mario Espinoza Mendiola y el personal de MigraMar Costa Rica.

28 Oficio EB-165-2025, del 12 de febrero de 2025, criterio elaborado por el Dr. Mario Espinoza Mendiola, docente e investigador de la Escuela de Biología.

d) Propuesta de modificación legal

- El proyecto de ley propone reformar el párrafo cuarto del artículo 1 de la *Ley de Conservación de Vida Silvestre*, n.º 7317, para excluir de la regulación pesquera a los condricios (tiburones, rayas y quimeras) que estén bajo amenaza o peligro de extinción.
- La iniciativa de ley permitiría que estas especies sean reguladas por esta ley enfocada en la conservación, y no por la *Ley de Pesca*, que prioriza la explotación comercial.

e) Conclusión

- La modificación propuesta es coherente con la legislación nacional e internacional.
- Se considera urgente y necesaria para la conservación de los tiburones y otros elasmobranquios.
- Se destaca que los tiburones son vida silvestre y no deben seguir siendo tratados como recurso pesquero.
- Se sugiere incluir excepciones para especies de interés turístico-deportivo, siempre que se practique la captura y liberación. La sobrepesca, la pesca incidental y el uso de artes de pesca no selectivos como el palangre y los trasmallos, son las principales amenazas para especies de tiburones en peligro de extinción en Costa Rica. Asimismo, ha recomendado reformas profundas en la forma en que se pesca, incluyendo la modificación de artes de pesca, vedas temporales, protección de hábitats críticos y calendarización del esfuerzo pesquero, como medidas necesarias para garantizar la conservación efectiva de estas especies.

5.2. La Escuela de Biología indicó que esta modificación del artículo 1 de la *Ley de Conservación de Vida Silvestre*, n.º 7317, para proteger a tiburones en peligro de extinción, es muy importante y debe ser valorada, pero existe todo un tema de manejo pesquero y reformas que deben ser acompañadas con este texto para que sea una iniciativa realista. Además, señala las siguientes observaciones:

El texto del proyecto de ley indica que se debe otorgar una protección real a especies de tiburones en peligro de extinción que actualmente están en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. La pregunta es: ¿cómo se haría esto? Es importante que se toquen temas de manejo pesquero en el documento como posibles soluciones reales para mejorar el manejo de poblaciones de tiburones en peligro, sobreexplotadas y que conformen el Apéndice II del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

La pesca de palangre, por ejemplo, es una de las principales pesquerías comerciales de Costa Rica y de Centroamérica que captura tiburones en peligro de extinción que actualmente están en el Apéndice II del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. Sin embargo, esta es una pesquería multiespecífica y no selectiva. O sea, a menos de que se haga una gran reforma en la manera en que se pesca (sitios de pesca, épocas de pesca, modificación en el arte que se usa, profundidad a la que se pesque, tiempo de remojo, etc.) o se maneje mejor la pesquería a través de regulaciones extremas, sería muy difícil evitar la captura de especies de tiburones en peligro de extinción. Abordar el tema de manejo de la pesquería existente, así como la implementación de nuevas regulaciones o cambios, debe ser tema prioritario que debe venir en el documento como medida para mejorar el manejo de tiburones y otras especies que se capturan de forma incidental, pero que también son comercializadas por su alto valor económico.

Conclusión:

La protección legal de los tiburones en peligro de extinción debe ir acompañada de un manejo pesquero integral, que contemple cambios en los sitios, épocas y técnicas de pesca, así como regulaciones estrictas para reducir la captura incidental, sin estas reformas, la iniciativa carecería de realismo y efectividad, por lo que urge incorporar medidas de manejo pesquero como parte esencial del proyecto de ley.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el proyecto denominado *Reforma del párrafo cuarto del artículo 1 de la Ley de*

Conservación de Vida Silvestre, n.º 7317, de 30 de octubre de 1992 y sus reformas. Ley para la protección de tiburones en peligro de extinción, Expediente n.º 24.496, siempre y cuando se tomen en cuenta las sugerencias y observaciones señaladas en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a discusión el dictamen.

LA DRA. CAROLINA SANTAMARÍA ULLOA señala un error material, ya que debería leerse: *señaladas en el considerando 4, no el considerando 5.*

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece a la Dra. Carolina Santamaría Ulloa e indica que harán la corrección respectiva para que se lea: *siempre y cuando se tomen en cuenta las sugerencias y observaciones señaladas en el considerando 4.*

****Tras la verificación de los considerandos 4 y 5, se hace constar que el considerando 5 sí está correcto, por lo que no se aplica la corrección.****

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Carlos Araya Leandro y Dr. Francisco Guevara Quiel.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. De conformidad con el artículo 88²⁹ de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el proyecto de ley denominado *Reforma del párrafo cuarto del artículo 1 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre, n.º 7317, de 30 de octubre de 1992 y sus reformas. Ley para la protección de tiburones en peligro de extinción, Expediente n.º 24.496 (oficio AL-CPEAMB-2360-2024, del 25 de octubre de 2024).***
- 2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el proyecto de ley denominado *Reforma del párrafo cuarto del artículo 1 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre, n.º 7317, de 30 de octubre de 1992 y sus reformas. Ley para la protección de tiburones en peligro de extinción, Expediente n.º 24.496 (oficio R-6860-2024, del 30 de octubre de 2024).***
- 3. El proyecto de ley³⁰ se compone de un único artículo que propone modificar el párrafo cuarto del artículo 1 de la *Ley de Conservación de Vida Silvestre, n.º 7317*. Su objetivo principal es otorgar protección legal como vida silvestre a los tiburones en peligro de extinción en Costa Rica y excluirlos expresamente del régimen de explotación comercial establecido por la *Ley de Pesca*.**

29 **ARTÍCULO 88.-** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

30 Propuesto por Ariel Robles Barrantes y otros señores diputados y señoras diputadas.

4. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-233-2024, del 27 de marzo de 2024, señaló: *Apoyar el proyecto por tener coherencia con el Título I del Estatuto Orgánico “Principios y Propósitos de la Universidad de Costa Rica”.*

5. Se recibieron observaciones por parte del Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología³¹ y de la Escuela de Biología³². Del análisis realizado, se determinó lo siguiente:

5.1. El Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología emitió una serie de observaciones técnicas y científicas sobre la reforma al artículo 1 de la *Ley de Conservación de Vida Silvestre*, con el objetivo de fortalecer la protección de especies de tiburones amenazadas. Al respecto, dicho centro señaló:

a) Estado de conservación de los tiburones en Costa Rica

Las especies más capturadas en pesquerías semiindustriales (tiburón sedoso, martillo común y zorros) están bajo amenaza de extinción según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza. Estas especies están incluidas en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, lo que obliga a Costa Rica a regular su comercio mediante dictámenes de extracción no perjudicial. Costa Rica es parte del Memorando de Entendimiento de la Convención de Especies Migratorias, que promueve su conservación regional.

b) Principales amenazas

- Sobrepesca, especialmente por demanda internacional de carne, aletas y productos derivados.
- Pesca incidental en palangre semiindustrial, que supera la captura de especies objetivo como el dorado y el atún.
- Captura de juveniles en zonas costeras como el golfo Dulce, el golfo de Nicoya, Térraba-Sierpe y la península de Nicoya.
- Uso de trasmallos y líneas de fondo en pesquerías artesanales.
- Alta mortalidad poscaptura, incluso con técnicas de liberación.

c) Recomendaciones técnicas para la conservación

- Modificar los artes de pesca, especialmente el palangre, para reducir la captura incidental.
- Evaluar científicamente la posibilidad de pescar a mayor profundidad para evitar traslape con hábitats de tiburones.
- Prohibir el uso de trasmallos en zonas costeras de crianza.
- Implementar vedas temporales y proteger montes submarinos como centros de agregación de especies pelágicas.
- Calendarizar el uso de artes de pesca para favorecer especies objetivo de mayor valor comercial.
- Reconocer el impacto del cambio climático y la degradación de hábitats como manglares y arrecifes coralinos.

31 Oficio CIMAR-590-2024, del 3 de diciembre de 2024, criterio elaborado por el Dr. Mario Espinoza Mendiola y el personal de MigraMar Costa Rica.

32 Oficio EB-165-2025, del 12 de febrero de 2025, criterio elaborado por el Dr. Mario Espinoza Mendiola, docente e investigador de la Escuela de Biología.

d) Propuesta de modificación legal

- El proyecto de ley propone reformar el párrafo cuarto del artículo 1 de la *Ley de Conservación de Vida Silvestre*, n.º 7317, para excluir de la regulación pesquera a los condriictios (tiburones, rayas y quimeras) que estén bajo amenaza o peligro de extinción.
- La iniciativa de ley permitiría que estas especies sean reguladas por esta ley enfocada en la conservación, y no por la *Ley de Pesca*, que prioriza la explotación comercial.

e) Conclusión

- La modificación propuesta es coherente con la legislación nacional e internacional.
- Se considera urgente y necesaria para la conservación de los tiburones y otros elasmobranquios.
- Se destaca que los tiburones son vida silvestre y no deben seguir siendo tratados como recurso pesquero.
- Se sugiere incluir excepciones para especies de interés turístico-deportivo, siempre que se practique la captura y liberación. La sobrepesca, la pesca incidental y el uso de artes de pesca no selectivos como el palangre y los trasmallos, son las principales amenazas para especies de tiburones en peligro de extinción en Costa Rica. Asimismo, ha recomendado reformas profundas en la forma en que se pesca, incluyendo la modificación de artes de pesca, vedas temporales, protección de hábitats críticos y calendarización del esfuerzo pesquero, como medidas necesarias para garantizar la conservación efectiva de estas especies.

5.2. La Escuela de Biología indicó que esta modificación del artículo 1 de la *Ley de Conservación de Vida Silvestre*, n.º 7317, para proteger a tiburones en peligro de extinción, es muy importante y debe ser valorada, pero existe todo un tema de manejo pesquero y reformas que deben ser acompañadas con este texto para que sea una iniciativa realista. Además, señala las siguientes observaciones:

El texto del proyecto de ley indica que se debe otorgar una protección real a especies de tiburones en peligro de extinción que actualmente están en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. La pregunta es: ¿cómo se haría esto? Es importante que se toquen temas de manejo pesquero en el documento como posibles soluciones reales para mejorar el manejo de poblaciones de tiburones en peligro, sobreexplotadas y que conformen el Apéndice II del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

La pesca de palangre, por ejemplo, es una de las principales pesquerías comerciales de Costa Rica y de Centroamérica que captura tiburones en peligro de extinción que actualmente están en el Apéndice II del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. Sin embargo, esta es una pesquería multiespecífica y no selectiva. O sea, a menos de que se haga una gran reforma en la manera en que se pesca (sitios de pesca, épocas de pesca, modificación en el arte que se usa, profundidad a la que se pesque, tiempo de remojo, etc.) o se maneje mejor la pesquería a través de regulaciones extremas, sería muy difícil evitar la captura de especies de tiburones en peligro de extinción. Abordar el tema

de manejo de la pesquería existente, así como la implementación de nuevas regulaciones o cambios, debe ser tema prioritario que debe venir en el documento como medida para mejorar el manejo de tiburones y otras especies que se capturan de forma incidental, pero que también son comercializadas por su alto valor económico.

Conclusión:

La protección legal de los tiburones en peligro de extinción debe ir acompañada de un manejo pesquero integral, que contemple cambios en los sitios, épocas y técnicas de pesca, así como regulaciones estrictas para reducir la captura incidental, sin estas reformas, la iniciativa carecería de realismo y efectividad, por lo que urge incorporar medidas de manejo pesquero como parte esencial del proyecto de ley.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica *recomienda aprobar* el proyecto denominado *Reforma del párrafo cuarto del artículo 1 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre, n.º 7317, de 30 de octubre de 1992 y sus reformas. Ley para la protección de tiburones en peligro de extinción*, Expediente n.º 24.496, *siempre y cuando* se tomen en cuenta las sugerencias y observaciones señaladas en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 13

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-15-2025 en torno al recurso de apelación subsidiaria del Sr. José Manuel Fallas Ramírez.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ solicita detener la transmisión de la sesión.

*****Se suspende la transmisión de la sesión.*****

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO expone el dictamen que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. Mediante el Pase CU-50-2024, del 2 de junio de 2025, se le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ) dictaminar acerca del siguiente caso: Recurso de apelación en subsidio presentado por el Sr. José Manuel Fallas Ramírez.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO explica que se solicitó a la CAJ dictaminar sobre dos artículos y refiere que un tema recurrente en la comisión —el cual recomienda analizar— es el de las revistas depredadoras, porque están generando bastante trabajo en la comisión y debería resolverse de otra forma, ver cómo se hace; es claro que comprende el problema de las revistas depredadoras, no es eso, pero destaca que en la comisión se han hecho análisis muy importantes.

ANÁLISIS

De conformidad con el artículo 11, inciso d), del Reglamento del Consejo Universitario, mediante el Pase CU-50-2025, del 2 de junio de 2025, la Dirección del Órgano Colegiado le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del recurso de apelación interpuesto por el Dr. José Manuel Fallas Ramírez.

El 19 de julio de 2023, mediante la solicitud n.º 15611, el Dr. José Manuel Fallas Ramírez, docente de la Facultad de Farmacia, sometió a evaluación ante la Comisión de Régimen Académico (CRA), los siguientes trabajos académicos:

- a) “Hepatotoxicity evaluation of an aqueous extract of *Clinopodium vimineum* (L.) Kuntze in female Wistar rats”.
- b) “Perception of the Costa Rican young adult university population on the measures to avoid the COVID-19 spread during the return to face-to-face lessons in 2022”.

En la resolución de calificación n.º 2972-31-2024, del 20 de marzo de 2024, los artículos académicos sometidos a evaluación fueron calificados de la siguiente forma:

- a) “Hepatotoxicity evaluation of an aqueous extract of *Clinopodium vimineum* (L.) Kuntze in female Wistar rats”. Evaluado con 1,00 punto al considerar que posee moderada originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y moderada complejidad, por lo que le corresponde al docente Fallas Ramírez 0,63 puntos por su grado de participación de 30 %.
- b) “Perception of the Costa Rican young adult university population on the measures to avoid the COVID-19 spread during the return to face-to-face lessons in 2022”, al que se le otorgó 0,00 puntos por considerar que fue publicado en una revista catalogada como depredadora.

No conforme con el resultado de los puntajes otorgados, el 23 de abril de 2024, el docente Fallas Ramírez interpuso un recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución de calificación n.º 2972-31-2024, del 20 de marzo de 2024. Entre los argumentos señalados en el recurso, se pueden establecer los siguientes:

Por un parte, en relación con el artículo académico “Hepatotoxicity evaluation of an aqueous extract of *Clinopodium vimineum* (L.) Kuntze in female Wistar rats”:

- La obra cuenta con una originalidad alta porque trata sobre el uso de una planta empleada tradicionalmente en Costa Rica y no hay datos científicos que lo respalden.
- La relevancia es alta, ya que el modelo animal ayuda a comprender los efectos nocivos de la planta a nivel hepático.
- La obra está en inglés.
- La trascendencia es alta porque explora las formulaciones de la planta.
- La complejidad es alta porque se requirió un proceso para el diseño del modelo animal. Además, se llevaron a cabo varios ensayos fisicoquímicos histológicos para obtener los resultados mostrados en el artículo.

Por otra parte, sobre el artículo académico “Perception of the Costa Rican young adult university population on the measures to avoid the COVID-19 spread during the return to face-to-face lessons in 2022”:

- La evaluación indica que la revista donde fue publicado el artículo es una revista depredadora.
- Al consultar la página de la CRA solamente se encuentra la lista de Jeffrey Beall.
- La página a la cual hace referencia el listado de revistas depredadoras no brinda información sobre este tipo de revistas.
- En la lista de Beall no aparece la revista en que fue publicado este manuscrito como revista depredadora.
- El manuscrito tiene una originalidad alta ya que en la época en que fue producida, se desconocía la percepción de los estudiantes con el regreso a la presencialidad luego de los procedimientos sanitarios del COVID-19.
- La relevancia es alta porque evidencia la labor de la Universidad de Costa Rica para mitigar las consecuencias por la pandemia.
- El manuscrito está en inglés.
- La trascendencia es alta. Tiene 196 visualizaciones y 105 descargas de la página de la revista.
- La complejidad es alta.

El 10 de julio de 2024, la CRA, previo a dar respuesta al recurso de revocatoria, y de conformidad con lo establecido en el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, así como lo expuesto en la circular

VD-63-2020, del 15 de diciembre de 2020, y su posterior adición del 2 de marzo de 2021, solicitó a la decanatura de la Facultad de Farmacia la designación de dos personas especialistas para evaluar con criterio experto las obras pertenecientes a este caso. Mediante el oficio FF-1164-2024, del 30 de agosto de 2024, la decanatura de la Facultad de Farmacia remitió los criterios emitidos por las personas especialistas, los cuales fueron incorporados al expediente de la persona recurrente.

La CRA conoció el dictamen de la opinión de los especialistas en la sesión n.º 2990-2024 realizada el día 22 de octubre del 2024, y acordó resolver sin mayor dilación el segmento de revocatoria del recurso de revocatoria con apelación subsidiaria planteado por el docente José Manuel Fallas Ramírez, para lo cual emitió la Resolución CRA-42-2024, del 22 de octubre de 2024, en la cual acordó:

- a) *Mantener los criterios y en consecuencia no modificar la calificación originalmente otorgada al artículo académico "Hepatotoxicity evaluation of an aqueous extract of Clinopodium vimineum (L.) Kuntze in female Wistar rats".*
- b) *Evaluar y otorgar una calificación 0,00 puntos a la publicación "Perception of the Costa Rican young adult university population on the measures to avoid the COVID-19 spread during the return to face-to-face lessons in 2022. (sic) El criterio inicial fue no darle puntaje a la obra por considerar que la revista en la cual fue publicada es una revista depredadora. Sin embargo, después de considerar los argumentos presentados por el Profesor se toma la decisión de evaluar el material y darle puntaje a la obra en función del marco de criterios vigente. La publicación en cuestión tiene un nivel de originalidad poca, relevancia poca, trascendencia y complejidad pocas. Esta evaluación se sustenta en las observaciones hechas por los especialistas.*

Luego de la comunicación oficial del resultado del recurso de revocatoria, el docente Fallas Ramírez, manifestó el deseo de continuar con el recurso de apelación del artículo académico "Perception of the Costa Rican young adult university population on the measures to avoid the COVID-19 spread during the return to face-to-face lessons in 2022".

La CRA, en el oficio CRA-476-2025, del 22 de mayo de 2025, trasladó el recurso de apelación interpuesto por el docente de la Facultad de Farmacia, el Dr. José Manuel Fallas Ramírez.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

A pesar de que el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el docente de la Facultad de Farmacia, el Dr. José Manuel Fallas Ramírez, fue presentado acerca de los puntajes otorgados por la Comisión de Régimen Académico (CRA) a dos artículos académicos, la Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ) solo entró a conocer el recurso de apelación sobre el artículo académico "Perception of the Costa Rican young adult university population on the measures to avoid the COVID-19 spread during the return to face-to-face lessons in 2022, ya que así lo hizo saber en el documento de fecha de 18 de diciembre de 2024, dirigido al M. Sc. Rodolfo WingChing Jones, presidente de la CRA.

Lo anterior, debido a que acerca del otro artículo académico, el Dr. Fallas Ramírez desistió de continuar con la fase recursiva.

Pese a lo antes expuesto, la CAJ, en el análisis del recurso y de los criterios ofrecidos por las personas especialistas concluye que el citado recurso debe rechazarse en virtud de que los criterios académicos resultan contundentes acerca de la calidad y rigurosidad académica del artículo.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El 19 de julio de 2023, mediante solicitud n.º 15611, el Dr. José Manuel Fallas Ramírez, docente de la Facultad de Farmacia, sometió a evaluación ante la Comisión de Régimen Académico los siguientes trabajos académicos.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO menciona que como los nombres están en inglés no los va a leer para evitar hacer el ridículo.

- a) "Hepatotoxicity evaluation of an aqueous extract of *Clinopodium vimineum* (L.) Kuntze in female Wistar rats".
 - b) "Perception of the Costa Rican young adult university population on the measures to avoid the COVID-19 spread during the return to face-to-face lessons in 2022".
2. En la resolución de calificación n.º 2972-31-2024, del 20 de marzo de 2024, los artículos académicos sometidos a evaluación fueron calificados de la siguiente forma:
- a) "Hepatotoxicity evaluation of an aqueous extract of *Clinopodium vimineum* (L.) Kuntze in female Wistar rats". Evaluado con 1,00 punto al considerar que posee moderada originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y moderada complejidad, por lo que le corresponde al docente Fallas Ramírez 0,63 puntos por su grado de participación de 30 %.
 - b) "Perception of the Costa Rican young adult university population on the measures to avoid the COVID-19 spread during the return to face-to-face lessons in 2022", al que se le otorgó 0,00 puntos por considerar que fue publicado en una revista catalogada como depredadora.
3. El 23 de abril de 2024, no conforme con el resultado de los puntajes otorgados, el docente Fallas Ramírez interpuso un recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución de calificación n.º 2972-31-2024, del 20 de marzo de 2024. Entre los argumentos señalados en el recurso, se pueden establecer los siguientes:

En relación con el artículo académico "Hepatotoxicity evaluation of an aqueous extract of *Clinopodium vimineum* (L.) Kuntze in female Wistar rats":

- La obra cuenta con una originalidad alta porque trata del uso de una planta empleada tradicionalmente en Costa Rica y no hay datos científicos que respalden su uso.
- La relevancia es alta ya que el modelo animal ayuda a comprender los efectos nocivos de la planta a nivel hepático.
- La obra está en inglés.
- La trascendencia es alta porque explora las formulaciones de la planta.
- La complejidad es alta porque se requirió un proceso para el diseño del modelo animal. Además, se llevaron a cabo varios ensayos fisicoquímicos histológicos para obtener los resultados mostrados en el artículo.

Por otra parte, sobre el artículo académico "Perception of the Costa Rican young adult university population on the measures to avoid the COVID-19 spread during the return to face-to-face lessons in 2022":

- La evaluación indica que la revista donde fue publicado el artículo es una revista depredadora.
- Al consultar la página de la Comisión de Régimen Académico, solamente se encuentra la lista de Jeffrey Beall.
- La página a la cual hace referencia el listado de revistas depredadoras no brinda información sobre este tipo de revistas.
- En la lista de Beall no aparece la revista en que fue publicado este manuscrito como revista depredadora.
- El manuscrito tiene una originalidad alta, ya que en la época en que fue producida se desconocía la percepción de las personas estudiantes con el regreso a la presencialidad luego de los procedimientos sanitarios del COVID-19.
- La relevancia es alta porque evidencia la labor de la Universidad de Costa Rica para mitigar las consecuencias por la pandemia.
- El manuscrito está en inglés.
- La trascendencia es alta. Tiene 196 visualizaciones y 105 descargas de la página de la revista.
- La complejidad es alta.

4. El 10 de julio de 2024, la Comisión de Régimen Académico, previo a dar respuesta al recurso de revocatoria y de conformidad con lo establecido en el artículo 42 ter del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, así como lo expuesto en la circular VD-63-2020, del 15 de diciembre de 2020, y su posterior adición del 2 de marzo de 2021, solicitó a la decanatura de la Facultad de Farmacia la designación de dos personas especialistas para evaluar con criterio experto los artículos pertenecientes a este caso. Mediante el oficio FF-1164-2024, del 30 de agosto de 2024, la decanatura de la Facultad de Farmacia remitió los criterios emitidos por las personas especialistas, los cuales fueron incorporados al expediente de la persona recurrente.
5. La Comisión de Régimen Académico conoció el dictamen con la opinión de las personas especialistas en la sesión n.º 2990-2024, realizada el día 22 de octubre del 2024, y acordó resolver sin mayor dilación el segmento de revocatoria del recurso de revocatoria con apelación subsidiaria planteado por el docente José Manuel Fallas Ramírez, para lo cual, emitió la Resolución CRA-42-2024, del 22 de octubre de 2024, en la cual acordó:

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO advierte que hay un problema pues tiene que quedar bien claro que el CU no puede hacer de especialista ni aunque hubiese una persona de la carrera de Farmacia ahí sentada, no se puede, solo lo que ellos digan es lo que se puede aceptar como válido; eso es importante.

- a) *Mantener los criterios y en consecuencia no modificar la calificación originalmente otorgada al artículo académico "Hepatotoxicity evaluation of an aqueous extract of Clinopodium vimineum (L.) Kuntze in female Wistar rats".*
- b) *Evaluar y otorgar una calificación 0 puntos a la publicación "Perception of the Costa Rican young adult university population on the measures to avoid the COVID-19 spread during the return to face-to-face lessons in 2022. (sic) El criterio inicial fue no darle puntaje a la obra por considerar que la revista en la cual fue publicada es una revista depredadora. Sin embargo, después de considerar los argumentos presentados por el Profesor se toma la decisión de evaluar el material y darle puntaje a la obra en función del marco de criterios vigente. La publicación en cuestión tiene un nivel de originalidad poca, relevancia poca, trascendencia y complejidad pocas. Esta evaluación se sustenta en las observaciones hechas por los especialistas.*

6. La resolución CRA-42-2024, del 22 de octubre de 2024, se le comunicó al docente Fallas Ramírez, quién manifestó en escrito del 18 de diciembre de 2024, su deseo de continuar con el recurso de apelación relacionado con el artículo académico "Perception of the Costa Rican young adult university population on the measures to avoid the COVID-19 spread during the return to face-to-face lessons in 2022".
7. Lo manifestado por las personas especialistas en los rubros de originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad, relacionado con el artículo académico "Perception of the Costa Rican young adult university population on the measures to avoid the COVID-19 spread during the return to face-to-face lessons in 2022", se describe en la siguiente tabla:

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO señala que se toma la decisión de evaluar el material y darle puntaje a la obra en función del marco de criterios vigente: tiene poca originalidad, poca relevancia y trascendencia, y también la complejidad es poca según lo indicado por las personas evaluadoras.

ARTÍCULO	ESPECIALISTA N.º 1	ESPECIALISTA N.º 2
"Perception of the Costa Rican young adult university population on the measures to avoid the COVID-19 spread during the return to face-to-face lessons in 2022"		

Originalidad:	<p><i>Este trabajo tiene una baja originalidad. Existen publicaciones similares en otros contextos. No se utilizan fuentes novedosas. Tan solo la percepción de estudiantes universitarios. No se desarrollan nuevos indicadores. No se utilizan metodologías y técnicas novedosas. Se indica que se utilizó un google form (sic) distribuido por redes sociales.</i></p> <p><i>No se indica cómo se verificó que realmente las respuestas correspondieran a estudiantes universitarios, la edad, el área disciplinar.</i></p> <p><i>No se indican cuáles son los grupos específicos que fueron incluidos de manera presencial.</i></p> <p><i>No se separan los datos obtenidos por vía virtual o presencial.</i></p> <p><i>Es un trabajo descriptivo.</i></p> <p><i>No hay mediciones originales.</i></p> <p><i>No hay novedades científicas o tecnológicas.</i></p>	<p><i>Esta publicación presenta cierto grado de originalidad dado que presenta información específica de la población de la UCR. Sin embargo, es una temática ya analizada en otros ambientes.</i></p> <p><i>La fuente de información está sujeta a sesgos por depender de la opinión de los participantes y la metodología de recolección y análisis de datos no es original ni permite un análisis profundo de las opiniones recolectadas.</i></p>
Relevancia:	<p><i>Este trabajo tiene una baja relevancia. Este trabajo no tiene relevancia en el área de conocimiento. Las medidas adoptadas contra la diseminación de la Covid-19 fueron implementadas en el ámbito internacional y nacional.</i></p> <p><i>Las medidas sanitarias para evitar la propagación de una enfermedad altamente transmisible son de acatamiento obligatorio.</i></p>	La relevancia de esta publicación es baja.
Trascendencia:	<p><i>Este trabajo tiene una baja trascendencia. Con este trabajo se muestra la percepción de aparentemente un grupo de “estudiantes universitarios” sobre un tema que no se puede generalizar.</i></p> <p><i>No tiene trascendencia social, académico o institucional, no se puede utilizar en otros sectores, no genera insumos para la toma de decisiones y no hay aportes sustantivos al ejercicio profesional en ningún otro contexto.</i></p>	La trascendencia de este trabajo es baja dado que no impacta en la toma de decisiones o en la implementación de políticas.

Complejidad:	<p><i>Este trabajo tiene una baja complejidad. Solo hay aparente opinión.</i></p> <p><i>No aporta nuevo conocimiento ni técnicas ni fuentes ni tecnologías ni metodologías diversas.</i></p> <p><i>El análisis es básico y no hay equipos interdisciplinarios para el tema, los datos no fueron validados ni hay forma de validar la calidad de los resultados.</i></p>	La complejidad en el tipo de información recolectada y su análisis es muy baja.
--------------	---	---

8. Las personas especialistas consideran que el artículo académico no posee carácter interdisciplinar y una de ellas agrega que esto se debe a que es un trabajo en el que no hay contenidos nuevos.
9. La Comisión de Asuntos Jurídicos, en el estudio del recurso de apelación en subsidio y los criterios que ofrecieron las personas especialistas, llegó a la conclusión de que dicho recurso debe rechazarse en virtud de que el criterio académico es contundente acerca de la calidad y el impacto del artículo académico recurrido.

ACUERDA

1. Rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el docente de la Facultad de Farmacia, el Dr. José Manuel Fallas Ramírez, en contra del puntaje otorgado por la Comisión de Régimen Académico al artículo académico “Perception of the Costa Rican young adult university population on the measures to avoid the COVID-19 spread during the return to face-to-face lessons in 2022” y, en consecuencia mantener la calificación que originalmente le fue otorgada.
2. Dar por agotada la vía administrativa.
3. Notificar la resolución del presente recurso al correo electrónico: jose.fallas@ucr.ac.ar

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a discusión el dictamen. Al no haber comentarios, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Carlos Araya Leandro y Dr. Francisco Guevara Quiel.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El 19 de julio de 2023, mediante solicitud n.º 15611, el Dr. José Manuel Fallas Ramírez, docente de la Facultad de Farmacia, sometió a evaluación ante la Comisión de Régimen Académico los siguientes trabajos académicos.**
 - a) **“Hepatotoxicity evaluation of an aqueous extract of Clinopodium vimineum (L.) Kuntze in female Wistar rats”.**
 - b) **“Perception of the Costa Rican young adult university population on the measures to avoid the COVID-19 spread during the return to face-to-face lessons in 2022”.**
2. **En la resolución de calificación n.º 2972-31-2024, del 20 de marzo de 2024, los artículos académicos**

sometidos a evaluación fueron calificados de la siguiente forma:

- a) **“Hepatotoxicity evaluation of an aqueous extract of Clinopodium vimineum (L.) Kuntze in female Wistar rats”**. Evaluado con 1,00 punto al considerar que posee moderada originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y moderada complejidad, por lo que le corresponde al docente Fallas Ramírez 0,63 puntos por su grado de participación de 30 %.
 - b) **“Perception of the Costa Rican young adult university population on the measures to avoid the COVID-19 spread during the return to face-to-face lessons in 2022”**, al que se le otorgó 0,00 puntos por considerar que fue publicado en una revista catalogada como depredadora.
3. El 23 de abril de 2024, no conforme con el resultado de los puntajes otorgados, el docente Fallas Ramírez interpuso un recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución de calificación n.º 2972-31-2024, del 20 de marzo de 2024. Entre los argumentos señalados en el recurso, se pueden establecer los siguientes:

Por una parte, en relación con el artículo académico **“Hepatotoxicity evaluation of an aqueous extract of Clinopodium vimineum (L.) Kuntze in female Wistar rats”**:

- La obra cuenta con una originalidad alta porque trata sobre el uso de una planta empleada tradicionalmente en Costa Rica y no hay datos científicos que lo respalden.
- La relevancia es alta ya que el modelo animal ayuda a comprender los efectos nocivos de la planta a nivel hepático.
- La obra está en inglés.
- La trascendencia es alta porque explora las formulaciones de la planta.
- La complejidad es alta porque se requirió un proceso para el diseño del modelo animal. Además, se llevaron a cabo varios ensayos fisicoquímicos histológicos para obtener los resultados mostrados en el artículo.

Por otra parte, sobre el artículo académico **“Perception of the Costa Rican young adult university population on the measures to avoid the COVID-19 spread during the return to face-to-face lessons in 2022”**:

- La evaluación indica que la revista donde fue publicado el artículo es una revista depredadora.
- Al consultar la página de la Comisión de Régimen Académico, solamente se encuentra la lista de Jeffrey Beall.
- La página a la cual hace referencia el listado de revistas depredadoras no brinda información sobre este tipo de revistas.
- En la lista de Beall no aparece la revista en que fue publicado este manuscrito como revista depredadora.
- El manuscrito tiene una originalidad alta, ya que en la época en que fue producida se desconocía la percepción de las personas estudiantes con el regreso a la presencialidad luego de los procedimientos sanitarios del COVID-19.
- La relevancia es alta porque evidencia la labor de la Universidad de Costa Rica para mitigar las consecuencias por la pandemia.
- El manuscrito está en inglés.
- La trascendencia es alta. Tiene 196 visualizaciones y 105 descargas de la página de la revista.
- La complejidad es alta.

4. El 10 de julio de 2024, la Comisión de Régimen Académico, previo a dar respuesta al recurso de revocatoria y de conformidad con lo establecido en el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, así como lo expuesto en la circular VD-63-2020, del 15 de diciembre de 2020, y su posterior adición del 2 de marzo de 2021, solicitó a la decanatura de la Facultad de Farmacia la designación de dos personas especialistas para evaluar con criterio experto los artículos pertenecientes a este caso. Mediante el oficio FF-1164-2024, del 30 de agosto de 2024, la decanatura de la Facultad de Farmacia remitió los criterios emitidos por las personas especialistas, los cuales fueron incorporados al expediente de la persona recurrente.
5. La Comisión de Régimen Académico conoció el dictamen con la opinión de las personas especialistas en la sesión n.º 2990-2024, realizada el día 22 de octubre del 2024, y acordó resolver sin mayor dilación el segmento de revocatoria del recurso de revocatoria con apelación subsidiaria planteado por el docente José Manuel Fallas Ramírez, para lo cual, emitió la Resolución CRA-42-2024, del 22 de octubre de 2024, en la cual acordó:
- Mantener los criterios y en consecuencia no modificar la calificación originalmente otorgada al artículo académico “Hepatotoxicity evaluation of an aqueous extract of Clinopodium vimineum (L.) Kuntze in female Wistar rats”.*
 - Evaluar y otorgar una calificación 0 puntos a la publicación “Perception of the Costa Rican young adult university population on the measures to avoid the COVID-19 spread during the return to face-to-face lessons in 2022. (sic) El criterio inicial fue no darle puntaje a la obra por considerar que la revista en la cual fue publicada es una revista depredadora. Sin embargo, después de considerar los argumentos presentados por el Profesor se toma la decisión de evaluar el material y darle puntaje a la obra en función del marco de criterios vigente. La publicación en cuestión tiene un nivel de originalidad poca, relevancia poca, trascendencia y complejidad pocas. Esta evaluación se sustenta en las observaciones hechas por los especialistas.*
6. La resolución CRA-42-2024, del 22 de octubre de 2024, se le comunicó al docente Fallas Ramírez, quien manifestó en un escrito del 18 de diciembre de 2024, su deseo de continuar con el recurso de apelación relacionado con el artículo académico “Perception of the Costa Rican young adult university population on the measures to avoid the COVID-19 spread during the return to face-to-face lessons in 2022”.
7. Lo manifestado por las personas especialistas en los rubros de originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad, relacionado con el artículo académico “Perception of the Costa Rican young adult university population on the measures to avoid the COVID-19 spread during the return to face-to-face lessons in 2022”, se describe en la siguiente tabla:

ARTÍCULO	ESPECIALISTA N.º 1	ESPECIALISTA N.º 2
“Perception of the Costa Rican young adult university population on the measures to avoid the COVID-19 spread during the return to face-to-face lessons in 2022”		

<p>Originalidad:</p>	<p><i>Este trabajo tiene una baja originalidad. Existen publicaciones similares en otros contextos. No se utilizan fuentes novedosas. Tan solo la percepción de estudiantes universitarios. No se desarrollan nuevos indicadores. No se utilizan metodologías y técnicas novedosas. Se indica que se utilizó un google form (sic) distribuido por redes sociales.</i></p> <p><i>No se indica cómo se verificó que realmente las respuestas correspondieran a estudiantes universitarios, la edad, el área disciplinar.</i></p> <p><i>No se indican cuáles son los grupos específicos que fueron incluidos de manera presencial.</i></p> <p><i>No se separan los datos obtenidos por vía virtual o presencial.</i></p> <p><i>Es un trabajo descriptivo.</i></p> <p><i>No hay mediciones originales.</i></p> <p><i>No hay novedades científicas o tecnológicas.</i></p>	<p><i>Esta publicación presenta cierto grado de originalidad dado que presenta información específica de la población de la UCR. Sin embargo, es una temática ya analizada en otros ambientes.</i></p> <p><i>La fuente de información está sujeta a sesgos por depender de la opinión de los participantes y la metodología de recolección y análisis de datos no es original ni permite un análisis profundo de las opiniones recolectadas.</i></p>
<p>Relevancia:</p>	<p><i>Este trabajo tiene una baja relevancia. Este trabajo no tiene relevancia en el área de conocimiento. Las medidas adoptadas contra la diseminación de la Covid-19 fueron implementadas en el ámbito internacional y nacional.</i></p> <p><i>Las medidas sanitarias para evitar la propagación de una enfermedad altamente transmisible son de acatamiento obligatorio.</i></p>	<p><i>La relevancia de esta publicación es baja.</i></p>

Trascendencia:	<p><i>Este trabajo tiene una baja trascendencia. Con este trabajo se muestra la percepción de aparentemente un grupo de “estudiantes universitarios” sobre un tema que no se puede generalizar.</i></p> <p><i>No tiene trascendencia social, académico o institucional, no se puede utilizar en otros sectores, no genera insumos para la toma de decisiones y no hay aportes sustantivos al ejercicio profesional en ningún otro contexto.</i></p>	<p><i>La trascendencia de este trabajo es baja dado que no impacta en la toma de decisiones o en la implementación de políticas.</i></p>
Complejidad:	<p><i>Este trabajo tiene una baja complejidad. Solo hay aparente opinión.</i></p> <p><i>No aporta nuevo conocimiento ni técnicas ni fuentes ni tecnologías ni metodologías diversas.</i></p> <p><i>El análisis es básico y no hay equipos interdisciplinarios para el tema, los datos no fueron validados ni hay forma de validar la calidad de los resultados.</i></p>	<p><i>La complejidad en el tipo de información recolectada y su análisis es muy baja.</i></p>

8. Las personas especialistas consideran que el artículo académico no posee carácter interdisciplinar y una de ellas agrega que esto se debe a que es un trabajo en el que no hay contenidos nuevos.
9. La Comisión de Asuntos Jurídicos, en el estudio del recurso de apelación en subsidio y los criterios que ofrecieron las personas especialistas, llegó a la conclusión de que dicho recurso debe rechazarse en virtud de que el criterio académico es contundente acerca de la calidad y el impacto del artículo académico recurrido.

ACUERDA

1. Rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el docente de la Facultad de Farmacia, el Dr. José Manuel Fallas Ramírez, en contra del puntaje otorgado por la Comisión de Régimen Académico al artículo académico “Perception of the Costa Rican young adult university population on the measures to avoid the COVID-19 spread during the return to face-to-face lessons in 2022” y, en consecuencia, mantener la calificación que originalmente le fue otorgada.
2. Dar por agotada la vía administrativa.
3. Notificar la resolución del presente recurso al correo electrónico: jose.fallas@ucr.ac.cr

ACUERDO FIRME.

****Se retoma la transmisión de la sesión.****

ARTÍCULO 14

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-162-2025 sobre el proyecto de ley denominado *Aprobación del Tratado entre la República de Costa Rica y la República de El Salvador para el cumplimiento de condenas penales en el extranjero*, Expediente n.º 24.857.

EL ING. OLMAN VARGAS ZELEDÓN expone la propuesta que, a la letra, dice:

La Dirección del Consejo Universitario, en la sesión n.º 6914, del 29 de julio de 2025, mediante el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-13-2025, decidió solicitar criterio sobre el proyecto de ley³³ a las siguientes instancias universitarias: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Escuela de Trabajo Social y Cátedra de Seguridad y Convivencia Democrática. Además, por solicitud de la Asamblea Legislativa³⁴, la Facultad de Ciencias Sociales también emitió criterio al respecto.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado *Aprobación del Tratado entre la República de Costa Rica y la República de El Salvador para el cumplimiento de condenas penales en el extranjero*, Expediente n.º 24.857, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el proyecto de ley *Aprobación del Tratado entre la República de Costa Rica y la República de El Salvador para el cumplimiento de condenas penales en el extranjero*, Expediente n.º 24.857 (oficios AL-CPEREL-067-2025, del 11 de junio de 2025; AL-CPEREL-068-2025, del 11 de junio de 2025; AL-CPEREL-066-2025, del 11 de junio de 2025; y AL-CPEREL-069-2025, del 11 de junio de 2025).
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, el Consejo Universitario remite el criterio institucional sobre el proyecto de ley titulado *Aprobación del Tratado entre la República de Costa Rica y la República de El Salvador para el cumplimiento de condenas penales en el extranjero*, Expediente n.º 24.857.
3. El proyecto de ley busca aprobar el tratado entre la República de Costa Rica y la República de El Salvador para el cumplimiento de condenas penales en el extranjero, con el fin de permitir que las personas condenadas puedan cumplir sus penas en su país de origen, lo que fortalece la cooperación judicial entre ambos Estados y promueve la reinserción social de las personas reclusas bajo principios humanitarios y de respeto a los derechos humanos.
4. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-172-2025, del 1.º de agosto de 2023, señaló que no se percibe, de aprobarse el texto remitido por la Asamblea Legislativa, un quebrantamiento del régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica. Tampoco existe disrupción alguna con respecto a su ordenamiento interno autocreado —a la luz de su prerrogativa constitucional— en cada uno de sus atributos: gobierno, organización y estructura, quehacer, funciones, tareas, etc.
5. Se recibieron observaciones sobre la iniciativa de ley en cuestión por parte de las siguientes dependencias de la Universidad de Costa Rica: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Escuela de Trabajo Social, Cátedra de Seguridad y Convivencia Democrática y Facultad de Ciencias Sociales³⁵. A continuación, se presenta una síntesis de las observaciones:

33 El proyecto de ley ingresó en el orden del día del Plenario el 8 de agosto de 2025 y se ubica en el lugar n.º 361 de la sesión ordinaria del 2 de octubre de 2025, según consulta al sitio <https://www.asamblea.go.cr>, realizada el 10 de octubre de 2025.

34 AL-CPEREL-069-2025, 11 de junio de 2025.

35 Oficios IJ-45-2025, del 30 de noviembre de 2025; ETSoc-792-2025, del 6 de agosto de 2025; PPCP-83-2025, del 5 de agosto de 2025; FCS-377-2025, del 20 de junio de 2025; y FCS-388-2025, del 23 de junio de 2025.

- 5.1. El proyecto de ley tiene como propósito permitir que personas condenadas penalmente en uno de los dos Estados puedan cumplir su sentencia en su país de origen. Sin embargo, Costa Rica ya es parte de la Convención Interamericana sobre Condenas Penales en el Extranjero (Ley n.º 7569, 1996), la cual regula este tipo de traslados de manera suficiente. Por tanto, el nuevo tratado resulta redundante y jurídicamente innecesario, pues duplica obligaciones ya existentes sin ampliar las garantías actuales. Esta duplicidad puede generar inseguridad jurídica, confusión normativa y vacíos procesales.
- 5.2. El tratado presenta riesgos sustanciales de vulneración a los derechos humanos de las personas trasladadas, dado el contexto penitenciario y político de El Salvador, caracterizado por un régimen de excepción prolongado, denuncias de detenciones arbitrarias, condiciones carcelarias inhumanas y ausencia de control judicial efectivo. Aprobar el tratado en estas condiciones implicaría una regresión en materia de derechos humanos, contraria a los compromisos internacionales asumidos por Costa Rica.
- 5.3. El texto no contempla procedimientos de monitoreo, fiscalización o evaluación posterior al traslado que permitan verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos. Tampoco se establecen mecanismos de denuncia o reparación en caso de violaciones a los derechos humanos durante el cumplimiento de la pena en el país receptor. Esta omisión contraviene el principio de tutela judicial efectiva y deja a las personas trasladadas sin protección ni recursos ante violaciones.
- 5.4. Aunque el tratado exige el consentimiento de la persona condenada, permite que el traslado sea promovido por los Estados o por familiares, lo que podría generar presiones indebidas y comprometer el carácter voluntario e informado de dicho consentimiento. Además, al otorgar la jurisdicción exclusiva al Estado sentenciador (artículos X y XI), el texto impide a la persona trasladada ejercer defensa o solicitar revisión judicial en el Estado receptor, lo que genera una situación de indefensión incompatible con el debido proceso y los estándares interamericanos.
- 5.5. El tratado no distingue entre personas adultas y menores de edad, ni contempla disposiciones específicas para personas con discapacidad, enfermedades mentales o condiciones de vulnerabilidad. Esta omisión contradice las obligaciones internacionales en materia de trato digno, reinserción social y protección especial, principalmente frente a un sistema penitenciario salvadoreño donde se ha documentado el encarcelamiento de personas menores en centros para personas adultas y graves violaciones a la integridad física y psicológica de las personas reclusas.
- 5.6. El documento presenta deficiencias técnicas que afectan su coherencia jurídica: utiliza terminología obsoleta (“recurso de revisión” en lugar de “procedimiento de revisión”); no define el rol de la persona jueza de ejecución de la pena en la autorización de los traslados; y emplea expresiones imprecisas como “por el mismo delito”, cuando debería referirse a “por los mismos hechos”. Estas omisiones y errores de redacción restan claridad y seguridad jurídica al tratado.
- 5.7. El texto carece de disposiciones sobre plazos, recursos o instancias de apelación en caso de negativa o conflicto entre los Estados. Asimismo, no establece obligación de motivación ante una denegatoria de traslado ni prevé mecanismos bilaterales de auditoría o supervisión técnica de los centros penitenciarios.
- 5.8. El tratado omite principios esenciales del derecho internacional de los derechos humanos, como la prohibición de traslado o extradición cuando exista riesgo de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes (Convención contra la Tortura, art. 3), y el principio de no devolución (*non-refoulement*) aplicable a personas refugiadas o solicitantes de asilo (Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, art. 33). La ausencia de estos principios es incompatible con las obligaciones internacionales de Costa Rica y debilita su posición histórica como garante regional de derechos humanos.
- 5.9. Desde el punto de vista político y de política criminal, el tratado no ofrece beneficios concretos que justifiquen su adopción. Los objetivos humanitarios de reinserción social son loables, pero no pueden alcanzarse en un contexto institucional que no garantiza derechos básicos. Además, la Convención Interamericana vigente ya permite dichos traslados bajo mejores estándares de control.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el proyecto *Aprobación del Tratado entre la República de Costa Rica y la República de El Salvador para el cumplimiento de condenas penales en el extranjero*, Expediente n.º 24.857.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO señala que este tipo de iniciativas hay que analizarlas en el marco de la normalización de una idea recurrente en la ultraderecha, es una forma de pensamiento que ha tomado forma en memes que no profundizan en nada, pero es una idea arraigada de que los derechos humanos están superados o que las personas que podrían ser sospechosas de algún tipo de crimen no tienen derechos humanos. Le asombró cuando vio este proyecto, no se imagina hasta dónde están avanzando, por lo que se suma al rechazo del proyecto, sobre todo con El Salvador, porque quienes han estado en ese país saben que la idea que venden de toda esa seguridad es a cambio de un montón de personas detenidas, sin derecho a juicio. Las madres y familiares de las personas detenidas salvadoreñas hacen fila desde las 9 p. m. hasta la madrugada para poder entregar comida, algún tipo de alimento a sus familiares detenidos, sean inocentes o no, porque el Gobierno de El Salvador establece que no está obligado a darle de comer a las personas presas; entonces, es una cárcel que parece un campo de concentración salido de la Segunda Guerra Mundial.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra a la Dra. Ilka Treminio Sánchez y luego a la Srta. María Paula Fonseca Marín.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ expresa que secunda las palabras de su compañera la M. Sc. Esperanza Tasies Castro. Lamenta mucho que se esté buscando la firma de acuerdos bilaterales con países que actualmente no son ejemplo ni de garantías penales ni de garantía procesales y mucho menos de garantías jurídicas, por lo cual definitivamente considera importante rechazar este proyecto de ley o recomendar rechazar este proyecto de ley en la Asamblea Legislativa y esperar posturas por parte de Costa Rica en sus acuerdos bilaterales con países que respeten los marcos de regulación democrática en los distintos temas comerciales, jurídicos, penales y no acercarse a aquellos países que han abandonado la ruta democrática y que irrespetan de forma abierta los derechos humanos.

Agrega que Costa Rica, como en el pasado (lo cual extraña muchísimo), debería ser un país que condena y denuncia las arbitrariedades contra la población inocente, aquella población que en la actualidad —en el caso de El Salvador— corresponde a defensores de derechos humanos, miembros de organizaciones no gubernamentales, son secuestrados, detenidos sin garantía procesales, sin derecho a juicio y torturados en esas cárceles, como bien dice su compañera, la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, que parecieran más campos de concentración, como es el caso del Centro de Confinamiento del Terrorismo.

LA SRTA. MARÍA PAULA FONSECA MARÍN señala que, al observar este tipo de propuestas de proyectos de ley, hasta se le ponen “los pelitos de punta” porque no queda únicamente en el montón de deficiencias e imprecisiones que tiene la redacción y la construcción de un proyecto como este, sino que además, ver este tipo de aspectos en la coyuntura actual es muy atemorizante; es decir, se tiene el ejemplo de El Salvador, este país con el que se está pretendiendo concretar esta clase de acuerdo, que no solo se ha dedicado a encarcelar a maras salvatruchas o a grupos organizados, sino también se ha encargado de perseguir y quitar la libertad a personas que son completamente inocentes, personas que son presas políticas. Asegura que es definitivo que no se quiere esto para Costa Rica, actualmente se están vulnerando

las garantías individuales y este tipo de tratados o de acuerdos va a lograr que eso se dé de una manera más eficaz. Menciona que aún no comprende bien cómo es que la gente no entiende la magnitud que significa el levantamiento de las garantías individuales para la sociedad pues no es para unos u otros, como se ha querido plantear, sino que es a nivel general y eso afecta a todas las personas.

Por lo anterior, secunda las palabras de la M. Sc. Esperanza Tasies Castro y de la Dra. Ilka Treminio Sánchez y más allá de secundarlas y de, claramente, rechazar un proyecto como este, cree que es necesario ir más allá y no quedarse siendo personas espectadoras sino también poner contrapesos a esto. Se cuestiona qué se está haciendo para contradecir este tipo de propuestas, a fin de que en lugar de que se quieran acortar los derechos y garantías se avance en el tema de derechos humanos.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Carlos Araya Leandro y Dr. Francisco Guevara Quiel.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el proyecto de ley *Aprobación del Tratado entre la República de Costa Rica y la República de El Salvador para el cumplimiento de condenas penales en el extranjero*, Expediente n.º 24.857 (oficios AL-CPEREL-067-2025, del 11 de junio de 2025; AL-CPEREL-068-2025, del 11 de junio de 2025; AL-CPEREL-066-2025, del 11 de junio de 2025; y AL-CPEREL-069-2025, del 11 de junio de 2025).**
- 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, el Consejo Universitario remite el criterio institucional sobre el proyecto de ley titulado *Aprobación del Tratado entre la República de Costa Rica y la República de El Salvador para el cumplimiento de condenas penales en el extranjero*, Expediente n.º 24.857.**
- 3. El proyecto de ley busca aprobar el tratado entre la República de Costa Rica y la República de El Salvador para el cumplimiento de condenas penales en el extranjero, con el fin de permitir que las personas condenadas puedan cumplir sus penas en su país de origen, lo que fortalece la cooperación judicial entre ambos Estados y promueve la reinserción social de las personas reclusas bajo principios humanitarios y de respeto a los derechos humanos.**
- 4. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-172-2025, del 1.º de agosto de 2023, señaló que no se percibe, de aprobarse el texto remitido por la Asamblea Legislativa, un quebrantamiento del régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica. Tampoco existe disrupción alguna con respecto a su ordenamiento interno autocreado —a la luz de su prerrogativa constitucional— en cada uno de sus atributos: gobierno, organización y estructura, quehacer, funciones, tareas, etc.**
- 5. Se recibieron observaciones sobre la iniciativa de ley en cuestión por parte de las siguientes dependencias de la Universidad de Costa Rica: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Escuela de Trabajo Social, Cátedra de Seguridad y Convivencia Democrática y Facultad de Ciencias Sociales³⁶. A continuación, se presenta una síntesis de las observaciones:**

³⁶ Oficios IJJ-45-2025, del 30 de noviembre de 2025; ETSoc-792-2025, del 6 de agosto de 2025; PPCP-83-2025, del 5 de agosto

- 5.1. El proyecto de ley tiene como propósito permitir que personas condenadas penalmente en uno de los dos Estados puedan cumplir su sentencia en su país de origen. Sin embargo, Costa Rica ya es parte de la Convención Interamericana sobre Condenas Penales en el Extranjero (Ley n.º 7569, 1996), la cual regula este tipo de traslados de manera suficiente. Por tanto, el nuevo tratado resulta redundante y jurídicamente innecesario, pues duplica obligaciones ya existentes sin ampliar las garantías actuales. Esta duplicidad puede generar inseguridad jurídica, confusión normativa y vacíos procesales.
- 5.2. El tratado presenta riesgos sustanciales de vulneración a los derechos humanos de las personas trasladadas, dado el contexto penitenciario y político de El Salvador, caracterizado por un régimen de excepción prolongado, denuncias de detenciones arbitrarias, condiciones carcelarias inhumanas y ausencia de control judicial efectivo. Aprobar el tratado en estas condiciones implicaría una regresión en materia de derechos humanos, contraria a los compromisos internacionales asumidos por Costa Rica.
- 5.3. El texto no contempla procedimientos de monitoreo, fiscalización o evaluación posterior al traslado que permitan verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos. Tampoco se establecen mecanismos de denuncia o reparación en caso de violaciones a los derechos humanos durante el cumplimiento de la pena en el país receptor. Esta omisión contraviene el principio de tutela judicial efectiva y deja a las personas trasladadas sin protección ni recursos ante violaciones
- 5.4. Aunque el tratado exige el consentimiento de la persona condenada, permite que el traslado sea promovido por los Estados o por familiares, lo que podría generar presiones indebidas y comprometer el carácter voluntario e informado de dicho consentimiento. Además, al otorgar la jurisdicción exclusiva al Estado sentenciador (artículos X y XI), el texto impide a la persona trasladada ejercer defensa o solicitar revisión judicial en el Estado receptor, lo que genera una situación de indefensión incompatible con el debido proceso y los estándares interamericanos.
- 5.5. El tratado no distingue entre personas adultas y menores de edad, ni contempla disposiciones específicas para personas con discapacidad, enfermedades mentales o condiciones de vulnerabilidad. Esta omisión contradice las obligaciones internacionales en materia de trato digno, reinserción social y protección especial, principalmente frente a un sistema penitenciario salvadoreño donde se ha documentado el encarcelamiento de personas menores en centros para personas adultas y graves violaciones a la integridad física y psicológica de las personas reclusas.
- 5.6. El documento presenta deficiencias técnicas que afectan su coherencia jurídica: utiliza terminología obsoleta (“recurso de revisión” en lugar de “procedimiento de revisión”); no define el rol de la persona jueza de ejecución de la pena en la autorización de los traslados; y emplea expresiones imprecisas como “por el mismo delito”, cuando debería referirse a “por los mismos hechos”. Estas omisiones y errores de redacción restan claridad y seguridad jurídica al tratado.
- 5.7. El texto carece de disposiciones sobre plazos, recursos o instancias de apelación en caso de negativa o conflicto entre los Estados. Asimismo, no establece obligación de motivación ante una denegatoria de traslado ni prevé mecanismos bilaterales de auditoría o supervisión técnica de los centros penitenciarios.
- 5.8. El tratado omite principios esenciales del derecho internacional de los derechos humanos, como la prohibición de traslado o extradición cuando exista riesgo de tortura o tratos

de 2025; FCS-377-2025, del 20 de junio de 2025; y FCS-388-2025, del 23 de junio de 2025.

crueles, inhumanos o degradantes (Convención contra la Tortura, art. 3), y el principio de no devolución (*non-refoulement*) aplicable a personas refugiadas o solicitantes de asilo (Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, art. 33). La ausencia de estos principios es incompatible con las obligaciones internacionales de Costa Rica y debilita su posición histórica como garante regional de derechos humanos.

5.9. Desde el punto de vista político y de política criminal, el tratado no ofrece beneficios concretos que justifiquen su adopción. Los objetivos humanitarios de reinserción social son loables, pero no pueden alcanzarse en un contexto institucional que no garantiza derechos básicos. Además, la Convención Interamericana vigente ya permite dichos traslados bajo mejores estándares de control.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto *Aprobación del Tratado entre la República de Costa Rica y la República de El Salvador para el cumplimiento de condenas penales en el extranjero*, Expediente n.º 24.857.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 15

La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-22-2025 referente a estudiar la posibilidad de justificar las ausencias de estudiantes padres, madres y personas embarazadas cuando alguna labor parental lo amerite, así como la incorporación de la justificación de ausencias en preparto y posparto en el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*; y analizar la pertinencia de modificar el artículo 14 bis del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, para incluir la justificación de ausencias cuando se participa en giras institucionales por motivos académicos.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ recuerda que la exposición de los casos de cada comisión le corresponde a cada comisión, por lo que entre los miembros de comisión deberían ponerse de acuerdo para exponerlo; en este caso, él va a exponer este, dado que estuvo en la comisión el año anterior y conoce bien; además, es un tema, como observarán, muy importante.

Señala que un resumen de todo el caso es que se están incorporando como causales de ausencias justificadas las responsabilidades parentales que coincidan con el horario matriculado; entonces, se está aportando, pero no es una licencia para absolutamente todo, sino que se debe cumplir con ciertas condiciones y parámetros.

Seguidamente, expone el dictamen que, a letra, dice:

1. ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6910, artículo 5, celebrada el 24 de junio de 2025, analizó el Dictamen-CAE-8-2025, del 2 de junio de 2025, y acordó publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la modificación de los artículos 14 y 24 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*. La propuesta se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 53-2025, del 3 de julio de 2025.

2. ANÁLISIS

2.1. Origen del caso

El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6775, artículo 10, del 8 de febrero de 2024, analizó la Propuesta de Miembro CU-33-2023, del 14 de diciembre de 2023, presentada por la Srta. Natasha García Silva, representante estudiantil en ese momento, sobre la solicitud de reforma al artículo 14 bis del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, y acordó:

Elaborar un pase a la Comisión de Asuntos Estudiantiles para que estudie la posibilidad de justificar las ausencias de estudiantes padres, madres y personas embarazadas cuando alguna labor parental lo amerite, así como la incorporación de la justificación de ausencias en parto y posparto en el Reglamento de Régimen académico estudiantil.

Posteriormente, el Consejo Universitario, en la sesión n.º 6842, artículo 5, celebrada el 3 de octubre de 2024, analizó la Propuesta de Miembro CU-13-2023, del 13 de setiembre de 2024, presentada por la Br. Noelia María Solís Maroto y el Sr. Samuel Víquez Rodríguez, representantes estudiantiles en ese momento, sobre la solicitud de reforma al artículo 14 bis del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* y acordó: *Analizar la pertinencia de modificar el artículo 14 bis del Reglamento de régimen académico estudiantil, para incluir la justificación de ausencias cuando se participa en giras institucionales por motivos académicos.*

Debido a que los dos casos en estudio solicitan la modificación del artículo 14 bis del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) acordó fusionar ambos casos para el análisis correspondiente.

2.2. Consulta a la comunidad universitaria

El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6910, artículo 5, celebrada el 24 de junio de 2025, analizó el Dictamen-CAE-8-2025, del 2 de junio de 2025, y acordó publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la modificación de los artículos 14 y 24 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*. La propuesta se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 53-2025, del 3 de julio de 2025.

El periodo de consulta a la comunidad universitaria abarcó del 4 de julio de 2025 al 19 de agosto de 2025. Finalizado el periodo indicado, se recibieron observaciones de personas de las siguientes instancias universitarias:

Escuela de Administración de Negocios
Escuela de Administración Pública
Escuela de Arquitectura
Escuela de Biología
Escuela de Ciencias de la Computación e Informática
Escuela de Enfermería
Escuela de Estudios Generales
Escuela de Filosofía
Escuela de Ingeniería Química
Escuela de Ingeniería Topográfica
Escuela de Lenguas Modernas
Escuela de Matemática
Escuela de Química
Escuela de Salud Pública
Escuela de Zootecnia
Facultad de Ciencias Sociales
Oficina de Orientación

Recinto de Paraíso
Sede Interuniversitaria de Alajuela
Sede Regional de Guanacaste
Sede Regional del Atlántico
Sede Regional del Occidente
Sede Regional del Sur
Vicerrectoría de Acción Social
Vicerrectoría de Docencia

2.3. Reflexiones de la CAE

En cumplimiento de los acuerdos del Consejo Universitario y con el objetivo de atender las observaciones recibidas durante la consulta a la comunidad universitaria, la CAE revisó la propuesta de reforma del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*. El análisis se orientó a fortalecer la normativa mediante la incorporación de aspectos prioritarios señalados en dichas observaciones: responsabilidades parentales, inclusión de giras institucionales con fines académicos y otras recomendaciones complementarias.

Para dar seguimiento a este objetivo, la CAE se reunió los días 5 y 19 de noviembre de 2025, con el fin de analizar las observaciones recibidas y definir ajustes a la propuesta.

En la sesión del 19 de noviembre, se contó con la participación, en calidad de personas invitadas, de representantes de la Vicerrectoría de Acción Social (VAS): M. Sc. Mario Solórzano Pérez, director académico del Trabajo Comunal Universitario (TCU) e Iniciativas Estudiantiles, y Licda. Evelyn Molina Montenegro, asesora general de TCU e Iniciativas Estudiantiles; así como de la Vicerrectoría de Docencia (VD): M.L., M.U.E.D. Gina Torres Calderón, asesora académica.

En la reunión, la asesora Gina Torres Calderón explicó el criterio de la VD expuesto en el oficio VD-2662-2025. Señaló que la propuesta para incluir responsabilidades parentales como causal de justificación de ausencias es valiosa, ya que reconoce derechos y brinda respaldo institucional a estudiantes que ejercen maternidad o paternidad. Sin embargo, advirtió que la redacción actual es ambigua, lo que podría generar discrecionalidad y tratos desiguales. Por ello, recomendó definir con claridad qué se entiende por responsabilidades parentales y cuáles documentos probatorios serían válidos, a fin de limitar el alcance a situaciones indispensables, como el cuidado o enfermedad de menores en el mismo horario matriculado.

Respecto a la incorporación de las giras institucionales como justificación, expresó un rotundo desacuerdo. Argumentó que el término es amplio y carece de criterios claros para determinar qué actividades califican, lo que podría generar conflictos operativos y choques de horarios entre cursos que afectarían especialmente a aquellos con asistencia obligatoria. Además, indicó que esta modificación podría contravenir normas vigentes sobre prelación de cursos y coordinación académica, incluso el artículo 23 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, que regula evaluaciones. La VD considera que, antes de aprobar esta reforma, debe garantizarse la coordinación entre unidades académicas y respetarse los horarios establecidos, para evitar que las giras tengan mayor peso que la asistencia a cursos prioritarios.

En este punto, la asesora enfatizó que la posición institucional sobre las giras académicas está claramente definida en el oficio VD-2662-2025. Dicho documento expone los argumentos que sustentan la negativa a incluir estas actividades como causal de justificación de ausencias, debido a los riesgos operativos y normativos que implicaría. Al respecto, se indica textualmente:

2. Sobre la incorporación de las giras académicas como justificación de ausencias.

En relación con la segunda parte de esta propuesta, tanto del artículo 14bis como del 24, que agrega como justificación de ausencias: “participación en giras institucionales por actividades académicas conforme a los objetivos de cada unidad académica”, esta Vicerrectoría expresa su rotundo desacuerdo con la incorporación de esta modificación.

A continuación, se exponen los argumentos que fundamentan esta oposición:

2.1. Dada la amplitud del término “gira institucional”, surge la interrogante de si, para la aplicación de este reglamento, se entendería de la misma manera “gira institucional” con “gira de curso”. En el “caso de la gira” de curso si corresponde a gira propuesta como parte del programa del curso, o gira de trabajo de campo que corresponde a las labores académicas propias del estudiantado en un curso (recolección de datos, entrevistas u otros para atender trabajos específicos de cursos).

En caso de que “gira institucional” y “gira de curso” sean dos conceptos diferentes, es necesario agregar cómo serán determinadas o designadas las giras institucionales. ¿Quién define qué se considera una gira institucional? Siguiendo la normativa institucional de la Universidad de Costa Rica, debería recurrirse al debido proceso que se emplea actualmente para actividades de interés institucional, por lo que, en caso de aprobarse esta modificación, debe ampliarse el Procedimiento para la gestión de solicitudes de declaratorias de interés institucional, en el que se definen las actividades de interés institucional como procede:

Actividades de interés institucional: Se considerarán de interés institucional aquellas actividades que sean de relevancia académica, cultural, artística y científica, cuyos aportes signifiquen una proyección y enriquecimiento global para la Institución, como para el país, independientemente de si se realizan dentro o fuera de la Universidad. Por actividades se entiende: programas, proyectos, convenios o actividades como congresos, seminarios, jornadas culturales y deportivas, conferencias internacionales y otros que guarden una estrecha armonía con la misión, fines, principios, funciones y prioridades institucionales.

De esta manera, “las giras institucionales” seguirían la misma fundamentación y relevancia institucional.

2.2. En el caso de que no haya correspondencia entre “giras institucionales” y “giras de curso”, ¿quién y bajo qué criterios se determina que la gira académica se corresponde con los objetivos de la Unidad Académica?

2.3. Además de la consulta específica, es oportuno agregar que la oposición a esta modificación también se fundamenta en que durante los últimos años se ha venido presentando una situación conflictiva directamente relacionada con las giras -incluso cuando estas no son parte de las justificaciones de ausencia-, ya que ciertas Unidades Académicas programan giras en el horario de los cursos de otras Unidades Académicas, cuando ya existe una Guía de Horarios en la que se ha establecido el horario de los cursos y las personas estudiantes han asumido sus responsabilidades con base en dicha Guía. Precisamente la distribución horaria es publicada por medio de la Guía de Cursos y Horarios y la normativa institucional prohíbe el “choque de horarios” (Resolución ViVE-165-2024 del 24 de junio del 2024). Permitir el choque de actividades académicas afecta al estudiante que matricula un curso, más aún si es de asistencia obligatoria, al tener una gira de otro curso en el mismo horario, situación que se da por la ausencia de coordinación en el mismo nivel del plan de estudios en la Unidad Académica o entre distintas Escuelas.

Al respecto, para entrar en detalle, desde el 2023, la Vicerrectoría de Docencia, con base en el Estatuto Orgánico y el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil ha emitido su criterio sobre este “choque” de horarios y lo ha hecho atendiendo a la prelación de los cursos por el orden armónico y gradual. (Art. 194 del Estatuto Orgánico). De modo tal, en el análisis planteado en el oficio VD-1797-2023, la Vicerrectoría de Docencia resaltó que aquellos cursos cuya asistencia haya sido declarada como obligatoria, conforme al artículo 14 bis del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, y según lo establecido en la Circular VD-31-2023, la Resolución VD-12884-23, **tienen prioridad**, ya que:

“la eventual ausencia a las lecciones o actividades de un curso con asistencia obligatoria implica consecuencias gravosas para el proyecto académico de la persona estudiante”, ya que incluso si se considerara “justificable” la participación en una gira o en una actividad no contemplada en el artículo 24 de RRAE, la persona estudiante puede llegar a superar el máximo de ausencias permitidas y, consecuentemente, reprobado el curso.”

Otro aspecto que resulta preocupante a nivel operativo es que esta modificación no contempla las situaciones de personas estudiantes que están empadronadas en más de una carrera y, por lo tanto, matriculan cursos de más de una Unidad Académica.

Resulta preocupante que esta modificación puede llegar a tener alcances en los que se atente contra el artículo 23 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, en el que se estipula que:

ARTÍCULO 23. Las unidades académicas deben coordinar la programación de los exámenes parciales y finales, para que no se apliquen a la misma hora y fecha dos exámenes del mismo nivel del plan de estudios. El estudiante no está obligado a presentar más de dos exámenes parciales o finales en un mismo día. En caso de presentarse conflicto, este deberá ser resuelto por los directores de las unidades académicas involucradas.

Si bien en este artículo se hace referencia a “exámenes parciales y finales” es oportuno valorarlo como “evaluación” y, si una gira tiene porcentaje en la nota del curso resultaría en una “evaluación” y estaría dentro

de este artículo. Por lo tanto, es fundamental que se aclare la prelación en casos de que una persona estudiante tenga un examen de cátedra de un curso (ojalá de asistencia obligatoria) y una gira institucional, incluso si tiene dos giras de cursos diferentes el mismo día, cuando ambos sean del mismo nivel del plan de estudios.

Consideramos que antes de aceptar esta modificación, para una efectiva operacionalización de esta modificación, resulta indispensable que se efectúe un cambio en el artículo 23 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil en vista de que preocupa que se transgreda la igualdad de jerarquía que se les ha conferido a las Unidades Académicas en el Estatuto Orgánico.

Más allá de una modificación que obligue a las personas docentes a aceptar las giras de otro curso como justificación para ausentarse de su materia, es criterio de esta Vicerrectoría que lo que se debe hacer es exigir que se respete el horario estipulado en la guía de horarios, ya que esta conlleva una amplia planificación de las Unidades Académicas, de modo tal que el “choque” de actividades de cursos sea lo atípico, lo que las Unidades Académicas deben coordinar; y no la norma.

2.5 En aras de atender esta situación de choques entre cursos y giras, esta Vicerrectoría ha considerado incluir en una Resolución la siguiente propuesta:

- I. Instar a todas las Unidades Académicas abstenerse de programar actividades obligatorias y/o evaluativas fuera de su horario lectivo regular; según la distribución horaria publicada por medio de la Guía de Cursos y Horarios; en concordancia con la prohibición del choque horario que ha sostenido sistemáticamente la Vicerrectoría de Vida Estudiantil en las Normas y Procedimientos de Matriculación.
- II. Recordar a la comunidad universitaria que, en caso de choque en la programación de exámenes parciales o finales, el artículo 23 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil delega en las direcciones de las Unidades Académicas involucradas la resolución conjunta y coordinada de dicha situación.
- III. Recomendar a las direcciones de las Unidades Académicas y a la comunidad estudiantil que, ante un eventual choque en la programación de actividades obligatorias o evaluativas de dos o más cursos universitarios, puedan resolver la situación por medio del siguiente orden de prelación:
 - i. En caso de choque entre la programación de actividades de cualquier asignatura con las de un curso del Sistema de Educación General, en todo momento, deberá priorizarse aquella actividad obligatoria y/o evaluativa que corresponda al curso del Sistema de Educación General dentro de su horario lectivo regular; debido al carácter prioritario de la formación humanística en la Universidad de Costa Rica que disponen los artículos 3, 5, 114 y 194 del Estatuto Orgánico.
 - ii. En caso de choque entre la programación de actividades de cualquier asignatura con las de un curso de asistencia obligatoria debidamente declarada por la Vicerrectoría de Docencia, deberá priorizarse aquella actividad obligatoria y/o evaluativa que corresponda al curso con asistencia obligatoria dentro de su horario lectivo regular; en concordancia con el artículo 14 bis del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.
 - iii. En caso de choque entre la programación de actividades de cursos sin asistencia obligatoria, deberá priorizarse aquella actividad evaluativa que corresponda al curso dentro de su horario lectivo regular.

Esta posición evidencia que la VD considera la propuesta incompatible con la normativa vigente y advierte sobre la necesidad de mantener la coordinación académica para evitar choques de horarios y afectaciones en cursos prioritarios.

Por su parte, el M. Sc. Mario Solórzano Pérez destacó la importancia del TCU como parte integral de la formación estudiantil, al señalar que estas actividades responden a los fines institucionales y al compromiso social de la Universidad. Subrayó que, por su carácter obligatorio en los planes de estudio, el TCU debe considerarse como causal de justificación de ausencia, siempre que la actividad coincida de manera indispensable con el horario matriculado y se presente el documento probatorio correspondiente.

Posteriormente, mediante correo electrónico³⁷, el M. Sc. Mario Solórzano Pérez amplió el tema e indicó que la VAS considera fundamental valorar la inclusión de las actividades de TCU como uno de los motivos que permitan al estudiantado justificar su ausencia en lecciones específicas, particularmente aquellas que, de acuerdo con la programación del curso, son de carácter obligatorio. A continuación, se expone su argumentación:

37 Recibido el 27 de noviembre de 2025.

Al respecto, el ARTÍCULO 14 bis señala actualmente lo siguiente:

(...) Serán motivo de ausencias justificadas de la persona estudiante: la muerte de parientes hasta de segundo grado, de una persona con la que haya tenido una relación parental análoga o una relación afectiva, alguna circunstancia que afecte su salud integral u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito.

También será motivo de justificación la participación en actividades de interés institucional declaradas por órgano competente o las de representación estudiantil. (...)

Bajo este panorama, las actividades que se desarrollan en el marco de los proyectos de TCU, en los cuales las personas estudiantes se encuentran debidamente matriculadas, no se contemplan como motivos para la justificación de ausencias. Esto ha generado en diversas ocasiones, múltiples conflictos en torno a la valoración sobre qué es más importante, si asistir a la clase o participar en la actividad TCU.

Con base a lo anterior, más que centrar la discusión en reflexionar sobre qué actividad académica es más importante, si los cursos o el TCU, lo que se busca es determinar las razones normativas y reglamentarias que respaldan la solicitud de esta vicerrectoría de que el TCU debe estar contemplado, de manera explícita y específica, como otro de los motivos que permitan a las personas estudiantes justificar sus ausencias en los cursos ordinarios. Para ello se detallan los siguientes considerandos:

1. *El Estatuto Orgánico, en su artículo 204, establece la obligatoriedad de cumplir con el Trabajo Comunal Universitario, para que las personas estudiantes puedan alcanzar finalmente, el grado académico correspondiente.*
2. *Por su parte, en el marco del Reglamento de la Acción Social en la Universidad de Costa Rica, se establece³⁸ el TCU como la modalidad de acción social bajo la cual se operacionaliza en la estructura institucional, el requisito de graduación de cumplir con 150 o 300 horas efectivas de trabajo con comunidades, para los procesos de pregrado y grado respectivamente. Este requisito es obligatorio y forma parte de la columna vertebral del sistema de educación general en su propósito de incentivar la formación universitaria desde una visión crítica y humanista.*
3. *De acuerdo con el Reglamento del Trabajo Comunal Universitario, el cumplimiento de estas horas debe realizarse en un tiempo máximo de 12 meses consecutivos a partir de la formalización de la matrícula, lo cual delimita el tiempo total efectivo que tiene una persona estudiante para completar el proceso de manera oportuna.*
4. *Asimismo, es importante señalar que, por definición, el TCU es un proceso académico interdisciplinario cuyos proyectos, a pesar de estar vinculados a unidades académicas bases específicas, se componen de estudiantes de distintas disciplinas, quienes aportan al desarrollo conjunto de los objetivos del proyecto desde sus capacidades y destrezas individuales y disciplinares. Esto hace que la coordinación con otras unidades académicas sea compleja y difícil de gestionar, por parte de la coordinación del proyecto si se parte del hecho que tenga que contemplar los cronogramas de distintos cursos en distintas carreras y unidades a las que pertenecen los estudiantes matriculados en TCU.*
5. *Cabe destacar, que los proyectos de TCU, al trabajar directamente en conjunto con diversas contrapartes comunitarias, muchas veces la gestión de las giras y actividades dependen de la disponibilidad de las personas de la comunidad, lo cual podría no estar siempre acorde con los tiempos y mecanismos de coordinación y planificación institucionales, y requiera, además, consensuar la participación con las personas estudiantes matriculadas en el proyecto para alcanzar el quórum funcional mínimo requerido para la actividad.*
6. *En este sentido, es importante señalar que, de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento de TCU, las personas estudiantes asumen una serie de deberes:*

Una vez realizada la matrícula, el o la estudiante adquiere un compromiso con la Universidad de Costa Rica y con la comunidad o institución en donde se desarrolle el proyecto; por lo tanto, estará comprometido y comprometida a:

(...)

c) Cumplir con los objetivos y las tareas asignadas, tales como: la presentación de propuestas o planes de trabajo específicos, el desarrollo de procesos y actividades, y la elaboración de informes parciales y finales, de acuerdo con el plan de trabajo, realizado juntamente con el equipo responsable del proyecto.

d) Asistir, puntualmente, a las actividades programadas en el marco del proyecto, tanto dentro de la Universidad como en las comunidades o instituciones.

(...)

f) Registrar las horas cumplidas, de acuerdo con las tareas coordinadas en el marco del TCU, las cuales deben ser aprobadas por la coordinación. (...)

En función de lo anterior, el TCU cuenta con el sistema <https://tcu.ucr.ac.cr/>, mediante el cual se realizan los procesos de matrícula de todos los proyectos de TCU de la universidad, y se lleva el control de las actividades y tareas asignadas a las personas estudiantes, así como la contabilización de las horas que van cumpliendo las personas estudiantes conforme avanza el proceso. Este sistema tiene la capacidad de generar reportes oficiales que permitan respaldar las justificaciones que emitan las personas estudiantes a las personas docentes de otros cursos, ante una eventual gira o actividad que choque con el horario de dicho curso.

El no poder asistir a giras o actividades de TCU por la imposibilidad de no poder justificar la ausencia a otros cursos que coincidan con la actividad en cuestión, significa, en términos prácticos, que el avance en el cumplimiento de las horas va a ser más lento y riesgoso para las personas estudiantes, exponiéndose a la posibilidad de no lograr cumplir con las horas necesarias y tener que reiniciar nuevamente el proceso. Esta situación puede generar cuellos y rezagos en la graduación de las personas estudiantes a falta de facilidades que les permita concretar oportunamente su proceso de TCU.

Por estas razones, a partir de los planteamientos señalados, se considera de vital importancia que el TCU sea incorporado como un motivo tácito para la justificación de ausencias en cursos de asistencia no obligatoria, parcialmente obligatoria o de obligatoriedad total

Síntesis y decisiones por ejes temáticos

Como resultado del análisis y las intervenciones, se identificaron los siguientes ejes temáticos, que agrupan las principales preocupaciones y decisiones adoptadas:

- a. La ambigüedad del concepto “responsabilidades parentales”.
- b. La incorporación de giras institucionales por motivos académicos como causal de justificación.
- c. Otras propuestas adicionales.

En síntesis, la comunidad valoró el espíritu de la reforma, pero demandó mayor claridad, límites y coordinación para garantizar su aplicación efectiva y evitar conflictos entre unidades académicas, lo cual asegura que la normativa sea coherente, justa y operativa.

1. Sobre la incorporación de responsabilidades parentales como justificación de ausencia

La mayoría de las observaciones coincidieron en que la redacción propuesta es demasiado amplia, lo que podría generar discrecionalidad en la interpretación por parte del personal docente y, en consecuencia, trato desigual e inseguridad jurídica para el estudiantado. Se solicitó definir con mayor precisión qué situaciones aplican (por ejemplo, cuidado o enfermedad de la persona infante en horario matriculado) y establecer los documentos probatorios idóneos. También se sugirió considerar responsabilidades filiales hacia personas adultas dependientes.

La comunidad universitaria manifestó opiniones diversas sobre la propuesta. En general, hubo coincidencia en que la intención de reconocer las responsabilidades parentales como causal de justificación de ausencias es positiva, pues representa un avance hacia la equidad y la protección de derechos, especialmente para estudiantes que son madres, padres o personas embarazadas. Sin embargo, se señaló que la redacción propuesta es ambigua y deja un amplio margen de interpretación, lo que podría generar discrecionalidad y tratos desiguales. Varias personas sugirieron definir con precisión qué se entiende por responsabilidades parentales y cuáles documentos probatorios serían válidos, para evitar subjetividad y garantizar seguridad jurídica. Incluso se propuso que estos motivos se concentren en el artículo 24, a fin de evitar duplicidad y confusión.

Decisión de la comisión:

Se mantiene la inclusión de responsabilidades parentales por su relevancia social y jurídica, respaldada por el Código de la Niñez y la Adolescencia y el Código de Familia, pero se ajusta la redacción para delimitar el alcance: *También será motivo de justificación el cumplimiento de responsabilidades parentales que deba atender la persona estudiante,*

asociadas con cuidado, protección, representación legal o enfermedad de la persona infante que, necesariamente y de manera indispensable, coincidan con el horario matriculado

2. Sobre la incorporación de giras académicas como justificación de ausencia

Tras el análisis de las observaciones recibidas y los criterios institucionales, la comisión considera que la incorporación de giras académicas como causal de justificación no es viable por las siguientes razones:

- El concepto “gira institucional” es amplio y carece de criterios claros, lo que generaría discrecionalidad y conflictos operativos.
- Se han identificado choques de horarios entre giras y cursos con asistencia obligatoria, lo cual afecta la planificación académica y la prelación establecida en el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.
- La modificación podría contravenir normas vigentes sobre coordinación académica y evaluación (artículos 14 bis y 23 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*).
- La VD manifestó su oposición en el oficio VD-2662-2025, donde señaló riesgos normativos y operativos.

Por lo anterior, se descarta esta causal en la reforma propuesta.

Decisión de la comisión:

Aunque la propuesta sometida a consulta contemplaba la incorporación de giras institucionales como causal de justificación de ausencia, tras el análisis de las observaciones y los criterios técnicos, la comisión determinó que esta modificación no es procedente por los riesgos operativos y normativos señalados por la VD. En este contexto, se valoró la pertinencia de incluir el TCU como causal de justificación, dado su carácter obligatorio en los planes de estudio y su relevancia para la formación integral del estudiantado, así como su vinculación con los fines institucionales y el compromiso social de la Universidad.

3. Sobre la incorporación de preparto y posparto como justificación de ausencia

En relación con la solicitud de incorporar explícitamente la justificación de ausencias en periodos de preparto y posparto, la comisión determinó que no era necesario incluirla de forma específica en la reforma, dado que el artículo 14 bis ya contempla como causal *alguna circunstancia que afecte su salud integral*, lo cual abarca estas situaciones. Esta redacción garantiza la protección de la salud física, emocional y social de las personas estudiantes, donde se incluyen las etapas de embarazo y recuperación posparto, sin generar duplicidad normativa. Por ello, se consideró que la propuesta mantiene coherencia y suficiencia jurídica para atender estas circunstancias.

4. Otras justificaciones

Otras situaciones que fueron solicitadas para que se consideren como justificación de ausencia son: compromisos laborales, dado que muchas personas estudiantes trabajan para sostener sus estudios; cuidado de personas adultas mayores; e incluso el duelo por la pérdida de una mascota, en aras de una normativa más inclusiva. Además, se solicitó aclarar qué situaciones se califican como “de fuerza mayor o caso fortuito”. Sobre los casos, aunque estos son relevantes, la comisión estima que exceden el alcance de la reforma actual y deberán analizarse en procesos normativos posteriores.

De acuerdo con el análisis realizado, la comisión considera que la modificación de los artículos 14 bis y 24 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* es necesaria para garantizar equidad, seguridad jurídica y coherencia normativa. Estas reformas fortalecen el compromiso institucional con la inclusión y la protección de derechos, al tiempo que aseguran la operatividad académica y la calidad educativa. Con ello, la Universidad reafirma su misión humanista y su responsabilidad social, a la vez que ofrece un marco normativo claro y justo para la comunidad estudiantil.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Estudiantiles somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6775, artículo 10, del 8 de febrero de 2024, analizó la Propuesta de Miembro CU-33-2023, del 14 de diciembre de 2023, presentada por la Srta. Natasha García Silva, representante

estudiantil en ese momento, sobre la solicitud de reforma al artículo 14 bis del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, y acordó:

Elaborar un pase a la Comisión de Asuntos Estudiantiles para que estudie la posibilidad de justificar las ausencias de estudiantes padres, madres y personas embarazadas cuando alguna labor parental lo amerite, así como la incorporación de la justificación de ausencias en parto y posparto en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

2. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el análisis y dictamen relacionados con la propuesta de modificación al artículo 14 bis del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* (Pase CU-15-2024, del 9 de febrero de 2024).

3. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6842, artículo 5, celebrada el 3 de octubre de 2024, analizó la Propuesta de Miembro CU-13-2023, del 13 de setiembre de 2024, presentada por la Br. Noelia María Solís Maroto y el Sr. Samuel Víquez Rodríguez, representantes estudiantiles en ese momento, sobre la solicitud de reforma al artículo 14 bis del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, y acordó:

Analizar la pertinencia de modificar el artículo 14 bis del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, para incluir la justificación de ausencias cuando se participa en giras institucionales por motivos académicos.

4. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el análisis y dictamen relacionados con la propuesta de modificación al artículo 14 bis del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* (Pase CU-96-2024, del 7 de octubre de 2024).

5. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6910, artículo 5, celebrada el 24 de junio de 2025, analizó el Dictamen-CAE-8-2025, del 2 de junio de 2025, y acordó publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la modificación de los artículos 14 y 24 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*. La propuesta se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 53-2025, del 3 de julio de 2025.

6. El Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley n.º 7739, establece los deberes de los padres, madres o personas encargadas en los artículos 29, 30 y 45, relacionados con el cuidado, desarrollo y salud de las personas menores de edad:

Artículo 29: El padre, la madre o la persona encargada están obligados a velar por el desarrollo físico, intelectual, moral, espiritual y social de sus hijos menores de dieciocho años.

Artículo 30: Las personas menores de edad tendrán derecho a conocer a su padre y madre; asimismo, a crecer y desarrollarse a su lado y ser cuidadas por ellos (...).

Artículo 45: Será obligación de los padres y las madres, representantes legales o las personas encargadas, cumplir con las instrucciones y los controles médicos que se prescriban para velar por la salud de las personas menores de edad bajo su cuidado.

7. El Código de Familia de Costa Rica, Ley n.º 5476, dispone en sus artículos 1, 141 y 143 la obligación del Estado de proteger a la familia y las responsabilidades inherentes a la autoridad parental.

Artículo 1: Es obligación del Estado costarricense proteger a la familia.

Artículo 141: Los derechos y las obligaciones inherentes a la responsabilidad parental no pueden renunciarse. Tampoco pueden modificarse por acuerdo de las partes, salvo lo dispuesto para la separación y el divorcio por mutuo consentimiento, en cuanto se refiera a la guarda, crianza y educación de los hijos y las hijas.

Artículo 143.- Autoridad parental y representación. Derechos y deberes. La autoridad parental confiere los derechos e impone los deberes de orientar, educar, cuidar, vigilar y disciplinar a los hijos y las hijas (...).

8. El Código de Trabajo de Costa Rica, Ley n.º 2, del 27 de agosto de 1943, establece la siguiente disposición en cuanto a los derechos de lactancia de las madres costarricenses³⁹:

Artículo 95. - La trabajadora embarazada gozará obligatoriamente de una licencia remunerada por maternidad, durante el mes anterior al parto y los tres posteriores a él. Estos tres meses también se considerarán como período mínimo de lactancia, el cual, por prescripción médica, podrá ser prorrogado para los efectos del artículo anterior (...). [énfasis añadido].

³⁹ No aplica en el ámbito educativo, mas la Universidad puede tomarlo como un ejemplo de derechos humanos básicos en esta materia, y así incluir a las estudiantes.

9. El cuidado, la protección, la representación legal o enfermedad de la persona infante que, necesariamente y de manera indispensable, coincida con el horario matriculado, son situaciones que requieren atención prioritaria y justifican la necesidad de establecer un marco normativo que contemple estas circunstancias.
10. El Trabajo Comunal Universitario, conforme al Estatuto Orgánico y las políticas institucionales, constituye un requisito obligatorio en los planes de estudio y responde a los fines institucionales y al compromiso social de la Universidad. Por ello, se considera procedente su incorporación como causal de justificación de ausencia, siempre que la actividad coincida de manera indispensable con el horario matriculado y se presente el documento probatorio correspondiente.
11. La modificación normativa propuesta promueve la equidad en el acceso a la educación y asegura que las personas estudiantes, independientemente de su situación personal, puedan cumplir con sus deberes académicos sin que las responsabilidades familiares representen una barrera insuperable.
12. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en su artículo 204, establece la obligatoriedad de cumplir con el Trabajo Comunal Universitario para que las personas estudiantes puedan alcanzar el grado académico correspondiente.
13. El *Reglamento de la acción social* define el Trabajo Comunal Universitario como la modalidad mediante la cual se operacionaliza el requisito de graduación, que consiste en cumplir con 150 o 300 horas efectivas de trabajo con comunidades para los procesos de pregrado y grado, respectivamente. Este requisito es obligatorio y constituye parte esencial del sistema de educación general, orientado a una formación crítica y humanista.
14. De acuerdo con el *Reglamento del Trabajo Comunal Universitario*, el cumplimiento de estas horas debe realizarse en un tiempo máximo de 12 meses consecutivos a partir de la formalización de la matrícula, lo que delimita el tiempo efectivo para completar el proceso de manera oportuna.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ señala que se están mencionando bastantes aspectos relacionados con el TCU como una de las causales de justificaciones de ausencia, pues en el interior de las discusiones que tuvieron en la discusión, se mencionó que a veces no se les da permiso o se justifican ausencias, ya que es parte de lo que se tiene que hacer en la Universidad; por eso se están incluyendo varios aspectos relacionados con esto.

15. El Trabajo Comunal Universitario (TCU) es un proceso académico interdisciplinario cuyos proyectos, aunque vinculados a unidades académicas bases específicas, integran estudiantes de distintas disciplinas, quienes aportan al desarrollo conjunto de los objetivos del proyecto desde sus capacidades y destrezas individuales. Esta característica complejiza la coordinación con otras unidades académicas, especialmente cuando se deben considerar los cronogramas de cursos de diferentes carreras y unidades a las que pertenecen las personas estudiantes matriculadas en el TCU.
16. Los proyectos del Trabajo Comunal Universitario, al trabajar directamente con diversas contrapartes comunitarias, dependen en gran medida de la disponibilidad de las personas de la comunidad, lo que puede no coincidir con los tiempos y mecanismos de planificación institucional. Esto requiere, además, consensuar la participación con las personas estudiantes matriculadas en el proyecto para alcanzar el cuórum funcional mínimo requerido para la actividad.
17. De acuerdo con el artículo 24 del *Reglamento del Trabajo Comunal Universitario*, las personas estudiantes asumen una serie de deberes:

Una vez realizada la matrícula, el o la estudiante adquiere un compromiso con la Universidad de Costa Rica y con la comunidad o institución en donde se desarrolle el proyecto; por lo tanto, estará comprometido y comprometida a:

(...)

c) Cumplir con los objetivos y las tareas asignadas, tales como: la presentación de propuestas o planes de trabajo específicos, el desarrollo de procesos y actividades, y la elaboración de informes parciales y finales, de acuerdo con el plan de trabajo, realizado juntamente con el equipo responsable del proyecto.

d) Asistir, puntualmente, a las actividades programadas en el marco del proyecto, tanto dentro de la Universidad como en las comunidades o instituciones.

(...)

18. Es necesaria la modificación del artículo 24 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, con el fin de que sea concordante con la reforma del artículo 14 bis.

ACUERDA

Aprobar la reforma de los artículos 14 bis y 24 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* tal como aparece a continuación:

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ menciona que va a leer los artículos completos para que quede en actas pues la vez anterior no se leyeron completos.

ARTÍCULO 14. bis. La asistencia a los cursos de la Universidad de Costa Rica no es obligatoria para los entornos presenciales ni virtuales.

Excepcionalmente, los cursos podrán tener asistencia obligatoria en algunas de sus actividades académicas de forma específica o en la totalidad de las actividades del curso.

Las lecciones y actividades académicas de asistencia obligatoria deben desarrollar conocimientos, competencias teórico-prácticas o habilidades técnicas requeridas para el ejercicio profesional, en un espacio y tiempo determinados, no repetibles o difícilmente repetibles, en razón de la metodología aplicada. Podrán considerarse, para tal efecto, actividades realizadas en laboratorios, clínicas, talleres, trabajos de campo, giras, prácticas profesionales, simulación de juicios y otros análogos.

Para que un curso tenga lecciones y actividades de asistencia obligatoria, la unidad académica, previa aprobación de su asamblea, deberá proponer, ante la Vicerrectoría de Docencia, que el curso requiere la participación presencial activa de la persona estudiante, con al menos cuatro meses calendario antes de iniciar el ciclo lectivo.

La propuesta deberá indicar la programación de lecciones o actividades de asistencia obligatoria, el tipo y número máximo de ausencias permitidas y su motivación, y si la asistencia obligatoria se aplicará total o parcialmente al curso.

La Vicerrectoría de Docencia analizará el fundamento de la propuesta y emitirá la resolución que corresponda en un plazo máximo de tres meses calendario después de recibida la solicitud.

Solamente se deberán remitir nuevas propuestas cuando se presenten modificaciones en los cursos que impliquen un cambio en su condición de asistencia a clases. Cuando la asistencia obligatoria se aplica solo a actividades específicas, estas deberán indicarse de forma explícita en el programa, señalando que estas no son repetibles, y las consecuencias de no asistir a estas.

En aquellos cursos cuya totalidad de actividades y lecciones sea de asistencia obligatoria, la unidad académica indicará en el programa del curso el número máximo de ausencias permitidas, sean estas justificadas o injustificadas, con las cuales se pierde el curso.

Serán motivo de ausencias justificadas de la persona estudiante: la muerte de parientes hasta de segundo grado, de una persona con la que haya tenido una relación parental análoga o una relación afectiva, alguna circunstancia que afecte su salud integral u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito.

También será motivo de justificación el cumplimiento de responsabilidades parentales que deba atender la persona estudiante, asociadas con cuidado, protección, representación legal o enfermedad de la persona infante que, necesariamente y de manera indispensable, coincidan con el horario matriculado. Asimismo, la participación en actividades de interés institucional declaradas por el órgano competente, las actividades de Trabajo Comunal Universitario o las de representación estudiantil.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ señala que este es el principal párrafo que se está agregando en este artículo.

La solicitud para la justificación de ausencias debe presentarla ante la persona docente que imparte el curso junto con el documento probatorio idóneo y las razones por las cuales no pudo asistir a lecciones, a más tardar cinco días hábiles a partir del momento en que se reintegre normalmente a sus estudios.

Cuando la justificación se apruebe y se haya aplicado alguna evaluación durante la ausencia, se llevará a cabo la reposición de la prueba y se procederá según lo dispuesto en el artículo 24 de este reglamento.

Cuando la totalidad de actividades sea de asistencia obligatoria, una vez superado el máximo de ausencias, la persona estudiante no podrá realizar ninguna actividad o evaluación y el curso se reportará perdido con la sigla RPA (reprobado por ausencias), de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de este reglamento.

La persona estudiante podrá continuar asistiendo a aquellos cursos que posean actividades académicas específicas de asistencia obligatoria, según lo indicado en el programa del curso, salvo que su asistencia represente un peligro para su seguridad, para las demás personas que participan en este o para los equipos instalados en talleres, clínicas o laboratorios.

ARTÍCULO 24. Cuando la persona estudiante se vea imposibilitada, por razones justificadas, para efectuar una evaluación en la fecha fijada, puede presentar una solicitud de reposición a más tardar en cinco días hábiles a partir del momento en que se reintegre normalmente a sus estudios.

Son justificaciones, según lo que establece el artículo 14 bis de este reglamento, la muerte de parientes hasta de segundo grado, de una persona con la que haya tenido una relación parental análoga o una relación afectiva, alguna circunstancia que afecte su salud integral, u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito.

También será motivo de justificación el cumplimiento de responsabilidades parentales que deba atender la persona estudiante, asociadas con cuidado, protección, representación legal o enfermedad de la persona infante que, necesariamente y de manera indispensable, coincidan con el horario matriculado. Asimismo, la participación en actividades de interés institucional declaradas por el órgano competente, las actividades de Trabajo Comunal Universitario o las de representación estudiantil.

Esta solicitud debe presentarla ante la persona docente que imparte el curso, adjuntando el documento probatorio idóneo y las razones por las cuales no pudo efectuar la prueba, con el fin de que la persona docente determine, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, si procede una reposición.

Si esta procede, la persona docente deberá fijar la fecha de reposición, la cual no podrá establecerse en un plazo menor de cinco días hábiles contados a partir del momento en que a la persona estudiante se le aprobó la reposición.

En caso de rechazo, esta decisión podrá ser apelada ante la persona que dirige la unidad académica en los cinco días hábiles posteriores a la notificación del rechazo, según lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ menciona que firman este dictamen: el Sr. Fernán Orlich Rojas, la Dra. Leonora de Lemos Medina, la Srta. Isela Chacón Navarro, el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y su persona en calidad de coordinador. Agradece profundamente a la Licda. Marjorie Chavarría Jiménez, asesora e investigadora de la Unidad de Estudios del CIST, por la colaboración con este dictamen.

Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

EL PH. D SERGIO SALAZAR VILLANEVA acota, en contraste con lo que se discutía en el artículo anterior, en donde claramente se ve una tendencia a cercenar derechos fundamentales como lo cuestionaba la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, que en este caso celebra que en esta normativa se esté buscando ampliar el alcance de estos derechos, sin duda es una medida que busca mayor equidad, mayor inclusión y mayor justicia para las personas estudiantes. Opina, en lo personal, que quienes son madres o padre de familia saben la angustia que significa tenerlos enfermos y no estar ahí, y de verdad cree que nada pesa más y deja más marca en la vida de los hijos que la presencia, así que celebra la iniciativa.

EL SR. NICKOLAS GUEVARA DÍAZ indica que, primero, agradece al Dr. Keilor Rojas Jiménez por la exposición del dictamen. Considera que este representa un avance muy importante, pero también evidencia que todavía se está por partes y no desde una visión integral de la realidad estudiantil, reconoce algo fundamental y es que la incorporación de las responsabilidades parentales como causa explícita de justificación es un paso correcto, pero no es un favor, sino que es coherente con el Código de la Niñez y la Adolescencia y el Código de Familia que se delimite únicamente ante situaciones indispensables, coincidentes con el horario matriculado da seguridad jurídica y evita discrecionalidad, lo cual es positivo, pero además la inclusión del TCU como causal explícito es sólida y el TCU es obligatorio para graduarse, pero no puede ser algo que como requisito de grado termine generando sanciones académicas por choque de horario y el propio dictamen fundamenta que eso es un carácter obligatorio del TCU y su función en la formación humanista, por lo que en ese punto hay una coherencia institucional.

Ahora bien, se cuestiona qué es lo que viene en contraste y responde que el dictamen descarta la incorporación de giras académicas por riesgos operativos y normativos y entiende los argumentos expuestos por la Vicerrectoría de Docencia como ambigüedad del concepto, choque de horarios, relación de cursos y el artículo 23 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, es cierto que sin una coordinación esto puede volverse bastante caótico, pero la pregunta es si se está resolviendo un problema estructural de coordinación académica o simplemente se está negando la justificación porque el sistema no está bien articulado, ya que cuando se habla de choques de horarios esto no es únicamente culpa del estudiantado, es una falla de planificación institucional.

Plantea otros dos aspectos que le parecen importantes y es que el trabajo también es una justificación y que las personas tienen derecho a cuidar con dignidad, al ampliar el reconocimiento más allá de únicamente padres y madres estudiantes. Menciona que el dictamen avanza mucho en el cuidado parental, lo cual celebra, pero sigue dejando fuera estas dos realidades centrales: las personas que trabajan y las personas que cuidan adultos mayores u otras personas dependientes y eso no es menor, ya que actualmente en la UCR muchísimas personas estudian y trabajan, no por lujo, sino por una necesidad, por tanto, decir que el trabajo excede el alcance de la reforma es básicamente, en términos prácticos, decir que es una realidad que no es prioridad normativa y es ahí donde cree que se debe dar el siguiente paso. Asegura que si se está reconociendo que la maternidad y el TCU merecen protección normativa porque son responsabilidades reales, por qué no reconocer también que el trabajo y el cuidado ampliado son responsabilidades reales; opina que no se puede seguir sosteniendo una Universidad pensada para una persona estudiante idealizada que únicamente estudia.

Agrega que este dictamen fortalece la equidad en un eje de parentalidad y eso es algo muy valioso y de verdad que lo aprecia muchísimo, pero también deja pendiente una discusión estructural sobre corresponsabilidad social, sobre trabajo digno y sobrecargo de cuidados ampliados, si de verdad se cree en la inclusión, no basta únicamente con ajustar artículos, sino que se debe rediseñar el enfoque. Refiere que apoya el avance que hoy se presenta y quiere dejar en claro que esto no es el punto final, sino que es nada más el inicio de una reforma más profunda que debe reconocer que trabajar y estudiar no son excluyentes, que el cuidado no es solo maternal y que la UCR no puede seguir siendo indiferente a las condiciones materiales del estudiantado; si se habla de equidad hay que hablarlo en un sentido más amplio.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ menciona que el año pasado tuvieron en esta comisión discusiones muy amplias y esta fue una propuesta grande donde invitaron a muchísima gente de vicerrectorías, inclusive a diferentes vicerrectorías, unidades y ciertamente esto fue lo mejor que se pudo consensuar. Aclara que el tema del trabajo no se abordó porque esa no era la naturaleza del pase original, pero los invita a que hagan una propuesta de miembros, para verla en el plenario, y que vaya luego a la comisión pertinente a fin de que se lleve a cabo la discusión respectiva. Pregunta si alguien más tiene algún comentario. Al no haber, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Carlos Araya Leandro y Dr. Francisco Guevara Quiel.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6775, artículo 10, del 8 de febrero de 2024, analizó la Propuesta de Miembro CU-33-2023, del 14 de diciembre de 2023, presentada por la Srta. Natasha García Silva, representante estudiantil en ese momento, sobre la solicitud de reforma al artículo 14 bis del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, y acordó:

Elaborar un pase a la Comisión de Asuntos Estudiantiles para que estudie la posibilidad de justificar las ausencias de estudiantes padres, madres y personas embarazadas cuando alguna labor parental lo amerite, así como la incorporación de la justificación de ausencias en preparto y posparto en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

2. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el análisis y dictamen relacionados con la propuesta de modificación al artículo 14 bis del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* (Pase CU-15-2024, del 9 de febrero de 2024).

3. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6842, artículo 5, celebrada el 3 de octubre de 2024, analizó la Propuesta de Miembro CU-13-2023, del 13 de setiembre de 2024, presentada por la Br. Noelia María Solís Maroto y el Sr. Samuel Víquez Rodríguez, representantes estudiantiles en ese momento, sobre la solicitud de reforma al artículo 14 bis del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, y acordó:

Analizar la pertinencia de modificar el artículo 14 bis del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil para incluir la justificación de ausencias cuando se participa en giras institucionales por motivos académicos.

4. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el análisis y dictamen relacionados con la propuesta de modificación al artículo 14 bis del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* (Pase CU-96-2024, del 7 de octubre de 2024).

5. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6910, artículo 5, celebrada el 24 de junio de 2025, analizó el Dictamen CAE-8-2025, del 2 de junio de 2025, y acordó publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la modificación de los artículos 14 y 24 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*. La propuesta se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 53-2025, del 3 de julio de 2025.

6. El Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley n.º 7739, establece los deberes de los padres, madres o personas encargadas en los artículos 29, 30 y 45, relacionados con el cuidado, desarrollo y salud de las personas menores de edad:

Artículo 29: El padre, la madre o la persona encargada están obligados a velar por el desarrollo físico, intelectual, moral, espiritual y social de sus hijos menores de dieciocho años.

Artículo 30: Las personas menores de edad tendrán derecho a conocer a su padre y madre; asimismo, a crecer y desarrollarse a su lado y ser cuidadas por ellos (...).

Artículo 45: *Será obligación de los padres y las madres, representantes legales o las personas encargadas, cumplir con las instrucciones y los controles médicos que se prescriban para velar por la salud de las personas menores de edad bajo su cuidado.*

7. El Código de Familia de Costa Rica, Ley n.º 5476, dispone en sus artículos 1, 141 y 143 la obligación del Estado de proteger a la familia y las responsabilidades inherentes a la autoridad parental.

Artículo 1: *Es obligación del Estado costarricense proteger a la familia.*

Artículo 141: *Los derechos y las obligaciones inherentes a la responsabilidad parental no pueden renunciarse. Tampoco pueden modificarse por acuerdo de las partes, salvo lo dispuesto para la separación y el divorcio por mutuo consentimiento, en cuanto se refiera a la guarda, crianza y educación de los hijos y las hijas.*

Artículo 143.- *Autoridad parental y representación. Derechos y deberes. La autoridad parental confiere los derechos e impone los deberes de orientar, educar, cuidar, vigilar y disciplinar a los hijos y las hijas (...).*

8. El Código de Trabajo de Costa Rica, Ley n.º 2, del 27 de agosto de 1943, establece la siguiente disposición en cuanto a los derechos de lactancia de las madres costarricenses⁴⁰:

Artículo 95. - *La trabajadora embarazada gozará obligatoriamente de una licencia remunerada por maternidad, durante el mes anterior al parto y los tres posteriores a él. Estos tres meses también se considerarán como período mínimo de lactancia, el cual, por prescripción médica, podrá ser prorrogado para los efectos del artículo anterior (...). [énfasis añadido].*

9. El cuidado, la protección, la representación legal o enfermedad de la persona infante que, necesariamente y de manera indispensable, coincida con el horario matriculado, son situaciones que requieren atención prioritaria y justifican la necesidad de establecer un marco normativo que contemple estas circunstancias.

10. El Trabajo Comunal Universitario, conforme al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y las políticas institucionales, constituye un requisito obligatorio en los planes de estudio y responde a los fines institucionales y al compromiso social de la Universidad. Por ello, se considera procedente su incorporación como causal de justificación de ausencia, siempre que la actividad coincida de manera indispensable con el horario matriculado y se presente el documento probatorio correspondiente.

11. La modificación normativa propuesta promueve la equidad en el acceso a la educación y asegura que las personas estudiantes, independientemente de su situación personal, puedan cumplir con sus deberes académicos sin que las responsabilidades familiares representen una barrera insuperable.

12. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en su artículo 204, establece la obligatoriedad de cumplir con el Trabajo Comunal Universitario para que las personas estudiantes puedan alcanzar el grado académico correspondiente.

13. El *Reglamento de la acción social* define el Trabajo Comunal Universitario como la modalidad mediante la cual se operacionaliza el requisito de graduación, que consiste en cumplir con 150 o 300 horas efectivas de trabajo con comunidades para los procesos de pregrado y grado, respectivamente. Este requisito es obligatorio y constituye parte esencial del sistema de educación general, orientado a una formación crítica y humanista.

⁴⁰ No aplica en el ámbito educativo, mas la Universidad puede tomarlo como un ejemplo de derechos humanos básicos en esta materia, y así incluir a las estudiantes.

14. De acuerdo con el *Reglamento del Trabajo Comunal Universitario*, el cumplimiento de estas horas debe realizarse en un tiempo máximo de 12 meses consecutivos a partir de la formalización de la matrícula, lo que delimita el tiempo efectivo para completar el proceso de manera oportuna.
15. El Trabajo Comunal Universitario (TCU) es un proceso académico interdisciplinario cuyos proyectos, aunque vinculados a unidades académicas bases específicas, integran estudiantes de distintas disciplinas, quienes aportan al desarrollo conjunto de los objetivos del proyecto desde sus capacidades y destrezas individuales. Esta característica complejiza la coordinación con otras unidades académicas, especialmente cuando se deben considerar los cronogramas de cursos de diferentes carreras y unidades a las que pertenecen las personas estudiantes matriculadas en el TCU.
16. Los proyectos del Trabajo Comunal Universitario, al trabajar directamente con diversas contrapartes comunitarias, dependen en gran medida de la disponibilidad de las personas de la comunidad, lo que puede no coincidir con los tiempos y mecanismos de planificación institucional. Esto requiere, además, consensuar la participación con las personas estudiantes matriculadas en el proyecto para alcanzar el cuórum funcional mínimo requerido para la actividad.
17. De acuerdo con el artículo 24 del *Reglamento del Trabajo Comunal Universitario*, las personas estudiantes asumen una serie de deberes:

Una vez realizada la matrícula, el o la estudiante adquiere un compromiso con la Universidad de Costa Rica y con la comunidad o institución en donde se desarrolle el proyecto; por lo tanto, estará comprometido y comprometida a:

(...)

- c) Cumplir con los objetivos y las tareas asignadas, tales como: la presentación de propuestas o planes de trabajo específicos, el desarrollo de procesos y actividades, y la elaboración de informes parciales y finales, de acuerdo con el plan de trabajo, realizado juntamente con el equipo responsable del proyecto.*
- d) Asistir, puntualmente, a las actividades programadas en el marco del proyecto, tanto dentro de la Universidad como en las comunidades o instituciones.*

(...)

18. Es necesaria la modificación del artículo 24 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, con el fin de que sea concordante con la reforma del artículo 14 bis.

ACUERDA

Aprobar la reforma de los artículos 14 bis y 24 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* tal como aparece a continuación:

ARTÍCULO 14. bis. La asistencia a los cursos de la Universidad de Costa Rica no es obligatoria para los entornos presenciales ni virtuales.

Excepcionalmente, los cursos podrán tener asistencia obligatoria en algunas de sus actividades académicas de forma específica o en la totalidad de las actividades del curso.

Las lecciones y actividades académicas de asistencia obligatoria deben desarrollar conocimientos, competencias teórico-prácticas o habilidades técnicas requeridas para el ejercicio profesional, en un espacio y tiempo determinados, no repetibles o difícilmente repetibles, en razón de la metodología aplicada. Podrán considerarse, para tal efecto, actividades realizadas en laboratorios, clínicas, talleres, trabajos de campo, giras, prácticas profesionales, simulación de juicios y otros análogos.

Para que un curso tenga lecciones y actividades de asistencia obligatoria, la unidad académica, previa aprobación de su asamblea, deberá proponer, ante la Vicerrectoría de Docencia, que el curso requiere la participación presencial activa de la persona estudiante, con al menos cuatro meses calendario antes de iniciar el ciclo lectivo.

La propuesta deberá indicar la programación de lecciones o actividades de asistencia obligatoria, el tipo y número máximo de ausencias permitidas y su motivación, y si la asistencia obligatoria se aplicará total o parcialmente al curso.

La Vicerrectoría de Docencia analizará el fundamento de la propuesta y emitirá la resolución que corresponda en un plazo máximo de tres meses calendario después de recibida la solicitud.

Solamente se deberán remitir nuevas propuestas cuando se presenten modificaciones en los cursos que impliquen un cambio en su condición de asistencia a clases. Cuando la asistencia obligatoria se aplica solo a actividades específicas, estas deberán indicarse de forma explícita en el programa, señalando que estas no son repetibles, y las consecuencias de no asistir a estas.

En aquellos cursos cuya totalidad de actividades y lecciones sea de asistencia obligatoria, la unidad académica indicará en el programa del curso el número máximo de ausencias permitidas, sean estas justificadas o injustificadas, con las cuales se pierde el curso.

Serán motivo de ausencias justificadas de la persona estudiante: la muerte de parientes hasta de segundo grado, de una persona con la que haya tenido una relación parental análoga o una relación afectiva, alguna circunstancia que afecte su salud integral u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito.

También será motivo de justificación el cumplimiento de responsabilidades parentales que deba atender la persona estudiante, asociadas con cuidado, protección, representación legal o enfermedad de la persona infante que, necesariamente y de manera indispensable, coincidan con el horario matriculado. Asimismo, la participación en actividades de interés institucional declaradas por el órgano competente, las actividades de Trabajo Comunal Universitario o las de representación estudiantil.

La solicitud para la justificación de ausencias debe presentarla ante la persona docente que imparte el curso junto con el documento probatorio idóneo y las razones por las cuales no pudo asistir a lecciones, a más tardar cinco días hábiles a partir del momento en que se reintegre normalmente a sus estudios.

Cuando la justificación se apruebe y se haya aplicado alguna evaluación durante la ausencia, se llevará a cabo la reposición de la prueba y se procederá según lo dispuesto en el artículo 24 de este reglamento.

Cuando la totalidad de actividades sea de asistencia obligatoria, una vez superado el máximo de ausencias, la persona estudiante no podrá realizar ninguna actividad o evaluación y el curso se reportará perdido con la sigla RPA (reprobado por ausencias), de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de este reglamento.

La persona estudiante podrá continuar asistiendo a aquellos cursos que posean actividades académicas específicas de asistencia obligatoria, según lo indicado en el programa del curso, salvo que su asistencia represente un peligro para su seguridad, para las demás personas que participan en este o para los equipos instalados en talleres, clínicas o laboratorios.

ARTÍCULO 24. Cuando la persona estudiante se vea imposibilitada, por razones justificadas, para efectuar una evaluación en la fecha fijada, puede presentar una solicitud de reposición a más tardar en cinco días hábiles a partir del momento en que se reintegre normalmente a sus estudios.

Son justificaciones, según lo que establece el artículo 14 bis de este reglamento, la muerte de parientes hasta de segundo grado, de una persona con la que haya tenido una relación parental análoga o una relación afectiva, alguna circunstancia que afecte su salud integral, u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito.

También será motivo de justificación el cumplimiento de responsabilidades parentales que deba atender la persona estudiante, asociadas con cuidado, protección, representación legal o enfermedad de la persona infante que, necesariamente y de manera indispensable, coincidan con el horario matriculado. Asimismo, la participación en actividades de interés institucional declaradas por el órgano competente, las actividades de Trabajo Comunal Universitario o las de representación estudiantil.

Esta solicitud debe presentarla ante la persona docente que imparte el curso, adjuntando el documento probatorio idóneo y las razones por las cuales no pudo efectuar la prueba, con el fin de que la persona docente determine, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, si procede una reposición.

Si esta procede, la persona docente deberá fijar la fecha de reposición, la cual no podrá establecerse en un plazo menor de cinco días hábiles contados a partir del momento en que a la persona estudiante se le aprobó la reposición.

En caso de rechazo, esta decisión podrá ser apelada ante la persona que dirige la unidad académica en los cinco días hábiles posteriores a la notificación del rechazo, según lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

ACUERDO FIRME.

*****A las once horas y treinta y siete minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*****A las once horas y cuarenta minutos, se incorpora el Dr. Francisco Guevara Quiel.*****

*A las once horas y cuarenta y cuatro minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.*****

*****A las once horas y cuarenta y cinco minutos, se incorpora el Dr. Edgar Allan Solano Muñoz.*

ARTÍCULO 16**El Consejo Universitario recibe a la persona candidata a representante del Área de Ciencias Sociales ante la Comisión de Régimen Académico.**

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ solicita a los miembros del pleno ponerse de pie para recibir al Dr. Edgar Allan Solano Muñoz.

Le da la bienvenida al Dr. Edgar Allan Solano Muñoz al CU, agradece por postularse, por seguir sirviendo a la Universidad en la CRA como representante del Área de Ciencias Sociales. Como ya ha estado, conoce la dinámica, pero explica que, primero, va a tener un espacio para que haga una presentación personal sobre quién es él, su trayectoria y algunas ideas; luego va a tener un espacio en el cual la Dra. Carolina Santamaría Ulloa le hará unas preguntas para que las responda.

DR. EDGAR ALLAN SOLANO MUÑOZ: —Muchas gracias, saludos a ustedes y éxitos en esta nueva gestión. Yo soy Edgar Solano Muñoz, soy profesor catedrático y trabajo en la Sede Regional de Guanacaste. En la Universidad trabajo desde hace 27 años, recientemente he ascendido a catedrático 5, en el área de Historia, mi área de especialidad son los estudios regionales. Tengo un doctorado en Historia y una especialidad en estudios regionales del Instituto de Antropología e Historia de México. Me he desempeñado en la Sede Regional de Guanacaste por más de 27 años como les digo, y soy docente e investigador en la sección de Estudios Generales.

En el área editorial, durante estos cuatro años que he estado en la CRA, he representado al Área de Ciencias Sociales básicamente en la sección de las Ciencias Sociales duras y esto va desde la educación, toda el Área de Ciencias Sociales duras hasta la Geografía; entonces, tengo un poco de formación en esa área de modo que también me ha correspondido trabajar esa temática. A lo largo de estos cuatro años, según los cálculos que se han hecho sobre mi labor, he revisado más de 1 100 títulos entre libros y artículos, y me ha correspondido resolver, aproximadamente, unos 130 recursos de toda naturaleza.

También en esta área relacionada a la CRA, debo decirles que me correspondió ser director de la revista *Intersedes* durante 10 años, edité 18 de sus números; y en la Sede Regional de Guanacaste, mientras fui coordinador de Investigación, me tocó editar 10 libros relacionados a la investigación en Guanacaste y temas múltiples.

Además, tengo formación en el Área de Difusión y Divulgación Científica, así que esta tarea es muy afín a mi formación. En el plano de la CRA, en la última sesión de este año, los compañeros estimaron conveniente que ocupara la próxima presidencia, siempre y cuando este CU me digne con la reelección en la representación de esta área. Por supuesto que la presidencia de la CRA y lo que ello lleva es un enorme compromiso y apego a las normas y a la rigurosidad y ahora estamos básicamente con tres temas fundamentales en la CRA, que como lo vimos en la última consulta que sacó este CU sobre el nuevo *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, tiene que ver primero con la reducción de los tiempos de respuesta en las evaluaciones de los docentes; el segundo elemento sería el afinamiento de las rúbricas en las cinco áreas de conocimiento que analiza la CRA, y el tercer elemento que tendríamos que trabajar es el tema del nuevo *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* que está en este momento en consulta y el cual tendríamos que analizar con mucho detalle, con todas las áreas de la Universidad, porque ya se observa que es un cambio sustancial, de fondo, que altera completamente las rúbricas existentes y también los términos de referencia para la evaluación en todas las áreas.

Por lo anterior, me presento acá ante ustedes con plena conciencia de que cumplo todos los requisitos que se solicitan en el artículo 8 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* para poder ocupar la representación por el Área de Ciencias Sociales. Como lo he dicho anteriormente, represento a las sedes regionales y esa es una inquietud que tengo de tratar de conversar y colaborar un poco más

con las sedes, porque el nivel de los y las docentes no tiene las mejores categorías; entonces, hay que procurar un poquito más de bienestar en términos del ascenso en Régimen Académico. He estado muy preocupado por algunas áreas en particular, por la ponderación de los trabajos en el área de acción social, básicamente los TCU y los trabajos de extensión docente, para los cuales creo que hay que hacer más justicia con los proyectistas y definir que no se pueden utilizar los mismos criterios de ponderación de otras áreas; y, en segundo lugar, he estado muy preocupado porque es necesario en las sedes regionales tratar de tener un mayor acercamiento a la producción de las investigadoras para que puedan ascender en Régimen Académico, eso es muy importante. Al considerar todos estos elementos, de forma resumida y puntual, es que me presento ante ustedes con el objetivo de lograr la reelección en la CRA para los próximos cuatro años, estoy a su disposición.

LA DRA. CAROLINA SANTAMARÍA ULLOA le da la bienvenida. Informa que hay dos preguntas y cuenta con cinco minutos para responderlas. Lee la primera pregunta, la cual dice: ¿cuál sería la propuesta o qué elementos podría mejorar de la dinámica actual en el análisis de atestados y la respuesta que se le da, desde de la CRA, a las personas académicas?

DR. EDGAR ALLAN SOLANO MUÑOZ: —Creo que es fundamental, a nivel de la CRA, tener muy claras las rúbricas. Ustedes saben que hay una norma dentro de la dinámica de la CRA que determina que cada cinco años se tienen que revisar las rúbricas en las cinco áreas de conocimiento. En este momento se está en esa revisión, ya hay borradores, el de Ciencias Sociales ya lo tienen listo y le aparece que hay otras áreas próximas, ese es el primer elemento; es decir, las rúbricas deben estar muy apegadas a la naturaleza de la investigación y a la generación de conocimiento en cada área, debe haber una conjunción de intereses en el pleno de la CRA, pero para eso existe cada área pues cada una tiene su peculiaridad, su particularidad; entonces, las rúbricas deben estar muy actualizadas, ya que la producción ahora varía mucho, hay desde artículos de revisión hasta informes de proyectos, artículos científicos, libros, antologías, de todo tipo de producción científica, hay todo tipo de vehículo, que es ponderable; aquí es fundamental las rúbricas, es algo en lo que concentraría buena parte de mi tiempo.

Además, haría una labor adicional, la cual es preguntarle a la gente en las facultades; sería muy importante reunirse con los consejos de facultad, llevar la rúbrica y pedirles la opinión, porque son los expertos del área, en la CRA tenemos dos expertos por área, pero es muy importante escuchar el consejo de Ciencias Sociales, del consejo de decanatura, escuchar sus opiniones y algunos directores de unidades académicas, eso es fundamental. Creo que ese insumo no lo hemos utilizado y hay que utilizarlo, hay que ir, exponer la rúbrica y preguntarles qué les parece, qué se puede colocar, conversar. Hay que construir de manera colectiva. También, hay un elemento de tipo administrativo, que tiene que ver con la Unidad de Régimen Académico, ya que recientemente se incorporó un abogado a tiempo completo, lo cual va a incidir de forma directa en la resolución de los recursos y piensa que va a coadyubar en el tiempo del CU, porque va a permitir que tengan que ver menos recursos que les quitan mucho tiempo.

Expresa está convencido, si este CU está de acuerdo, en que puedan trabajar juntos, en tratar de perfilar los mecanismos de recepción de los recursos, no todo es recusable, cree él, según su experiencia, hay textos que no son apelables, hay otros que sí; entonces, cree que eso lo trabajarían con el Órgano Colegiado.

LA DRA. CAROLINA SANTAMARÍA ULLOA le plantea la segunda pregunta: ¿qué conocimientos previos o habilidades personales pueden ayudar a contribuir en este importante proceso de devaluación de la labor del mérito académico que debe pasar por las manos de los miembros de la CRA?

DR. EDGAR ALLAN SOLANO MUÑOZ: —Es muy importante que los miembros de la CRA hayan publicado en diversos vehículos, pues eso amplía su horizonte, expectativas, ustedes saben qué es publicar una obra profesional, qué es publicar un artículo científico, qué es publicar un informe; entonces, creo que el requisito de los 23 puntos en producción es bueno y se debe mantener para que sean expertos de

área realmente y no sea gente que llegue a aprender a la CRA, que su curva de aprendizaje sea más corta por decirlo así. Me inclinaría por señalar ese tipo de aspectos: que los expertos de cada área tengan plena conciencia de la naturaleza, de los vehículos, de las publicaciones que llegan.

Quisiera concluir manifestando que yo siempre he sido de esta tesis: en la CRA no hacen gestión editorial, eso lo hace la revista, los libros y los gestores de publicación, la CRA no debe hacer gestión editorial, eso debe quedar muy claro, solamente hay que aplicar la rúbrica nada más, la gestión editorial ya la hicieron otras personas antes.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra a la Dra. Ilka Treminio Sánchez.

LADRA. ILKATREMINIO SÁNCHEZ agradece al Dr. Edgar Allan Solano Muñoz por su presentación como representante del Área de Ciencias Sociales y menciona que, a través de distintos cuestionamientos de la comunidad universitaria, en el pasado, el *Semanario Universidad* ha hecho señalamientos que vinculan al Dr. Edgar Allan Solano Muñoz ética y legalmente; entonces, le gustaría preguntarle cómo podría responderle a la comunidad universitaria sobre los estándares éticos en la CRA en relación con estas acusaciones que se le han hecho en el pasado.

DR. EDGAR ALLAN SOLANO MUÑOZ: —Gracias Dra. Ilka Treminio Sánchez por la pregunta. Creo que cualquier persona que se postula a un cargo en la UCR debe respetar el deber de probidad y ese deber es el que me acompaña en el plenario, estoy totalmente convencido de que he respetado ese principio. El segundo principio que considero que la comunidad universitaria, y la sociedad en general, debe respetar es el principio jurídico de “cosa juzgada”. Lo que el *Semanario Universidad* publicó adolece de certeza y no lo digo yo, lo dice la Comisión Instructora Institucional (CII), que se encargó de analizar ese caso; se aportaron las pruebas y se demostró en las instancias que existen para tal fin con pruebas y testigos que lo que se montó en esa ocasión un *show* mediático porque se aportaron pruebas y testimonios y por eso la CII lo relevó de toda responsabilidad en torno a lo que el *Semanario Universidad* publicó.

Como universitario, decidí no denunciar a los periodistas en esa ocasión porque no es mi forma de ser, prefiero defenderme en las instancias que hay para tal fin, no en redes sociales ni en ese tipo de medios donde cualquier persona dice lo que quiere, sino que en las instancias legales que hay para tal fin. Hay documentación que posiblemente el *Semanario Universidad* nunca publicaría y que los dejaría muy mal parados respecto a la opinión pública, es lamentable que buena parte de la opinión pública quedó inoculada de aquel *show* mediático y eso es lo que todavía pervive en algunas esferas, pero yo soy muy consciente de que el deber de probidad me acompaña, si no, no me hubiera postulado. Creo que la Universidad también debe respetar el principio de “cosa juzgada”, y en mi caso hay una “cosa juzgada” resuelta en una instancia universitaria creada para tal fin donde se demostró claramente la invalidez de lo que se señalaba en esa ocasión.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece al Dr. Edgar Allan Solano Muñoz y al no haber más preguntas, le reconoce su tiempo y su disposición por adelantar unos minutos la entrevista. Le informa que se procederá a la votación y se le estará informando oportunamente.

****A las doce horas y un minuto, se retira el Dr. Edgar Allan Solano Muñoz.****

ARTÍCULO 17

El Consejo Universitario procede al nombramiento de la persona representante del Área de Ciencias Sociales ante la Comisión de Régimen Académico.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ informa que se procede con la votación. Seguidamente, realiza el conteo de votos que corresponde a diez votos y queda de la siguiente manera:

VOTAN A FAVOR: Ninguno

VOTAN EN CONTRA: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL EN CONTRA: Diez votos

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA:

- 1. Declarar desierto el concurso para el nombramiento de la persona que ocupará la vacante en la Comisión de Régimen Académico como representante del Área de Ciencias Sociales.**
- 2. Dar inicio a una nueva convocatoria para el nombramiento de la persona que ocupará la vacante en la Comisión de Régimen Académico como representante del Área de Ciencias Sociales.**

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ solicita unos segundos para realizar una aclaración legal a fin de decidir si se vota o no. Señala que, aclarada la consulta legal sobre este tema, se mantiene el acuerdo como lo acaba de leer.

A las doce horas y seis minutos, se levanta la sesión.

Dr. Keilor Rojas Jiménez
Director
Consejo Universitario

Transcripción: Katherine Herrera Zúñiga, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Daniela Ureña Sequeira, Asesoría Filológica

NOTAS:

- 1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
- 2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>*

